

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//9.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1771

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 140 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

Tabla de las ¹⁷⁷² ess. del año de 1771

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Venta a favor de Sebastian Sanchez y Lucrecia de la Vera su Muger folio _____ | 1771 |
| Podex para Cobrar otra gáso por Juan Lopez Do mayca vez. deera f.º a favor de Antonio Perez vez. de la de Cavalla f.º _____ | A |
| Testamento de Juan Duriezo el mayor f.º _____ | S |
| Venta a favor de D.º Joseph Braus Barroo Pro de om Remadera folio _____ | 8 |
| Venta a favor de Alonso Gomez Puebla y su Muger f.º _____ | 10 |
| Venta a favor de Alonso Izquierdo Duran vez. de Bellones otorgada por Antonio Muñoz Rubio vez. de la de las Casas de Reyna f.º _____ | 13 |
| Venta a favor de Ch.º Gillo el menor y Catharina Cabeza de Muger de In Camara f.º _____ | 15 |
| Podex a favor de D.º Pedro Larro vez. de la 7.ª y Corte de Madrid p.º Cobrar la Nomina del 1.º Cuarta deera f.º D.º Man. Portales p.º g.º de otra g.º do f.º _____ | 17 |
| Venta a favor de Juan Gomez Puebla y Maria Izquierda su Muger f.º _____ | 18 |
| Venta de Cerca a favor de Alonso m.º Braus y Antonia Moyano su Muger f.º _____ | 20 |
| Venta a favor de Alonso de la Vera f.º _____ | 22 |
| Venta a favor de Juan Gomez Puebla y Maria Izquierda f.º _____ | 24 |
| Venta a favor de Ch.º Martin Larro f.º _____ | 26 |
| Venta a favor de Juan Garcia Izquierdo y su Muger f.º _____ | 28 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| afavor de Juan de Muna Pueblo y Lucias fernandez su mujer f. ^o _____ | 30 |
| Venta afavor de Alonso Jimenez Vec. de Boulanga de una cruz de tierras arrojada f. Muro Jimenez su hijo de Hyllones f. _____ | 32 |
| Venta afavor de Ch. Brauo de la Vera e Yraut Munoz de la Vera ^{su} mujer f. _____ | 34 |
| Obligac. y Camion. arrojada p. Juan Garcia Cas tero y Manuela Delgado su mujer f. _____ | 36 |
| Poder especial de Villa p. Cobrar vno pie de encinas que Corraon en la Dehesa Royal de la Direccion de Minas de la de Saldanana f. _____ | 39 |
| Venta afavor de Juan Lopez Pico y Maria Delgado su mujer f. _____ | 41 |
| Venta afavor de Juan de la Cruz y Laura de la Cruz su mujer f. _____ | 43 |
| Fianza de Vuelta de Guis de dana f. _____ | 45 |
| Fianza de Vuelta de Guis de dana f. _____ | 46 |
| Testam. de Alonso de la Vera Bernabe f. _____ | 47 |
| Fianza de Vuelta de Guis de dana f. _____ | 50 |
| Venta afavor de Juan Lopez Pico y Angelina Barros su mujer f. _____ | 51 |
| Fianza de Vuelta de Guis de dana f. _____ | 53 |
| Capital de Maria de la Vera Viuda de Juan Garcia que llebo al Matrimonio en segunda Nupcias con Pedro Jimenez de la Hilla su f. _____ | 54 |
| Venta afavor de Juan Lopez Pico y Maria Delgado su mujer f. _____ | 58 |
| Fianza de Vuelta de Guis de dana f. _____ | 60 |
| Testam. de dona Maria Viuda de Juan Jimenez f. _____ | 64 |
| Venta afavor de D. Joh Brauo Banero Pio f. _____ | 63 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Venta a favor de Alonso Jimenez y Alonso Buica Voz. de Berlanga f. ^o _____ | 65 |
| Venta a favor de Ch. m. Larco f. ^o _____ | 68 |
| fianza de las Tenas de la Chera Royal f. ^o _____ | 70 |
| fianza de las Tenas de la Chera de Baldezarria f. ^o _____ | 72 |
| fianza y obligac. del Imperio de las Tenas del Cpido f. ^o _____ | 74 |
| tenam. de fran. Garcia Ortega f. ^o _____ | 76 |
| tenam. de Maria de la Vera Viuda de Ju. Rubio f. ^o _____ | 78 |
| Venta a favor de D. Jph Bravo Barroso P. ^o f. ^o _____ | 80 |
| Venta a favor de Alonso de la Vera Ortega y Ana Lopez Rifa su muger f. ^o _____ | 82 |
| Venta a favor de Catharina de la Viuda de Juan Vera folio _____ | 84 |
| Venta a favor de Alonso Gomez y Maria Rica su muger f. ^o _____ | 87 |
| Venta a favor de Alonso de la Vera Ortega y Ana Rifa su muger f. ^o _____ | 89 |
| tenam. de Maria de la Vera f. ^o _____ | 92 |
| Venta a favor de Martin Lorenz y Jpha de su muger f. ^o _____ | 94 |
| Venta a favor de Jacinto Garcia Izq. ^o y Juana Morillo su muger f. ^o _____ | 96 |
| Venta a favor de Maria Rifa Viuda de Juan Lopez Rico f. ^o _____ | 98 |
| Venta a favor de Ju. Marquez Naranco y Juana de la Vera su muger f. ^o _____ | 100 |
| Venta a favor de Alonso Gomez Puebla y Maria Rica su muger f. ^o _____ | 102 |
| Venta a favor de Alonso Jimenez y Catharina Bravo su muger f. ^o _____ | 104 |

Vente a fauor de Sr. João Teballoy Maria Gae
do Sr. Mago f. 106

Vente a fauor de Sr. Costa Hidalgo e Manuel
Mago do Sr. Mago f. 108

Finis Exomat opus

Capp Obispa y de otra dyposicion especial
ni oral que no la tiene ni vde Conoce y por
tal dela acordamos y vendemos Emprecio
y Quasno de Reuincion ni. O. que por su
Compra no hunda y pasado emmora a ha
sual y Conuene encien Reptos sobre que
Renunciamos las Leyes dela entrega supue
ba excepta dela non numerata Pecunia y a
mas deus. Cero y Confirmamos que encien Jura
y Contrato no ha Ymberido Dolo fraude ni
en Quis por quanto la Cantidad Recibida es
del Juro precio y Valor de dhas Casas y no va
len mas y quel Caso que mas Valora obaler
puda de la demasia y mas Valora las acemos
a dho Comprador y sus herederos Gracia y
Donar. de la Pura pura mesa Perfecta e Ime
bocable de la que el Dho Namo ha Ymberido, va
ceder a yre Jure sobre que Renunciamos
las Leyes alas Donaciones quater e Ymberidas
Concedidas Casos del ordenon. Hal Jure en Cas
es de Muta de Henaxi y el termino q Confor
me acilas aciamos y sentamos por poder pedire
Repta o sup dem. aludimada de su Jure precio
si reparaciona engano y desde oy dia dela fha
desta en. dho de istos quitamos y aparta
mos dela R. Crisual tenencia propiedad y
senorio que auamos y sentamos a dhas Casas
y todo ello lo cedemos Renunciamos y trasuamos

en dho Compadres y sus herederos p. que dono
el traslado de esta scrip. le sirva de título por
posesion y Verdadera tradiz. en fama y en el In
cion que no la toman de fho ode Dho no Con
sistimos por sus Inquilinos Tenedores y precare
os poseedores de esta Ciudad Conello en todo tpo
y años obligamos a la Obisacion de sueldo y sueldo,
de esta Villa en adelante que de ella ni parte no le
debe y en su Lugar Embargo de impedimento de sueldo y
de otras cosas que no biere sueldo y todas las veces que
lo fuere necesario por parte de dho Compadres
con sus herederos notarios y os nros jueces Regueros
y otros del Reino y Saldrán a la Corte y de persona y una quer
ra Carta y sus Copias se devian porerter y a Cabaran
en todos orados e mercancías para cada vez Embargo
y valde y en la guerra y pacifica para dho
Caja y no lo Cumpliendo así les Obedezcan y Ne
gocios de nros herederos Obedezcan y Mensurenlos
dho documentos de Nros Señores Comendadores de las Cortes
Galerías Damos Inquisición y otras cosas que
de la Justicia Real y Justicia de las Labores de
para otras edificios y Beneficencia y Justicia de
y mensurado aunque no sean útiles ni necesarios
sino es Voluntarios y por todo ello son y pueden
executar y años herederos dho no cuando ni sus
nificadas que esta scrip. y el Juramento simple de dho
compadres y sus herederos en que lo diferimos y le
habiamos de otras partes y aqui abrenmos p. fime

Tratado mercantile.



SEBNO. Q. N. A. T. O. V. E. I. N. T. E.
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. T. E. N. T. A.
Y. V. N. O.

Lo contenido en esta crry. obligamos a las personas
y personas que fueren y fueren acaudaladas y por acaudaladas
poder cumplido a lo que el Juez y Jueces de S. M. en lo
particular de la causa de cuyo fuero y jurisdiccion somos
superiores renunciamos a no propio fuero domicilio
y vecindad con la ley sit combeneat de jurisdic
tione omnium iudiciorum p. que a lo que dices no
compelan y apremio p. el mayor Vigor de Dios y
con fuerza p. vto de sentencia definitiva de
Juz. Imperatorum pasada en autoridad de Cosa Juz
gada con sentencia y no apelada renunciarnos to
dos dros fueros y leyes de nro favor y la que
prohibe la Exel. en forma; EYo la dha Maria
de los Dolores Sanchez las del Beleyano Semasur
Consulera Empereador Sisoniano leyes de nro Ma
xido Parida y demas que son y hablan en Varon e
las Mujeres de cuyo efecto esdo acordada p. el prel.
de y sabedora las Nuncio e especial, y Juro a
Dios nro J. y una Señal de Cruz que hago con
la dcha de mi mano Dros de no in mi Venir con
tra el tenor y forma de esta crry por mi Doe
nora Señal personal e mudo de multiples



Delante de...

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

ni por otra Causa ni Valor que de Dios me ha conpe-
sa y diese Juram. no è podido ni podere abolvere
ni Nulgar. con Santidad su Nuncio Juez o Prelado
que me lo pueda y deua Conceder y si se me Conces-
diere de proprio motu ad effectum agendi vel accipi-
endi no usare de tal Nuncio lo pena de excomu-
nicacion de Caex en Caso de meno Valor, y todavia se guardara
Cumpla y execute el tenor y forma de esta escip. q.
Vaso de dha mancomunidad otorgamos y firmò el
que supo de los otorgantes a quienes doy fee Conco-
co y p' laquero con top que lo fueron Juan Bravo
Borras Juan Mendez y fernando Gomez Miguel Secion
deuxa Jha. de Balbuena en ella a diez dias del mes de
enero de mill setec. setenta y un años

Juan Espino 2.^o J. B. Bernardi
Donado Bravo 2.^o

Dictado
da en esta empapel
del sello quarto y
Comun dia de
otorgamiento

Anuncio
Juan. Gallardo
de la Vera

Y VNO.
SETECIENTOS Y SETENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SEPTIMO CUARTO, VEINTI



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

Juan Espino
Lorenzo
Juan Espino
Lorenzo

[Faint handwritten signatures or names.]

[Faint handwritten text and a signature at the bottom right.]

Y AÑO DE
SEPTIEMBRE Y SESENTA
MAY AÑOS. AÑO DE NUESTRO
SEÑOR D. M. CC. LXXV. A. D. N. O.



Blanca

Blanca



Sevilla, a 20 de Mayo de 1771.

SEILLA QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Blanca

Y AÑO
SEPTENTRIONALES Y SETENTAS
DE LA REINA, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL Y SEISCIENTOS
Ciento sesenta y cinco



Blanca
Blanca



Diezete maravedis

SEILLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Barro
Canca

Este miércoles.

EL DOCE QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.



In Jesu Amore

Separe por esta pp. escup. de tu hon. Obediencia y porfirme
 ra Voluntad Obedir Como lo fuan. Quisiera el mayor
 Natural y Vecino de esta y de las Indias que por quanto me
 habe pruesen en favor del Rey y de la Santa Voluntad
 en mi buen Juicio memoria y entendim. Deseo el salqual
 Dios mio. habeido estado firme y constante Como fue
 men. Cero en el misterio de la Divinita. Trinidad Pa
 re hie y espíritu Santo con las Personas Divinas y con
 able Dios Verdadero en el de la tr. Caridad del Verbo de
 bino y en el de la Humana y en todo lo de mi que tie
 ne Cree y Confiesa publica y en esta mia S. Madre
 na Catholica App. Romana. Vaso Cuya fe y Creencia
 he Vido y praxado Vido y mas como Catholico
 y fiel Cristiano y temeroso de la muerte que
 es Natural a todo Vidente ordeno esta escup. de
 deam. Obediencia y porfirme Voluntad p. Cuyo acion
 to Clixo p. mi Intenciones y Abog. a la Santissi
 ma Reyna de los Angeles Maria S. Madre de Dios
 y Señora mia en Cuya proteccion lo dispongo en
 la forma y manera de.
 Puse para. En Comiendo mi Animas a Dios mio Señora

que la Cria y Alimento con el precioso futo de sus
pre Panon y Mueste y el Cuerpo ala tumba de que
fue formado; y a mi Voluntad que si Dios me
fuere servido debarme de la parte en fernidad mi
Cuerpo sea sepultado en la 1^a Sacoch. de Sta. 1^a y
en la sepultura que existieren mis Abaceras y que
ami Intimo existan el S. Curas y Ceneceva de
1^a Carrando la Crequiar a Cosumbadas

Quiero que en el dia de mi entiero si fuere ya orino
en el 1^o de S. Benediga Misa de Cuerpo p. 1^o y que
p. el S. Curas y Sacerdotes Mensa de Sta. 1^a y 1^a y 1^a
con Quatro misas Canadas y que se le pague la ad.
monia a Cosumbadas. y p. la Colectoria de Sta. 1^a se
digan p. mi Almas e Intencio Cien Misas Ora
das y se pague su dimonia y deos de Colectoria

Yo mando que en otra Colectoria se digan veinte
y cinco Misas Unidas aplicadas al S. Angel de
mi guarda y de mi Nombre Penitencias mal con
plidas y Cargos de Consercias q. nome a Curde

Yo mando alas Mandas fozoras de Casa Santa y
Namp. de Casibos ocho p. 1^o de proximid Congu
lo quise y aparto del Oro que pudieran tener a
mi Venes

Yo mando claro esoy Casado segun san de Sta. 1^a Ma
de 1^a con Maria Sanchez Casado de cuyo Mari
motivo tenemos q. noo hijo a Juan Vitor, Juan
y Juana de los quales los dos primeros se allan en el
estado de Maximonio Vendi para ayuda a llevar
otras Cargas las Contidades de mis que se expresan
en apuntar. que estan en mi libro firmadas de mi
y me

Mando las quales se le mandan precuntar p^a la D^{ca} D^{ca} y
partida. Con la hija que tengo por Casaca
Yo Mando por Via de merced a la d^{ca} Juana mi
hija por sea la menor y el mucho amor que la tengo y
m^o mill^o xii de V^o que tomara en el Molino que tengo
en el Rio de Sobillo o en lo que quisiere de
Copen y le pido me encomiende a Dios

Yo Declaro que el otro Juan Simon mi hijo me es en
deuda de partidas que le otorga y consta de quatro reales
Dormill y Cinquenta xii^o Cuya Cant. mando no sea
apremiado p^a ningun Juera del pago de ella p^a Justas
Causas que me mudan, sino es que lo vaya pa-
gando poco a poco segun su posibilidad y abultado
de Maria Sanchez Cano mi Muger y su Madre

Yo Declaro que le debo a Santiago Lopez Vera de la Villa
de Ayllon de mill y noventa y tres^o los que constan de reales
Asimismo declaro Debo a D^o Miguel Juan Diaz Mercado
de la C^o de Sevilla Cien xii^o

Tambien declaro que a los herederos de Bernabe de la Ve-
za de esta V^o le debo sus fanegas de trigo que han
de ser pagadas en Malaga en el mes de Marzo de
este año de la fecha

A Bernardino de la Roca de esta V^o le debo Dos p^o de
trigo

A Juan Sanchez de Albalgo de esta V^o le debo Seis p^o de
trigo

A Juan Gonzalez Rodriguez de esta V^o le debo Dos p^o de
trigo

A Juan Pae de esta V^o le debo lo que constan de un p^o de
que tiene a mi favor el d^o de lo que le tengo dado
Cuya Partida y demas Justificadas que deua y me de-
ban quien lo sepaguen y Cobren

Fecho por mi Macear testamento a Santa Ma

Delute marauecis.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

zia Sanchez Caro y Juan Simon y Juan. Quiénes son
Nugen e hijos a los quales y a cada uno de prisi Invol.
dum. les doy poder cumplido p. que despues de mi fa
llecim. y de lo mas que sea pasado de mis bienes vendien
dolos en Almoneda o fuera de ella Cumplan y paguen
lo contenido en mi testam. sobre que les prozo
de el año del Abateazgo y le encargó en Conden
cias

Cumplido y pagado lo contenido en mi testa
mento en el contenido en lo sobranse de mis
bienes Dios y acciones nombro Tutinjo y de lo por
mi únicos y universales herederos de todos ellos a los
Dios Juan Simon y Juan. Quiénes y Juana Ma
rta como mis tres hijos para que los recidan y partan
como hermanos y sin Pleitos ni quimeras y los
die pueros con la Bendición de Dios y la mia

Que como anulo doy por ninguno y de ningun valor
ni efecto otro qualquiera testam. Cobdicio Me
morias de testam. Poderes para testam. que antes de
ese ay aho p. palabra o por escrito, que solo quie
re valga el pres. que otros ante el pres. y p.
y del Ayuntamiento de esta y de los y el otro. a quien
yo el año de 1771. doy fee conato así lo dize otro

Tejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

yo firmo estando alparce en su juicio natural si
en do tpo fran. fia Ansel Mathias fia Comisario y
Pedro Man Sanchez fcos Testigos de la 1.ª de Nalbor
de fho en ella a Diez y Ocho año de mill y setecientos
y setenta y uno

Francisco
Gutiérrez

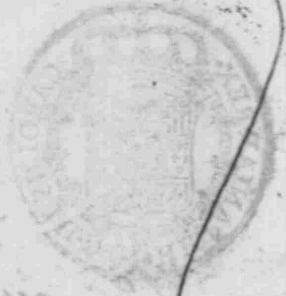
Anexo
C. de S. Gallardo
S. de la Cruz

Sacore tanto de
fuerza en papel
del Sr. Comisario
Comun dia primero
de febrero de este año



7

ESTADO QUARTO DE
MAYORADO Y
MAYORADO Y
MAYORADO Y



El presente es un libro de
que se ha sacado para
que se vea lo que
se ha hecho en
este punto de
los años de
1780 y 1781.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

Y AÑO
SELECCIONES Y SESENTA
MAYOR, AÑO DE MIL
SESENTA Y SESENTA
VENTE

BB
Sanca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, large, illegible cursive handwriting]
Lanca

por tal solo declaro ascuro y vido expreso y
quarias de trescientos an de lo que por su compra
me habido y pagado en monedas de real y Comien
se enven Puntos sobre que Nuncio las leyes
de la non numerata Pecunia entrega y prueba
y demas dize Caso, y Confieso que en esta Venta
y Contrato no a Interbenido Solo fraude ni en
paso por quanto la Cantidad Recibida en el Ju
no pacto y Valor de dho medio Corral sin a
dono y pagar y no Vale mas y en el Caso que
mas Valga obalen pueda en qualquiera Cantidad
que sea le ago adho Compador y sus herederos
Gracia y Donacion Buena sin mero Perfecta e
Invocable de las que el Dho Alcaide Juan Torres
Valdara p. supe Jamas sobre que Nuncio las
leyes de las Donaciones Partes e Inmementas Concedidas
con las del ordenam. Real q. has en Cortes del
Reala de tanares y el termino que con forone
a ellas a via y tenia p. poder pedir Recepcion o
suplemento ala mitad de su Justo precio vize
pareciera engano y desde oy dia esta fha deves
cauz. p. supe Jamas me desivo suyo y apante
y amir herederos de la Real Corporal Tenencia
propiedad y en caso q. a via y tenia adha mi
dad de Corral Penabens y pagar y Poro y todo ello
lo Cedo Nuncio y tras paso en dho D. Joseph

Comprador por el Organ^{to}, de esta examp. para que
dándole su traslado le abra de título posesion y
verdadera tradición en forma y en el Inuein que
de fho o de dño no la toma me Contruys y amir
herederos y sus Inquilinos tenedores y precarios Po
sedores para la Cua Cuella en todo tipo y meo li
go y amir herederos aia Coigcion Seguridad y sane
amiento de esta tierra en tal manera que a ellas
ni Sarcos no le sea puesto Pleys Embargo ni Im
pedim^{to} y si se realizare o se mobiere luego y todas
las veces que lo tal suceda y como por partes
de fho Comprador omi herederos Yo y lo mis
fuermos Requeridos saldre y saldren aia Uer y
defensa y amirra guerra Carr y Viego de se
quiera fenezcan y a Cabaran en todos grados e
Instancias hasta les defan emper y Saldo, y en la
quiera y pacifica Posicion de fho Medio Corinal
Penadeno Sajan y Toro, y no lo Cumplienso assi
le Volbere y omi herederos Colboran y Mitinarian
los fho tres^{to} en p^o Recibidos Commar todas las Co
sas Partos por juicio y menor Cabos que se hubie
ren seguido y Mercedo las Sarcos Mejoras
edificios y Beneficios que hubiesen fho y mejora
do aunque no sean utiles ni necesarios sino
es Voluntarios y por todo ello seme pueda exe
cutar y amir herederos sin mas Pleas ni Just



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que esta escrup. y el Juram. del Excmo. se en que to difiero y le Plebo de otra prueba y aque. que por firme lo Conenido en escrup. O blige mis Venes y Misas muebles y Varas hauidos y por que Soy lo en. Comptado alor. S. V. S. y Just. de S. M. que demis. Causas y negocios que gan y deban Conocer. Nuncio todo Dto. fueros y leyes de mi favor, y el Capitulo suam de priet. obduarous de soluciones de que Soy Sucedon y las prohibe la Grant. In forma. en Cuyo testimonio con lo dize omip. y firma el organo aqui en lo el. st. del Reyno. S. pp. y del Ayuntamiento de esta D. Soy fee Conoce. Sines fgo. Alonso Sta. Calos Chirinoval de la terra y Juan Mendoc. todos Canons de esta D. de Valence en ella a diez y un dia del mes de Enero de mill setecientos y un años. Enm. Ing. - Conla de S. M. Combenet. de Jurisdicione omnium Judicium Vale.

Alonso Martin Franco

Man. Gallardo



Veinte maravedis.

SEFEO QUARTO, VEINTE
MAYAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. ?

En la Villa de Naloride en la villa y on dias del mes de Mayo
 año de mill setecientos y uno a veynte y uno del mes de Mayo
 y Ayuntamiento de ella y los parecidos presentes Maria Nazario
 Viuda de esta dha. y Viuda de Manuel Tebollo Pío que fue de
 ella y dho. que en virtud de Despacho del Sr. D. Juan Sancho
 Granados del conde de S. Diego Conseruero en el dho. dho. Juan
 Protector y pribatibo de las Indias de este territorio suya
 en Madrid a los veinte y tres de octubre del año proximo pa-
 sado de setecientos y setenta despachado por Sr. D. Joachin de
 Peral y Negrove su Secretario y de Camara de dho. Consejo
 cumplimdo en la Ciu. de Alcala a diez de Nov. de dho.
 año fo. el v. de la. D. Lorenzo Cano Guerrero del dho. Sr. D. Juan
 Juan Cco. ordin. de esta Pcia. y dho. su Comision a D. Alonso
 Canabal Pío para que pague a esta dha. y procediere a la venta
 de los bienes de esta Maria Nazario Como Madre y here-
 dera que fue de D. Manuel Tebollo Pío de defunto por
 lo Contado de Ommitiquaraca, setenta y tres y veinte y dos
 que en un ende que a la fabrica de esta dha. y lo dho. de
 Claraco en su terron. y autendose puido dho. bienes en
 Ca. subrava por el termino del Dño. de Ramos en dho.
 Gomez Puebla de esta dha. de dos suertes de tierras, la una
 el dho. del Arroyo Valencor de Cavida de quatro fo. de
 trigo en sembradura que linda con tierras del vinculo
 que ay goza Sr. D. Garcia Barco y otras de Agustin Sanchez
 y la otra a dho. de la Obisporia de Cavida de do. fo. de trigo

en sembradura y linda con tierras de los herederos de
Bartholome Gomez y tierras de Juan Bravo de la Vera y
otros señores, para comprarse de pago de dha deuda en
la Ciudad de Ommitt. Ciento setenta y cinco rs. En obli-
gacion de entregarla dha Audiencia siempre que se le o-
bligare la correspond. R. de Venta p. su seguridad
y auerándole todo trabajo a la dha Maria Naranjo
p. que vincularse mejor por un año del N. de Comfor-
me con el dho diciendo dha una vez valor que el en que ha-
bia comprado dhas tierras el N. de Maria y que
cuada prompta a otorgar en el dho de Venta a favor
del dho N. de Gomez Pueblos, y poniéndolo en Execu-
cion dijo dha una vez en Venta R. p. un año de heredad de
oy día de la dha dha en el para que se tome a el dho
Monio Gomez Pueblos p. el N. de su mujer hijos
y herederos pres. y futuros y p. quien de qualquiera
de ellos hubiere título causa o razón de ser. La
dos sucesos de tierras N. de en otros señores y Cabida
y caso los expresados señores. Contadas sus lindas
y Salidas, V. de, Comunas, D. de, y servidumbres quan-
tas tienen y por D. de le competen y p. libras de cada
Carga de Canto Vuelto Mayrazgo Patronato Cappi
obrapias y de otra hipoteca especial ni qual quere
la tener ni de le conoce y p. tal de las de Clara a
segura y vende a el N. de Comprador en el pre-
cio y quantia de Ommitt Ciento setenta y cinco rs.
de D. en que fueron N. de que por dha Com-
pra ha entregado a D. Monio Camarcal Pro Jue-
de Comission p. hacer vender en Venta, en mi presen-

cia la dala organte y tiempo quien me pidio lo dice ^{Nº}
por fee e lo la Doz de aver pasado la Revenida Can-
tidad de Poder del Comprador ala del Citado Juez de
Comision En moneda de oro Plata y aloun Gr. Val-
mente y Con efecto, y la organte la ha p^r Recibida
sobre que Rnuncia las leyes de la Entrega supra
sa Excepto de la non numerata pecunias y demas de este
Caso, y Con finò y de Claro que encierro sin y Conna-
ro no ha Interbenido Dolo fraude ni engaño, lo quanto
la Cantidad Recibida es el Justo precio y Valor de la
dos suertes de tierra y no Valen mas y Caso que mas
Valgan o Valen puedan de la Demasia y mas Valox en
quales quiera Cantidad que sea le hacia y hace ante Cony xas
don y sus herederos y sucesores y Donacion de ella Buena Fee
xa mera perfecta e Irrevocable de las que el Dño llama
sta forma dha Valida para que se cumpla sobre que Rn-
nuncia las leyes Prates e Inmensas ala Donaciones Con-
cedidas Con las del ordenam. R. dhas en Cortes de Nra
la de Encaes y el termino que Confiere de las acua y
tenias p. posesion pedia Receptor o suplen. admittas de
su Justo precio sin participacion en gaño, y desde ay dia
de la dha dha dha p. que se cumpla e deviese quiza y
aporta de la R. Corporal Renuncia propiedad posesion y
servicio que havia y tenia a dhas suertes de tierra y
todo ello lo Cede Rnuncia y tra para en dho Comprador
y sus herederos p. ~~de dho dha~~ de dho dha. para que dar
debe de tratada le dha Junto con los titulos de posesion
cia que tambien le entrega de titulo posesion y dha
de la dha en forma, y en el Interim que se ha de
no no la toma si Confiere y sus herederos p. sus



El día veintidos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Inquisitos Concedores y precarios Señores para la Cu
dra Conello entodo tpo. y se obliga ala Criacion y
separacion de thas don deax de tierras que aellan
ni parte notoria puebo Pleyo embargo ni Impe
simonso y si lralione orle mobiere luago y todas las
vices que lo tal suceda y como por parte de dho Con
grados omi herederos la dha Maria Navarro otorgante
y los dho Señores. Requizado saldra y saldran a las
voz y defensas y asi para buena y luego si se quieren
peruccion y a Cuaxar todos Grados e Insuancias ha
le defen Empor y salvo yenta quiera y pacifica Pose
sion de thas tierras y no lo Cumplidos asi le Ode
bra y sus herederos Mpraxian los dho omiill Cien
to Sexta y cinco m. Mclados Comunas todos los dho
Gados Daños Yrazas porficios y menas Casos que se
le hubieren seguido y Mervido las Laureas Mexicanas Npaxas
Edificios y Beneficios que se hubieren seguido y Mervise
dho y mexorato aunque no sean vñas ni necesarios sino
si Voluntarios y por dho dho toda puda Executar y a
sus herederos dho Mervise ni Mervise, que el dho
Simple del Executante en que se dho y le Mervise de
una prueba y aqui aca por fione lo Contado en
la coliga su persona y vñas muelas demobieres y saldr
quien y por aver Da Poder Cumplido ala S. Mervise y dho



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

de su M^{te} y consueal alar decras^{da} a Causa fuero y Jurisdic^{on}.
 era de las Nuncio su proprio fuero Domicilio y Ver
 ciudad Con la ley s^{ta} Combenedit de Jurisdictione omnium
 Judicium p^a que alo que atto es la Compelan y apprenion
 Como si fueras p^o Ord de sentencias Definitivas de Jura Com
 petente pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Con ter
 tida y no apeladas Nuncio todos D^{os} fueros y leyes de
 su favor y la que prohibe la Pr^{es} en forma; y p^o son Mas
 yon de Veinte y Cinco años y auea sido Causa Jur^o
 a Dios nro s^o y una señal de cruz que hera con la dedos
 su Mano D^{as} de no Ya, ni Venir Contra el tenor y
 forma de esta ^{res} ^o su Dote Aras Nenes Parrafueras
 la mitad de multiplicados ni por otra Causa ni Val
 ron que de Dio le Compete y deute Juam. d^o no
 hapido ni seires absolua. ni N^o para. a su sanidad
 su Nuncio Jura apelato que se lo pueda y deua con
 cedon y aunque se le Conceda de proprio motu ad
 effectum accendi, vel accipiendi no huera deval Nuncio
 de pena de perjurya y de Cruz en Caso de menor Valor y
 quise no sea oyda en juicio ni fuera del sobre ere
 asunto y toda via seoue Cumpla y Exeute el t^{er}
 nor y forma de esta ^{res} ^o que otorgo lo otta otorga
 se aqui en Doy fee Conozco siendo testigos Juan

Lopez Bormayca Pedro Garcia Arcega y Alonso Gon
 zalez todos vecinos de esta Villa de ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~Guipuzcoa~~
 por sus fueros e honrras de esta villa ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~Guipuzcoa~~

Pedro Garcia
 Arcega

Alonso Gon
 zalez

[Faint, mostly illegible text bleed-through from the reverse side of the page]

INSTITUTION
OF THE
ARTS AND
SCIENCES

Handwritten flourish

Lanca

Handwritten flourish

Handwritten flourish



Seinte maravedis

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, large handwritten signature or initials]

Lanca

ante mercedes.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

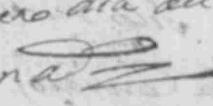
Dejar por un pp. encip. de Venia R. y perpetua. Una
 generacion Uenun Como lo Antonio Muñoz Rubio Vecino de
 la V. de Casar de Reyna yerrante al pavi. enusa de Nalca
 de cargo que bono y Soy en Venia R. por Juo de Cua
 rad desde oy dia de la p^{ta} perpetuam. p. a. Jose Tamar
 a Alonso Esquivias Duran Vec. de la V. de Hylones p. el R.
 ferido sus hijos herederos y subcessos presenten y jurazo y
 p. quier de qual quiera de ellos viene título Cauza Cos
 a Resor de^{ma} avaras una Casa Morada que tengo por
 ma propias en d^{ta} V. de Hylones y Calle que llaman
 del Carrillo lo qual d^{ta} p. la p^{ta} de auojo con otras
 de Juan Martin el meso y p. la de arriba con otras de
 Fernando Pico el mayor herido Vecino de d^{ta} V. y sela
 Soy Contodar sus Cruzadas y Salidas Uros Costumbres d^{ta}
 y de ab^{ta} umbres quantos tiene y le pertenecen de fto y de
 d^{ta} y en Carga de Doz. en el R. Suete Real de un Censo
 que enmasi tiene y a favor de una obsequia q. al p^{ta} ad
 ministra D. Juan Toledo Rodriguez Pro de d^{ta} V. de q^{ta} Nalca
 anualer seis m^{da} y tambien tiene Contrate Cinq^{ta} m^{da}
 de V. Suete Real de Censo a favor del Beneficio Curado
 de d^{ta} V. de Hylones de que paga por su perpetua
 on Nal de V. en Cada un año Limona comedia Mita
 Nalca y no tiene ni s^{ta} Censo mas Censos Vinculos may
 resor Patronato Capp^{ma} obsequia Memoria de Mita ni otra

hipoteca Especial ni oral que no la tiene ni solo con
ce y para el solo el Claro acreedor y vendes empre
cio y cantidad (Conotto Carca) de diez. m. l. q. que
por la Compra me habado y pagado emonedada
hual y Coniente en este Reyno de que modo y por
Conunto de las y pagado ami Voluntad sobre que
Nuncio las Leyes de la entrega de Prueba Excep
cion de la non numerata pecunia y demas de este Ca
so, Confieso y declaro que en esta Venta y Compra
se no ha intervenido solo fraude ni engaño por
quanto la Cantidad de la cosa es el Justo precio y vale
de otras cosas y no valen mas y caso que mas sea
que obales puedan en qualquiera Cantidad que sea
la de mano y mas valor le haze adto Comprador
su Reudenas Gracia y Donacion de ella Buena pu
mexo perfecta e Irrevocable de las que el Dño Nuncio
ha y que non vales validura p. su Señal sobre y
Nuncio las Leyes de las donaciones Grales e Ymmo
res Concedidas con las del ordenam. R. Jhas en Concio
de Meala de honares y el termino que conforme de la
avis y tenia p. su pedim Reopcion o suplem. al am
no de su Justo precio de separacion alguno, y desde ay
dia de esta del p. su Señal me desido que sea faysa
y avis Reudenas de la R. Capital tenencia propiedad
Pecunia y tenencia que una y toma otras cosas de las
lo Case Nuncio y compra en dho Compravida y su ha
dora agüeno Do. Dña Curpillo para que p. su prop

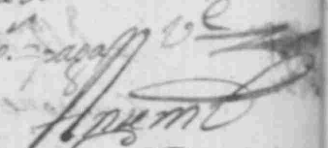
Quinto maravedis.



SEBASTIÁN QVAREDO, VIENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

da Excuran y amir heredero. Amiras Nacido ni In-
sifican. que el Juram. simple del Excuttante enq
lo difiere y le Nlebo deora prueba, y aque abre p
fijame lo Contenido enca es. oblioo mi Persona y ties
nes muebles y Nacier hauido y p auro soy poder Cum
plido ato s. Jucier y Juuicias de m. M. y enespecial
atos de dha V. de Myllones a Cuyo feera me someto
Nuncio el mio propio y la ley sit Combenezit de
Jurisdicione omnium Judicium p. que alo que dha es me
Compelan y apremien Como si fueras p. Vid de venton
ua Definitiva de Juez Competente, parada en aut
idad de Cora Juzgada Contundida y no apelada Nuncio
as todos Nros fueros y leyes de m. facer y la que pache
de la Real en forma en Cuyo testim. asi la dho dho
go y fize el otorgame aqui en Doy fee Conozco Nuncio
topa D. Juan Garcia Calero Juan Garcia Ortega y Juan
Brauno Lagueros todos Vecinos de dha V. de Salceda
enella a primero dia del mes de febrero de mill se
tes^{to} yenta y un a  Juan Garcia Ortega y Juan

Antonio muros
Publio


Juan Garcia Ortega
Edela Ortega

Uelote mofucos.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Separe p. esta pp. ^{ca. 2a} ^l ^{Co. Supra}
 de Venta R. Vivien Corro y Fran. Lopez
 Mariscal y. de un 1.º de Nabresse orozgo que Vendo y doy en
 Santa Real por Voto de Heredad desde oy dia dela fha de este
 dia perpetuam. p. pñe Jams a Ch. Guillo el menor y Castas
 lina Cabeza Su Muger sea. de un otra 1.ª p.ª Los Nfijos sus
 hijos herederos y subsecutores pres. y futuros y p.ª quin de qual
 quina diellos hubiere fidedo Causa Voa orozgo deo. era
 un un Corinas que tengo p. mio proprio por auer lo
 heredado de Fran. Lopez Mariscal mi difunto Padre en el Cri
 to de un 1.ª y sitio que llaman el Arroyo de Nabresse q.
 linda p. la parte de arriba con Corinas de los herederos de
 Manro Brauo por la de abaxo con uno de Manuel de la Te
 xa y con el otro Arroyo y Camino que de un 1.ª va ala
 de Guadalcanal murado de Piedra Piedras y el Vni Co
 nocido y selodoy en esta Venta y Contrato con todas sus
 entradas y salidas huaa Costumbres dios y subidumbres
 quantas tiene y le pertenecen de fho y de dño, y por libre
 de toda Carga de Censo Vinculo Mayorazgo Capp. ^{nia} obvia pñe
 Patronazgo memoria de misas y de otra hipoteca especial
 ni qual quera la tiene ni le conoce y por tal solo de la
 no arrouno y Vento Imprecio y quantias de tercios en
 lo dello que por su Compra me habia y pagaba apuson
 cha del pres. es. y tñon de un Instrum. enmorrada de Plata
 visual y Corinas en un Reyno de que le pido de fee, e yo

el no Co del Numero y Ayuntamiento de esta Sta. de la Doj de
aver pasado Nalm. y con efecto la expresada Cantidad de
los trescientos ²⁰ de maro y poder del dho Ch. Gillo ad
de el enunciado fran. Lopez Mariscal y amaron abundan
miento Nuncio las leyes de la entrega supuestas Excep
cion de la non numerata Pacion y de mas decir Caso, y Co
fieso y de Claro que en esta Venta y Contrato no a Inter
benedo Dolo fraude ni engaño p^o quanto la Cantidad Re
bida es el Justo precio y Valor de dho Cortinas y no Va
temar y Caso que mas valga o Valea pueba en qual
quiera Cantidad que sea de la demania y mas Valor U
hacia e hace a dho Compradores y sus herederos Gracia
y Donaa. de ella Buena Fea Mera Perfecta e Irrevoca
ble de las que el dho Namo fha Irrevibiles Valdeza p^o que
ap^ore Tomar sobre que Nuncio las leyes Gracia e Irrev
sol atas Donaciones Concedidas Contar del ordenam. R. fha
en Corte de Alcalá de Henares y el termino que Confo
me a dhas auia y tenias p^o poder pedir Ncep^o a
miento ala mitad de su Justo precio Sic porcional
gaño y desde oy dias de la fha de esta 25. p. apr^o de
mas sedente quita y apara y sus herederos de la P^o
Corporal tenencias propiedad Posicion y señorio que auia
y tenias a dho Cortinas y todo ello lo Cede Nuncio
y traspasa en dho Compradores y la suya p. que dante
le su traslado de esta est. le dadas a titulo Posicio
y Condiciona tradiz en forma y en el Interim que de fha
de dho no la toman de Constituye y sus herederos p^o
sus Inquilinos tenedores y precarios poseedores, y se obligan

aus herederos p^a a Curiale con ello entoso l^{to} y ala ^{no} con
securidad y saneam^{to} de esta Nueva ental manera que da
ella ni parte no levara puesto Plazo embargo ni Im
pedim^{to} y site saliere orle no bines luego y todas la Vezes
que lo tal succida y como por parte d^{to} Compadres y
osus herederos el N^o fido Compadre y los suyos fueren
queridos saldra y saldran ala voz y defensa y aus Duenos
Corta y Viegos se requiriran fenezeran y a Cabaron entodo quas
do Curancias hasta ludefaa empae y salbo y en la que
ta y pacifica Posesion de d^{to} Cortinas y no lo Cump^{ti}
cudo aus le Volbera y N^o fidezas y sus herederos Volber
ean y N^o fidezan los d^{to} trescientos xx. N^o recibidos Compadres
todas las Cortas D^o D^o D^o Inmensa perfuicio y menor Cabos
que sele hubieren seguido y N^o fido las d^o m^o m^o m^o m^o m^o m^o
con Edificio y Beneficio que se hubieren f^o y reparado aus
que no sean utiles ni necesarios sinos Voluntarios y por
do ello sele pueda excusar y aus herederos sinmas N^o causa
ni Justificar^{se} que el Juram^{to} del Excusante en que le difie
re y le N^o fide de otra prueba y aque abra por firme lo Conte
nido en esta escup^{ta} obliga su Persona y bienes muebles de
mobienes y Valies hueros y por haue^o Da Poder Cump^{to}
alos J^{es} J^{es} y Just^{as} de S. M^o e n^o oficial alase estar^a a Cuyo
fueros y Jurisdic^o en esta Sup^o N^o fido el suyo proprio Do
micilio y Vecindad Conla ley Sin Combencat de Jurisdic^o
omnium Iudicium p^a que alo que d^{to} es le Compadre y apae
mion por el mayor Vigor de D^o y Como si fura por V^o de
sentencia D^o fide de fura Compadre parara en Justicias de
Corta Jurgado Contentida y no apelada N^o fido todos D^o fueros
y leyes aus favor Conla que prohibe la D^o en forma en
Cuyo testimonio aus lo d^o orago y firmo el organo a

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

quien soy que conosco siendo los Juan Bernabeo Ba
do Juan Martin Bernabeo y Juan Garcia osea todos Ve
cino de la Villa de Valverde en ella a once dias del mes
de febrero de mill setecientos y un ^{to}

Gran
Naxical

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Veinte maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan por esta pp.

en de Poder Viesen como yo D. Manuel Penares Cura Beneficiado de la Yo. Parochial de esta d. de Valberde otros que doy todo mi Poder cumplido Varrante el que en Dios se Requiere es necesario mas queda y deua valer a D. Pedro de me Sen de la d. de Corte de Madrid, para que en mi nombre y Representando mi propia Persona pueda parecer y parecerse ante el M. (que Dios q.) y J. del R. y Supp. en sep de las surs, Thesoreros y ante quien Consponden y fizo Hecho y Cobro Quientos Nov. y seis rrs. y Diez y seis mrs. que me Consponden de Normina por el Servicio de dho Curato y me sean Consignadas presentando p. ello dho Poder Inferior Certificas. y demas Instrum. q non mandare. cuya Cart. me Consponden p. el año pasado de dho. y dho. desde primero de dicho mes de Jun de dho. aul. y de su Hecho otorgue Carta de pago por finiquito en forma y no siendo la entrega de p. dho. Consp. y Rencion las Leyes dela non numeraria...

Y VNO.
SETECIENTOS Y SESENTA
MARAVEDIS, VNO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
SETECIENTOS Y VEINTI

Escrito en Madrid.



Camacho

Camacho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Lanca'.



N^o 11
 una de tierras veinte maravedis.
 a favor de Juan de la Cruz Gomez Puebla.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. 7
18

Sepase por esta ^{causa} Real y perpetua Enagenacion
 que como por Juan Sanchez Blasquez y Laura Zepeda marido y
 muger que somos vecinos de esta Ciudad de Lima y de sus jurisdicciones
 entre los Casados el D^{no} dispone que fue perdida Concedida y acordada
 embastanir formas de que el p^{re}. ^{se} da fe y de ella viamos Juntos
 y de Mancomun a voz de uno y Cada uno de nos por si y por el
 todo y solidam^{te} Nunciando como expresam^{os} Nunciamos las leyes de
 la mancomunidas D^{no} Division Excepcion Nueva y Vieja Convinacion Con las
 demas que en esta Vason hablan v^o las quales otorgamos y vendemos
 y damos en Venta Real por Juro de heredad desde oy dia de la fecha
 perpetuam^{te} p^{re}. p^{re} Juan a Juan de la Cruz Gomez Puebla y Maria
 Izquierdo Ver. de esta V. para los N^{os} hijos sus hijos herederos
 y sucesores p^{re}. y futuros y p^{re}. quien de qualquiera de ellos hubiere
 el titulo de Vason de las mismas a una suerte de tierra y
 que tenemos por n^{ra} propias en el Corrimo de esta V. y sin^o que
 llaman de la fuente del H^{no} y Collado de Cuidas de Arico p^{re}. de Ca
 bada en Sombraducas la qual andas con tierras de la fabrica de
 esta V. una de Christoval B^{no} de la Vera y otra de la Capp^{re}. y
 otras de D^{no} Juan Duran ante p^{re} todos vecinos de esta V. y de la de
 mos Contadas sus Entradas y Salidas con Comunas V^o y sub^o
 v^o quantas tierras y le corresponden de f^o y de D^{no} y por
 libre de toda carga de Con^o Vinculo Mayorazgo Patronato Capp^{re}.
 obsequios y de otra hipoteca especial ni g^oal que no latiere
 ni de la Con^o y por tal de la arguamos y vendemos imprecio
 y quantias de Trezientos Veinte y Cinco r^o. de P. que por su Con
 pra no handase y pagase l^o m^o de Con^o Visual y Co

81
niente en sus Regios sobre que nos damos por Comunes de
flos y pagados a nra Voluntad y Nunciamos las leyes de la
entrega supruenda excepcion de la nonnumerata pecunia
y demas de ese Caso, y Con firmamos y de Clararnos que en esta
Venta y Contrato no a Interbenido Dolo fraude ni engaño
por quanto la Cantidad Recibida a el Justo precio y Valor
de otra suerte de Tierras y no Vale mas y Caso quemasi
valga o balen pueda a qualquiera Cantidad que sea de la
demasia y mas Valor le acemos adha Compradores y sus
herederos Gracia y Donacion de ella Buena Fuxa Mexa Perfecta
e Irrevocable de las que el Dño llama fha Inra Vtas Validera
para Siempre Jamas sobre que Nunciamos las leyes alai Do
naciones reales e Inmunes Concedidas Contas del ordenam. Real fha
en Cortes de Alcalá de Henares y el termino que Conforme a ella
aviamos y teniamos p^a poder pedir Recpcion o suplem^{to} ala mitad
de su Justo precio si Separacion. Engaño y desde oy dia de
la fha de esta est. perpetuam. para que Jamas nos desistamos
querramos y apartamos y antes herederos de Real Corporal
tenencias propiedades Posicion y Señorio que aviamos y tenia
mos adha suerte de Tierras y todo ello lo Cedemos Nunc
ciamos y trasparamos en otros Compradores y sus herederos aq
ones damos poder cumplido para que p^a propria autoridad Justicia
o Cortes Judicalem. tomen y aprehendan la Posicion de otra suerte
de Tierra, que notorio seladamos y trasparamos por el
gan. de esta excip. en el Nroimo del p^a si p. que damos
su traslado le sinta Justo con elde posesionias q tambien lo
entregamos de titulo Posicion y Verdadera Tradicion en forma
y en el Inven que se fha o de Dño no la toman nos Com
niamos y antes herederos por sus Inquilinos Tenedores y p^a

casas porredoras para le a Cesar Conello entoso ¹⁹ y no obo-
gamos y otros heredesos ala locacion seguidas y sanam. de estas
venta ental manera que a ellas ni Paix no le sea pucosa Pleys
embargo ni Impedim^{to} y si le saliere orela no biera luego y todas
las cosas que el tal seada y como por parte de otros Compadros
y sus heredesos notorio y lo nuestro fueros Requeridos val-
dremos y sabran ala voz y de forma y en una Carta nueva
y luego se seguran fueseran y a Cabaran entoso grado e Instan-
cias haca edificios, emysa y salvo y ental quietas y pacificas Posesio-
de otra suerte de tenas y no lo Cumpliendo asi lo Ordenamos
y Mandamos y nos heredesos Ordenar y Continuar, lo otro que
ciertos Diez y Cinco ²⁰ Rebeidas Comar todas las Casas Part-
tos Dano, perfuitor y muno. Casos que selo hubieron seguidos y
Requidos las dauere Morsas Nysos edificios y Beneficios que hu-
bieren fho y no pucos aungue no sean viles ni necessarios ni
nos Voluntarios y pucos slo selo pueda executar y a nos
heredesos sinmas Reuad^{to} ni Jurificas^{to} y el Juram^{to} simple del
executante onque lo Difinimos y le Rebatamos de otro pucos
y aque aueremos por firme lo Comenido en este Instancia, obligamos
mas Personas y Jures muebles y Valdes auidos y por auer^{to} da-
mos Poder alos ^{del} Jures y Just^{as} de h. M^o. en especial alas decimas
y a Cuyo Jures y Juidia. Somos Super^{to} Mandamos et no pro-
prio Domicilio y Juidias Con la ley sit Combencat de Inuidione,
Juidias Juidias ^{de} a lo que esto es no Competer y aprenions
por el ^{del} Jures de D^o y como si fueras ^{de} Orden^{to} de Venencia
de Jures de Jures ^{de} parada en ^{de} Jures ^{de} Jures
de Jures ^{de} pro apelades Mandamos todos ^{de} Jures ^{de} Jures de
de Jures ^{de} Con la que prohibe la ^{de} Jures ^{de} Jures de
de Jures ^{de} las del Boleyo no senar Consultas Emperador Justiniano
de Jures ^{de} Los Morsas Lavidos y amas que son y hablan en feho
de las Magres de Cuyo oficio es de abudas por el ^{de} Jures ^{de} Jures

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Sanctas de ellas las Nuncio Especial y por sus Casadas aunguila
mayor de veinte y cinco años suyo a Dios nro s. y una señal a
Cura que hago con lo dala demi mano dno in ni Venia
Contra el tenor y forma de esta escrup. por mi Dno Juan Fernand
parafuenaes nivas de multiplicar ni por otra Causa ni Vazon que
de Dno me Compara, y decir Juram. no e pedido ni pedire a
Tolua, ni Nafar, a su Santidad su Nuncio Juan de Pelado q
lo pudiese y deua Conceder, y si seme Conceder de proprio motu
ad effectum agendi vel accipiendi no huzare de tal Nuncio
pena de seapuras y de caer en Caso de menores Valers. y toda via
seguir Cumpla y Escucue el tenor y forma de esta escrup. que
Vaso de otra mancomunada organos. Anu el pres. 11. de v. Mo. pp. de
numero y Juram. deua s. y top. en esta otra v. de Nalbenade
enella a veinte y cinco dias del mes de fin de mill setec. se
tenta y un a. y lo organos aquiens lo elatto en. Doy fe
noro a n' lo difere organos y firmo el que supo y por la que
no un top am Vuyo que lo fuoron Lu. Bernado Bra
bo fran sta hidalgo y Andres Mendon toos Jca. de
sta v. ~~_____~~

Fran San
chez

A Ju Bernado
Brazo
Am. Gallardo
de la Jencia



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE Y VNO.

Donna R. de... en la obediencia... Co. Sancho... causa de Alonso martin... No. 000.000. 1773

... Cu... de... y por... Vives como... ches y Laura... Muera que... que entre los Casados el Dño dispone que fue perdida Concedidas y acepta en vaine forma... dando Junco y de mancomun a Vos de uno y cada uno de nos... las leyes de la Mancomunada... las cosas que vendamos y damos en Venta R. por Juro... mas a Alonso martin Brauo y Ambrosio Moyano su Muger... de Cauida de ducado... obediencia en el termino... de las Benditas Almas... con otras propias... Conocidas y de las cosas... de los dias y de los dias... y de Dios y... Patronazgo... que no la tiene ni sabe Conoce y poral de la de las cosas y...

demos precio y cantidad de un mill y seis cientos ²⁰ de vellón
que por su compra no ha sido y pagado en Dinero de
Contado y moneda usual y corriente en estos Reynos sobre lo
no damos por ciertos sus fijos y pagados anuencia Voluntaria
y por que la entrega no es de pres. La confirmamos y Renuncia
mos las leyes de la entrega supuestas Excepto de la renun-
ciación Pecunia y demás de este caso, y declaramos que en esta
venta y contrato no ha intervenido Dolo fraude ni en-
gano por quanto la cantidad recibida es el justo precio
y valor de esta Carga y no valemos y caso que nada
valga o valer pueda en qualquiera cantidad que sea
les hacemos a otros Compradores y sus herederos Precios
y Donación de esta Buena Pura Mera Perfecta e Irrevoca-
ble de lo que el Dño Dnna Jha Ynra Vobos valedes
p. p. Jmas sobre que Renunciamos las leyes de las
Donaciones Grates e Immunes concedidas antes del ordenam.
R. Jhas en Caxas de Meala de Honares y el termino que
conforme a ellas haviamos y teniamos p. poder pedir
excepto suplemento ala mitad de su justo precio si se pa-
reciere engano y desde oy dia de la Jha de esta es. por
petuam. p. p. Jmas nos desistimos quitamos y apo-
stamos de la R. Imperial tenencia propiedad posesion y
dominio que aviamos y teniamos a esta Carga y todo lo
ello lo cedemos Renunciamos y tras paramos en otros Com-
pradores y sus herederos por el ordenam. de esta es. para
que danoble su traslado junto con el de posesion
que tambien le entregamos las libras todo de titulo de
senior y Verdadera Tenencia en forma y en el Inven-
tar que de Jho o de Dño no lo tomar nos consentimos
y anuemos herederos por sus herederos Tenedores y por

Casos precedores para le a Cuius Conello entos 24^{to} y nos
obligamos y anuevos herederos ala eviccion seguridad
y salvam. desta tierra ental manera que a ella ni tan
y no lea puesto Pleito embargo ni Impedim. y si
le saliere o se mobiere luego y todas las veces que
lo tal suceda y Como por parte de otros Compradores o
sus herederos no otros y los nuestros fuereis que
nos saldremos y saldran ala vez y de ferias y a nra
quenta Cosa y tiempo se deuvian fenecerar y a Cabas
van entos grados e Instancias hasta le defar empaz
y salvo y enta quieta y pacifica posesion de otros Censos
y no lo cumplimos asi lo Volberamos y Restituiramos
y nra herederos Volberan y Restituiran los otros omnit
y seiscientos an. Recibidos Commas todas las Cose Dañoras
de Interesi profecto y menos Cabos que se hubiere se
guiso y Recuido, las dauros Mexicas Nras edificio y
Beneficio que se hubieren hecho y mesurado aunque no
sean enta ni necesarios sino es Voluntaris y por eso ello
deno pueda Procurar y otros herederos sinmas Reuso
ni Justificas, que el Juram. simple del Procurante
enque lo Diferimos y le Nubamos de otra Puebas, a
cuya firmesa y Cumplim. obligamos nras Personas y Nras
muebles somobienes y Vaices hauidos y por auer damos Pa
don Cumplido ala J. Jures y Jur. de L. M. en especial
ala deca 1^a a cuyo fuero y Jurisdic. como supra
Renunciarnos el nra proprio Domicilio y Residencia Con las
ley. Sin Contenerit la Jurisdic. omniem Judic. p. a que alo
que esto es nos Compitar y apremion por el mayor Vigor de
Dio y Como si fuera por Vno a sentencia Diferimta de Jures

Teiute maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Compente pasada en autoridad de Cosa Juzgada Cuencidas
y no apeladas Nunciamos todos Dios fechos y leyes de nro
favor y la que prohibe la qeal en forma, e lo la tha dairoa
Cesudo las del Relevaro Senatus Consultus Imperator Justiniano
no leyes de Toro Madrid Paridas y demas que son y hablar en
favor delas mugeres de cuyo efecto esido autadas p el puer. ed. el no
y sauedora de ellas las Nuncio, y Juro p Dios nro s. y unas
Senal de Cruz q hago con los deos demi maro Dza de no 4ra
ni Venire Contra el tenor y forma de esta ed. por mi Dore
axas Vienes paraforales nidad de multiplicas ni por oxa Cu
va ni favor que de Dios me Compara y desee Juro. no he
pedido ni pedira absoluta ni Nuncio. a su sanidad de Nuncio
Jura apelado que malo pueda Concedere y si seme Concedere
proprio monue ad effectum agendi vel accipiendi no usare de
tal Nuncio Sopina de perjuray de Caer en caso de nro
valer y no quiro ser ayda en Juicio Contra el tenor de esta
escrip. ta que sigue y Cumpla pues asi es mi Voluntad, y
caso de otra mancomunidad organos breida. de Valbonas
en Nube dias del mes de Marzo año de mill y setenta y
uno y los organos aquienos lo el vi. pp. Doy fe Consejo ad
si lo Diposicion organos y firmo el que supo y p el que no con
top am luego que lo fechor Jul. Bernardo Araso for. Sta
hidalgos y Andres Mendez todos de la villa de Sta. 7a

Fran. San
chez
Jul. Bernardo Araso for. Sta
Brazo
G. m. Gallardo
D. de la Cruz

Leyes de la Encomienda supuestas. Excepcion de la Nominacion
 para Pcuria y otras de este Caso y Con Justo y el Claro
 que encara Venta y Contrato no a Interdicho Dolo
 fraude ni engaño ni quanto la Cosa Recibida es el
 Justo precio y Valor de otra Parte de Casa y no Valer
 ni averlas hechas de mala fe ni de mala fe ni
 Precio y Caso que mas Valer obtiene puedan en qualquiera
 Cantidad que sea de la servida y mas Valor le ha
 go dicho Comprador y sus herederos Gracia y Donacion
 de esta Buena y una Mora Perfecta e Inabocable de la
 que el Dño Nra Sra Inna Vitor Valdeña para
 que se sabe sobre que Nuncio las leyes de las Donaciones
 con otras e Inmensas Concedidas con el ordenam. R.
 fha en Corte de Alcalá de Encom. y el termino que
 con forme a ellas avia y tenia p. poder pedir Resgato
 o Rescom. a la mitad de su Justo precio si se separa
 en ganio y desde oy dia de la fha desta escip. p.
 pcuriam. p. que se sabe que devino quito y aparta
 y ami herederos de la R. Corporal tenencia de
 dad Pcurion y Sincio que avia y tenia a otra Parte
 de Casa y todo ello lo cedo Nuncio y fha para
 en esta Comprador y los sayos p. que dardolen de
 parlado de esta escip. en las viras de titulo Pcurion
 y Verdadera Tradicion en forma y con Interim. que
 fha o de Dño no la tomar ni Constituyo y ante her
 20. por sus Inquilinos Tenidos y precarios Pcurion por
 ler a Casin Conello entos Ego y me obligo ala escip.
 sequida y Sincio. en esta forma en tal manera que
 todas ni Parte no le una punto Pcurio embargo ni
 Interim. y Silas tiene este mobiliario suyo y todas
 las cosas que le son de casa y como por parte de
 Comprador y sus herederos To y lo mis fuimos Nuncio

(Faint handwritten notes on the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible text.)

rion saludre y saloran ala voz y defenza y a nuestras
 guerra Costa y luego se seguirian feneceran y a Ca
 baras ~~autos~~ Prados e Instancias hasta le defar en
 pas y saloo y en la quieta y pacifica posesion de
 otros Casa y no lo Cumpliendo con los Volberer
 Nuncios y mis herederos. Volberan y Nuncios los
 otros trescientos mil. Nuncios Commas con los Santos Pa
 no ~~instancia~~ juriscion y menos Cabos que se les ha
 basin suando y Nuncios por Santos Mexicanos Edi
 ficio y Beneficio que se hubieron flo y mediana
 do aunque no sean Unos ni necesarios sino es
 Voluntario y por todo ello tiene y pueda Executar y
 ami herederos sinmas Nuncios en sus fincas que el
 Juram. simple del Procurante en que lo difiono
 y les Nuncio de otra prueva y aqui abra propia
 me lo contenido en esta escrup. ^{no} obligo mi Persona
 y bienes muebles somobienes y Valer auidoy por
 aver Doz Pedro de los Santos Juces y ^{Just. de M. en}
 especial de la ^{de} 1.ª a Camp. para y su ^{de} 1.ª y ^{de} 1.ª
 Nuncios el mio propio Domicilio y Juicio en la
 Ley de Comencio de Jurisdictione omnium Judicam p.
 que a lo que otros me Compelan y apremien p. de
 mayor Fianza de Dño y Como Fianza por Ocho
 a suenta Diferentes de Juez Competente para
 en custodia de Com. suenda Comanday no a
 pelado Nuncio con Dño Juces y leyes de mi fa
 bor y la que prohibe la Enal en finca en Camp. ter
 minico con lo dispongo el Orroure aqui en lo
 el ^{de} 1.ª pp. del Numero y Ayuntamiento. ^{de} 1.ª y ^{de} 1.ª



En la ciudad de Santo Domingo.

EN EL CUARTO, VEINTI
NUEVE DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

En esta fecha tengo D. Alonso Martin Larco Sr. Juan
Bernardo Bravo y Ch. de la riva Secaria de la R. A.
Valencia en ella a ocho dias del mes de Abril a mill
seis^{tos} setenta y un años y p. no saber firmes el Rey.
Su Vueso lo hizo en fop de la riva

Alonso Martin
Larco

Juan
de la Riva
Secaria



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dona Real de un maravedis de tierra al...
Dona Real de un maravedis de tierra al...
Dona Real de un maravedis de tierra al...
Dona Real de un maravedis de tierra al...
Dona Real de un maravedis de tierra al...

Repone y pone en posesion de la tierra R. y perpetua e
nagena de un como lo es el Sr. Sanchez Calbo de la
y de otros que vendio y doy embora R. por Juro de
Credas desde oy dia de la fha desta es. perpetua
para el Sr. James a Juan dela Cruz Gomez Puebla
y Maria Izquierda su des. muger y a los susodhos
sus hijos, herederos, y sucesores, pres. y futuros, y p. quien de qual
quiera de ellos obiere título causa voz o rason de lo
una suerte de tierras al sitio del Llano del Barco de
Cabida de seis fan. de trigo en sembraduras que linda con tie
rras de la Capp. que oy goza D. Alonso Bravo de la Vera Cleri
go Tomurado, ora de Andres Bravo de la Vera con otra de las
fabricas de Santa R. de donde todos son vecinos, y a Voz del Barro
co Soliano, lo qual era en el termino de Santa R. y es bien co
nocida, y de la hoy con todas sus entradas y salidas y otros
nombres de los y subditos que tiene y le pertenecen
de fho y de Dño y p. libre de toda carga de Censo vinculo
Mayorazgo Patronato Capp. obsequia y de otra hipoteca es
pecial ni Real que no latiere ni de lo conae, y por tal se
lo declara seguro y vno impido y quantia de quatro
cientos y cinquenta m. que por su compra me he dado
y pagado en Dinero de Conoso sobre que me doy por
comento de mi fho y pagado a mi voluntad y p. que la en
trega me sea de pres. la Confieso y Rnuncio las Leyes de
la entrega de pres. de la nombrada Poesion

48
y demas deste Caso y Confieso y declaro que en esta Venta y Contrato
no a Invenido Dolo fraude ni engaño por quanto la Cantidad Recie
bida es el Suo precio y Valor de dho. suer de tierra y no Vale mas
y Caso que mas Valoa obalen pueda en quales quiera Cantidad que
sea de la Sumaria y mas Valor les hago adhes Compravores y sus
herederos Gracia y Donar. de la Buena, Pura, Mera, Perfecta e Intero
coble delas que el Dño Naxa fha Invenidos Validos p. dho. fha
mas sobre que Nuncio las leyes alas Donaciones grates e in
mensas Concedidas Contas del ordenam. R. fha en Corte de Alcalá
de heraxes y el termino que conforme a ellas avia y tenia
p. poder p. dho. Nuncio, oruplem. ala mitad de su Suo precio
si Separaciona Engaño y desde oy dia de la fha de esta escrup.
perpetuam. p. dho. fha me devino quitar y aparto y amien
herederos de la R. Copreal tenencia propiedad Posicion y donacion
que avia y tenia adha suer de tierras y todo ello lo como
Nuncio y traspaso en dho. Compravores y lo suya por el
ordenam. de esta escrup. en el Nuncio del país. N. p. que dando
les su traslado le sirva todo de título Posicion y Verdadera
radiz. en forma, y en el Nuncio que de dho. o de dho. no lo
toman me Contrahyo y amien herederos p. sus Inquilinos te
nedores y precarios Posedores para ser a Cuda con dho. Nuncio
y me obligo y amien herederos ala Cobcion Segura y saneada
de dho. Nuncio en tal manera que a ella no se pueda poner
pleyo embargo ni Impedim. y si se saliere o saliere luego
y todas las veces que se saliere y como por parte de dho.
Compravores sus herederos lo y lo mismo fuere Nuncio
valde y valdian ala Usa y de fha y amien con dho.
sus Nuncio Segura fuesen y a Cabaron en sus p. dho.
e Invenidos de la dho. fha y saldo y en la quiera y

28
pacífica poulon de otra suave de curias y no lo cumplido
endo así la Colbre y Rindere y mis herederos Valberan y
Heredia, lo otro suaves y con el Rindere como capitan
de la Casa de Dios y su hijo y su hijo que si hubiere
de ser seguido y heredado por sucesores miosos edificios y por
refugio que hubieren fijos y sucesores aunque no sean hu
siles ni sucesores otros voluntarios y por eso esto se ve
quida exonerar y amir herederos sin mas que no
justificacion que el Juramento simple del exheredado
que lo defiere y le tiene susos prueba, y aqui
acordé por firme lo contenido en esta escip. obligo
mi persona y bienes muebles como bienes y bienes
pouidos y con aca. Soy fecho a la v. de Jueves y
Justicia de V. M. en especial a las decimas. a Cayo fue
zo y Justicia. Soy fecho Rindere el mio proprio
Domicilio y Justicia en la Ley de Embargos de su
dichos omnia iudicium para que a lo que otros me
compelan y apurien yo el mayor Vicio de Dios y como si
fuera por virtud de sentencia dignidad de suya Compe
rente Parada en su honradad en Cosa Juzgada consentida
y no apelada, Rindere todo Dios fechos y leyes como
facion y la que prohibe la dote en forma en Cayo
Testimonio así lo dijo oingo y firmo al otro. oquin
Lo el N.º 107. Soy fecho en Cayo de Cayo de Cayo D. Chaito
val Duran de Cayo D. Alonso Martin Laxo Pios y Juan
Bernardo Bravo todo fecho. deum dno. 7.º

Joseph Sanchez
Calbo

Ante mi
Man. Gallardo
de la Vera



Veinte maravedis.

SEN LO QVARTO, VEINTE
MAPAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



EL DIEGO VARETO, VEINTE
MARAVEDIS, AN. DE MIL
CIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Carta de un Comarcal
de Rio de Tuana o Troada
por Maria Lopez Juada
Ch. Rofe a favor de Ch.
Martin Lopez anadillo

Sepase por esta pp. escrup. de Hon
ra Real y perpetua Encomenda de Vireno
Com. Lo Maria Lopez Juada de Charr
oval Rufe Verme de esta i. o. o. que
vendo y doy en denna Real por Juada
de Heredia desde oy dia de la fha de esta escrup. perpetua
manse p. Vpe Juanes a Charraval martin Lopez vire
Robine y el Rofe de sus hijos herederos y subcensur
preuues y futuros y p. quin de qualquiera de ella hu
bure titulo Carta Vor o Favor de. amez Un Con
finar que tengo p. mio propio con sistema en el Exido
de esta y Rio que llaman Tuana que linda con otros de
Pedro Garcia Ortega otro de D. Jp. Braces Barroso Pro
otro de Sebastian Gomez Puebla y con el Exido y otros lin
deros Aquel ace f. y guarilla de Cebada en sombra
de la y esto doy por esta venta y Contrato p. libre de
toda carga de Censo Vinculo Mayorazgo Patronato Capp.
obrupia memoria de Mader y de otra hipoteca especial
ni. Qual para las cosas y p. tal sea de los aneque
y Vnde Imprecio y guarilla de Vireno de V. que
p. la Compa me adado y pactado en Dinero de Conta
de moneda vual y. Cauente otros Reynos en la
que meda p. Comenta de fha y pagada ami
de la Compa y p. que se entregue con de pres. la Compa

y Renuncio las leyes de la entrega supueba Ex
cepcion de la nominumerata. Recienia y demas de
este caso, y Confieso y Declaro que en esta Venta
y Contrato, no a Interbenido Dolo fraude ni en
gano por quanto la Cart. Recibida es el Juero
precio y Valor de dho Casimiro y no Valerian
y caso que mas Valor o Valor pueda en qualesquiera
Cantidad que sea esta demaria y mas Valor le
pago adho Comprador y sus herederos Gracia y
Donacion de ella Buena Fua Mexa Perfecta e
Irreboicable de las que el dho Arma fha Inter
vino Validera p^a dho Jomas sobre que Renun
cio las leyes alas Donaciones Gratas e Ymper
ial Concedidas Condes del ordenam. R. fha en
Corte de Malta de Honares y el termino que es
conforme a ellas avia y tenia p^a poder pedir
Recepcion o Suplen^{to} la mitad de su Juero pre
cio si supiere en gaño; y desde oy dia de hoy
y en adelante me desisto quito y aparto
de la R. Corporal tenencias propiedades posesion
y senorio que avia y tenia a dho Casimiro y todo
ello lo cedo Renuncio y traspaso en dho Com
prador y sus herederos p^a que por su Merced
Judicial o Corte Judicialm. tomen y aprehendan la posesion
de dho Casimiro que lo de la doy y transfiero pose
sion de dho Casimiro en el dho del pres. en adelante
dandote su traslado le avia a titulo posesion y Onda
de su tradicion en fama, y en el Inter que fha

ode Dño no latoman me Comintayo por su Injuria
 loria tendosa y pzeaxea pzeaxea p. lia Cuix Cor
 ello entoso tpo y me obligo ala edición seguxidad
 y saneam. deca renta enal manera que aelle nipa
 se no lesca puevo Pleyto embargo ni Impedim, y se
 lesalvire o sehonobiere luego y todas las Veces que
 local seceda y Como por parte de dho Comprador y sus
 herederos Yo y los mios sucesores Nqueidos saldu y
 saldram ala Voz y de forma y anca esta Cuenta y
 Nuego se sequiran fenezeran y a Cabazan en todos
 orados e Infranciar hasta lendejan empas y salos y
 en la quietas y pacificas posesion de dho Simons y ro
 to Cumpliendo asii de Volbore y Nqueidos omis
 herederos Volboren y Nqueidran los dthos omnis
 en dho Nqueidos Comoras todas las cosas dthos
 Interiores dthos perfuicis y menos Cabos que se le hie
 buerim seguidos y Nqueidos los dthos mofra de
 Nqueidos Defictos y Beneficis que se hubierim dthos
 y mofra aunque no sean Utiles ni Accenarios
 siner Voluvarios y poroso ello sempre queda Cre
 cutas y amir Accenarios Simons Nqueidos ni Just
 ificacion que el Suam. Simple del Executarse en
 que lo dthos y los Nqueidos deora pueba acuyapi
 omora y Cumplim. obligo mi Persona y dene ha
 bion y por auon Doy toda Cumplido dthos Nqueidos
 y Jurmias de su M. en especial ala dthos a la
 yo fuere y Jurisdiccion soy dthos Nqueidos el
 mio proprio Domicilio y Nqueidos Conta de dthos Com

16 de marzo 1676



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENTIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

bonoat de Jurisdictione omnium iudicam p. quealogue
dho es me Competan y apremian p. el mayor dho de dho
y Como si fuera p. Oro de Sentencia Definitiva y
Competente parada en autorizados de Cosa Juagada con
sentida y no apelada. Nuncio todo dho fueros y

leyes semi favor y la que prohibe la Real informacion
y aunque vultas por sea mayor de veinte y cinco años

Juro a Dios nro S. y una señal de Cruz q. hago con
los dedos de mi mano dha de no ir ni venir contra esta

excip. ni sus Clausulas p. mi dho Juro para que
nada mitad de muchos lics ni por otra causa ni va

zon que de dho me Competa p. aver sido en dho para
mi vltimo y acere Juram. no es dho ni porie absoluta ni

Relaxacion a su Santidad su Nuncio sus apretas q. me lo pueda
y sea Condon y si seme Condonas a proprio mate ad defe

agendi vel accipiendi no vna de tal Nuncio. So pena de
por pena y de Caer en dho de dho Valensy Nuncio la

leyes del Reyano. Senatus Consultus Imperatoris de dho
y de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

las Mugeres de Casa efecto en dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

ella a diez de Abril de mill dho. dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Yo Juan de...
Yo Juan de...
Yo Juan de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y MIL
Y CINCO

Venerable Real de Santo Domingo
mostrado en la Calle de San
Antonio de San Juan
Hidalgo de San Juan
la decima de la parte de
San Juan. En quinientos empre
cio del No. 75 con 175 u.
de mayo año de 1773.

Separe por cinc pp. escrup. a donna Pál
y separe en quince. Vienen como lo dize Juan
chez Hidalgo de la Colección Curay
Cloro de San Juan por mí, y como tal Colección y
arombré de los demas que en adelante fueren pp.

quien presto Oca y Caución de Tapeso Dato en fama aqui es
taxan y pagarán pp lo que por esta escrup. obrare y actuare
digo que por quanto Joseph de los Rios decima que fue de
en el tenor que sigue en ella de la de un
do año pasado de mill de los de San Juan y de los por don
de Raimundo de Montemayor es que fue de ella y pp por
digo qual como que una casa que tenia pp de sus pro
prios en la Calle de San Juan que ahora con otras se fran
García Laguarda pp de arriba y pp de abajo
en otras de la Villa de San Juan de los Rios se venden
por la Colección de San Juan en almoneda y fuera de
ella y que de Tapeso se distribuyen en mill de
de pp de San Juan y de San Juan y pp de San Juan
mediante no tanto herederos y de otros y de otros
en pp de San Juan y de San Juan de los Rios se venden
en San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de
un mill de San Juan y de San Juan de los Rios de San Juan
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan

29

tal tenencia propiedad posesion y señorio que aui y tenia a
 otras Casas y todo ello lo cedo Remiio y traspare en dho Com
 prador y su heredero p^o el otorgam. de una c^o en el R^omo
 del p^or^o vi. para que dandole su traslado (el que presentara
 dentro del termino del D^o en el oficio de Hipotecas de la C^o.
 de alguna vasa las Penas Impuestas p^o dha R^o c^o) y le sirba de
 titulo posesion y Verdadera tradicion en forma y en el Interin
 que de dho cede D^o no latama me Constituyo y adha Colo
 nia por sus Inquilinos tenedores y poseedores lo mudare
 para satisfacer con ello en su t^o y me obligo y ala R^o.
 una Coleccion ala Ecclesia Seguida y sacam. de una ten
 te en tal manera que a dho R^o no le sea puesto Pleito
 embargo ni impedim. y silizaliese otro modo luego y
 con las Veces que lo tal suceda y Con p^o parte d^o Com
 prador sus herederos lo durante sea Coleccion de los demas que
 me sucedan en dho Cargo fueren Regulares Salde y del
 dan ala Voz y de fama y aguenta Con y Viego de dha Co
 leccion de Regulares fueren y a Cabaran entodo quando e
 yntancial haya ludeya enpays selbo y otra quita y pacifica
 posesion de otras Casas y re. lo cumpliendo este las Colobras
 dha Ecclesia del Coleco y fuesen en su Nombre los dhas
 ebecciones m. Recebidos y los Censos de diez y cinco del Real
 del dho Censo dho Interin Redimido con mas todas las co
 sas D^o Daños y otros Receptos y menores C^o que se ha
 ban seguido y Recuido las dhas M^o y R^o y
 dhas dhas y dhas q^o se hubieren fto y me pasado aunque
 no sean C^o ni Necesarios sinces Colubrazion y p^o todo ello
 se le pueda Executar y execute adha Ecclesia y ami como
 en Coleccion y a dha mas que me sucedan la dha Coleccion
 mas Reales ni satisfic^o que el Interin, Simple del Cole
 curante en que lo difiero y le Rebe de una Puebla, a Caja



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

firmesza y Cumplim. obligo de Vues y Nros de otra Co-
lectoria auidos y por auer Doy Poder a los J. Nros y J. Nros
de S. M. q demis Causas y de otra Colectoria puedan y de
ben Conocer en especial ael S. Nros. desta Prov. de Se-
or a Cuyo fuera y Jurisdic. enamos Supers Nuncio
a nombre de otra Colectoria el suyo propio y el de la me-
norria y demis desta favor y Lo el Capitulo Juan de Peris
obdardas de obdardas y la ley sit Combenes de Juan
victore onomada suuun p. que au Cumplim. Como tal
Colector me obliguen y alo demis mis su Censos en otra empleo
Como si fueran p. C. de Sentencia Definitiva de Juan Combenes
passe en autoridad de Cosa Juzgada Convenida y no apelada
Nuncio todo Dno fuera y leyes de mi favor y de otra Colec-
toria y lo que prohibe la Real en fama de Cuyo testimonio
au se dio otorgo y fimo de otorgo aqui en el N. de S. M.
del Numero y Numero. a dia 1. Doy fe Conosco siendo J. Nros
D. Juan Garcia Colera Juan Mar Duran y Sebastian San-
chez todos J. Nros de otra C. de Valbuena en esta de diez
y siete dia del mes de Mayo de mill setecientos
y un a Juan Sanchez

Hidalgo
Firmado
D. Juan Duran
Juan Sanchez

Delato maravedis.



SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Venta de tres quartas partes de Casas en la Calle del Corral de Concep de esta P. de Lograda p. Anocela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez a favor de fernando Puebla y Lucias fernandez su muger año 1773.

Yo el Rey por esta pp. esp. de venta R. y puse en venta como To Angela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez y su muger Anocela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez a favor de fernando Puebla y Lucias fernandez su muger año 1773.

Yo el Rey por esta pp. esp. de venta R. y puse en venta como To Angela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez y su muger Anocela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez a favor de fernando Puebla y Lucias fernandez su muger año 1773. Yo el Rey por esta pp. esp. de venta R. y puse en venta como To Angela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez y su muger Anocela Sanchez Viuda de Juan Sanchez Blasquez a favor de fernando Puebla y Lucias fernandez su muger año 1773.

Cinquenta y permaneció en la quarta parte de Casa que
me queda y no tiene otra Canga de Casa. Junculo Ma
yosago Patronazgo Capi. obispo y otra hipoteca exp
puesal ni qual que no la tiene ni de la Casa ni de
la hipoteca y juncal sola de Casa alguna y Junculo
puerto y Quantia de un mill y cien rs. de V. que por su
compra me an entregado y al dho mi Maestre de Juntos y
pagado en moneda Visual y Coniente en este Reyno en
Clava nueva Cantidad lade lo Dose. ^{to} ^v de suete haba
como parte que me doy p^o Coniente satisfecha y pagada a
mi Voluntad y p^o que la entrega no es de pres. la Confes
so y Renuncio las leyes de la entrega supuestas Except. de
la Nonnumerata Pecunia y demas de este Caso, y Confieso y
declaro que en esta Venta y Contrato no ha Interbenido
lo fraude ni engaño p^o quanto la Cantidad Recibida es
el Justo precio y Valor de otras tres partes de Casa y
no Valen mas y Caso que mas Valga o balez pueda en
qualquiera Cant. que sea de la demaria y mas Valor le ha
go adha Comprador y sus herederos Gracia y Donacion de
ella Buena Fua mena perfecta e Irrevocable de lo que el
Dño llama fha Interbibos Valadona p^o a p^ore Jamar sobre que
Renuncio las leyes Concedidas alas Donaciones quales e Inter
su Contas del ordenam. ^{to} ^{R.} fha en Casas de Alcalá de Henar
el y el termino que conforme a ellas avia y tenia p^o poder
pedir Recepcion cumplim. ^{to} ^{de} su Justo precio si sepa
recia engano, y desde oy dia de la fha de su examp. p^o p^ore
mente p^o a p^ore Jamar medesimo quito y aparto y amio heres
deros de la R. ^{to} ^{R.} Conyugal tenencia propiedad posesion y señorio q
avia y tenia adha Casa y todo ello lo caso Renuncio y traspa
so en otras Comprador y lo suyo p^o a p^ore Jamar ^{to} ^{de} su examp.
sua p^o que dandoles sus traslado (que deuran presentar
dentro del termino del Dño en el oficio de hipotecas de
este Reino Vepo la multa y ap^ore ^{to} ^{R.} ^{to} ^{R.} ^{to} ^{R.}
lesitas todo de titulo posesion y Verdadera tradicion

en forma, y en el Interin que de fho ode Dño ³¹ Holatoman
me Constituyo y mis herederos y sus Enquilitos tenedores
y poseedores por la a Cudia Conello entodo tpo y me
obligo ados mis herederos ala evicción seguridad y saneam. de
esta Tierra ental manera q. aella ni parte no lesca puesto
leyta embargo ni Impedim. y si le valiere enle mobiene lue
go y todas las Veces que total sacada y Com. por parte
de otros Compradores y sus herederos To y los mis fuerimos
Ngunos valdar y saldran ala Voz y de fornas y a nuestra
quenta Costas y Veygo Saseguaran foncezan y a Cabazan
entre quados e Instancias hasta ladespa comprar y Saloo y
en la guerra y pacifica posesion de otros lano y no la Compravamos ad
ni la Volbera y Nantiviles y mis herederos Volberan y Nantiviles
les otros Nuboa en Robidos y los Dñes. del Real del Corso solo
obuen Nantiviles Commas todas las Costas Saloo Daño Interin
Porficio y muna Cabo que se hubieren Sepidos y Nentidos la V
Nentidos muna Nentidos edificio y Beneficio que se Obuian fho
y muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos
de lo todo ella sone queda evicción y mis herederos sionat
Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna
enque la difino y las Nentidos muna Nentidos muna Nentidos
za y Compravamos obligo mis herederos y Nentidos muna Nentidos
bien y p. aca Compravamos obligo mis herederos y Nentidos muna
de Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna
de Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna
es me Compravamos obligo mis herederos y Nentidos muna Nentidos
Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna
en que en autoridad de Cosa Juzgada Compravamos y no apolida N
nuncio todo Dño fuese y leyes de mis fance y lo que prohibe las
gral en fance, las del Reyano sionat Compravamos obligo mis herederos
Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos
en fance de las mugeres de fance de fance de fance de fance de fance
y Nentidos las Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos
Nentidos y Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos
Causa el tenaz y fance de fance de fance de fance de fance de fance
no Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna Nentidos muna
fance que de Dño me Compravamos y Nentidos muna Nentidos

Trinta e quatro dias.



**SELLO OVARO, VIENTE Y
NARAVEES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

ni p... abolucion ni Maxat... San... la Nuncio
fuer... que in... y...
Concedie... de proprio...
endi no... de...
Cura en... de...
el... y fama...
Salvase... en...
mill... un año...
el... de...
D...
a... no...
fueron...
y... de...
E...
L...
D...
E...
E...

E...
L...

[Handwritten signatures and names]
L...
D...
E...
E...



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. 2

Tercera R. de un...
Siente de tierras al...
del totil de fuentes tomini
no del... de Bontanga
de... de Bontanga y a...
de Alonso Jimenez y de la
dha de Matangas en Bont.
V. ano de 1774

Siempre Tomas, a Alonso Jimenez vecino de la de Bontanga
y el referido sus hijos herederos y sucesores por y fueros
y para quien de qualquiera de ellos Obiere Estado Causa Cosa
o Razon de...
mas propias con... al sitio del totil de fuentes tomini
y Jurisdic. de dha V. de Bontanga que ace en com
bradua quatro ff. de riego y lindas con tierras de Ch. on
tia albarada tiene del organo y con otros de la Capp. y
oy Goma Alonso Rubio V. de Bontanga y otros indices
y de la Doy Contador sus entradas y salidas otros costum
bres Dtos y Lebidumbres quantos tiene y solo conocen
y poseen de ff. y de Dto y ff. libes de toda carga
de Corso Vinculo Mayorazgo Patronato Capp. obsequios
y de otra hipoteca expecias ni qual querso tiene ni
solo conoce, y por tal sola Declaro arguino y fondo impre
cio y quantias de otros... que p. su Compra me
habido y pagado en moneda usual y conimo nuevos

Reyno sobre queredoy por Consentimiento de mi fho y pagado
ami Voluntad, y p^o que la entrega nos de presente
la Confesso y Nuncio las Leyes de la entrega supuestas
excepcion de la Nonnumozata Pecunia entrega è prueba
y demer de un Caso, y Confesso y de Claro que onera
Yunta y Contrato no ha Inverbomido Dolo fraude ni
engaño p^o quanto la Cantidad Nubidas es el Justo precio
y Valer de otra Suerte de tierras y no Vale mas y Caso
que mas Valga ò Valer pueda en qualquiera Can-
tidad que sea de la demaria y mas Valer le hago
actho Compravado y sus herederos Gracia y Donacion de
ella Buena Pura Mora Perfecta e Inverbomible de
las que el Dño Narna fho Tiera Vito Valdeza p^a
A Tamar sobre que Nuncio las Leyes exales è
Inmunes alas Donaciones Concedidas contra del ordena-
miento Real fho en Cortes de Alcalá de Henares y el
testamento que Conforme a ellas avia y tenia p^a poder
pidir Recepcion oкупam^{to} ala mitad de su Justo pre-
cio de esta escrup^{ta} por y porción p^a Tamar me desisto
quero y aparto y amir herederos de la R. Corporal te-
nencia propiedad Posesion y Señorio que avia y tenia
de otra Suerte de tierras y todo ello lo cedo Nuncio
y trayano en otro Mando Inmune y sus herederos p^a
el oкупam^{to} de esta en el Nuncio del p^o edo^{to}
p^a que dandole su traslado le sita de título Poses-
sion y Verdadera tradicion en formas y en el Inven-
que de fho o de Dño no lo tomar me Contruyp^o y

33
amís herederos p^o sus Inquilinos tenedores y poseedores por
señores p^o las acudas con ella en todo tpo; y me obligo
y amís herederos ala evicción seguridad y saneam.
de esta Venta tal manera que a ella ni parte no
venga p^o nuevo Pleito embargo ni Impedim.^{to} y si
sealiera o sele moviere luego y todas las Vtas que
total suceda. y Como por parte de dho Comprador y
sus herederos Yo y los míos fuimos Negocios saldos
y saldrán ala Voz y defensa y anza quarta Cosa
y luego desequian acabaran y frucionan entodos Grados
o Instancias hasta la última en paz y salvo y en la quietud
y pacífica posesion de dhas suertes de tierras, y no
lo cumpliendo así le culbome y Minuente y mis he
rederos Volberan y Minuente lo dho ochocientos xx.
Recibido Compro todas las Casas Ganado Baños Kharal
ser profuicio y miso Cabo que se hubieron se
quido y Recibido las Lavos Mexicas Edificios y
Beneficio que se hubieron fho y mejorado aunque no
sean oñtes ni numerada sinies Voluntarios y prados
ello sin que pueda Osecucada y amís herederos sinies
Recavos ni Jurificaa. que el Juram.^{to} simple de
Osecucarse inque lo dhipio y le Mlevo de otras
pueblas a Cuya firmeza y Cumplim.^{to} de lo ante
mido en esta cit.^{ta} obligo mi Persona y Vnos mue
bles Semovientes y Vnos auidos y p^o auez Dor/
Padre Cumplido ala V. Jura y Justicias de su M^g.
en especial alas de la V. de mi Domicilio a Cuyo fuero
y Jurisdic.^{on} eby dafere Nuncio el dho propio Bomi

Teinte maraueño.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

citio y Unidad con la Ley sit Combenixit de Jurisdicción
omnium Judicium p. q. a. lo que otros me Compolan y
apremien p. el mayor Viga de Dño y Como si fueras pa
Vad de Senxencia Definitiva de Jura Competencia p. el
lada en autoridad de Cosa Juzgada Convenida y no a
pelada Nuncio todo Dño fueros y leyes de mi febre
y la que prohibe la qual en forma en cuyo testim.
asi lo dize otorgo y firmo el otorgante aqui en Doy
fel Consejo siendo p. Juan. Dña. Diego Juan Bern
nardo Brauso y Rodrigo man Brauso Vecino de
civ. 7. de Valbende enella a Diez y ocho dias del
mes de Mayo de mill setecientos y una

Andrés Ximenes

Juan Gallardo



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan q^{ue} una publica n^{ra} de venta real i perpetua
 enajenar^{se} hizo como lo d^{ize} Juan^{de} Notario
 el 1^o de la Ingg^{ra} de la ciudad de Mexico i ver^{de} de ella
 Otorgo^{se} una venta i doi en venta real q^{ue} Juan de Ciudad de
 ai da de la fha^{da} perpeua^{da} q^{ue} sumya^{da} James a Christobal
 Ordo^{de} de la vea^{da} e Nabel Muno^{de} su legitima mujer ver^{de}
 de esta villa q^{ue} la referida sus hijos herederos i sucesores
 puenen^{se} i sucesores q^{ue} p^{ueden} de qualquiera de ellos hivi^{er}
 en titulo causa^{da} por^{ta} n^{ra} legitima a saber: la mitad
 de un corral con nueve pies de olbo que tengo q^{ue} n^{ro}
 propio consistente en esta villa i calleja que llaman de
 lo^{de} estar en donde tiene su puerta el qual linda con otra
 mitad propia de Alonso Gomez Puebla con corral de
 Pedro Garcia Ortega i con otro de los compradores todos
 ver^{de} de esta villa i con la referida calleja i es d^{ue} co-
 nocido q^{ue} tal se lo di^o q^{ue} libre de toda carga de censo
 vinu^{er}o n^{ro} n^{ro} patronato. C^{on} obrapia, i de otra
 hipoteca especial i tal que n^{ro} la tiene ni se le conoce
 i q^{ue} tal se lo declaro^{se} seguro i vend^{ido} en precio i cuan-
 tia de un mil i quatrocientos r^{os} d^{os} que q^{ue} su compra
 me han dado i pagado en moneda real i corriente en
 esta n^{ra} ayuntamiento el presente n^{ro} i q^{ue} de el se
 instrum^{en}to q^{ue} lo que se p^{uede} de fee, i de el d^{ia} n^{ro} de
 su n^{ro} publico el num^{er}o i d^{ia} de esta d^{ia} villa

18
La dei a haver pasado la expresada cantidad a poder
de los compradores a el del vendedor, y a mayor abunda
m.^{to} renuncio las leis de la entrega su prueba excep
cion de la non numerata pecunia y otras de este caso
y confuso y dadas, que en esta venta y contrato no ha
interferido de lo fraude ni engaño q. q. la canti
dad recibida es el justo precio y valor de otra mitad
de Cortinal y no vale mas; y caso que mas balga o
balex pueda en qualquiera cantidad que sea, de la
demaria y mas valor le haigo a otros compradores y
sus herederos q. a ella buena, pura
y sin mixta, perfecta, e inextinguible de las que el dho llama
ha inter vivos valedera q. siempre jamas sobre su
renuncio las leis concedidas a los donatarios q. tales
y firmadas con las del ordenam.^{to} Real fhas en Cortes
de Alcalá de Henares y el ream.^{to} que conforme a ellas
havia y tenia q. poder pedir recepcion o suplem.^{to}
ala mitad de su justo precio; y desde el dia de la fha
me desisto, quito y apasero y a mis herederos de
la real, corporal tenencia, propiedad posesion y
señoria que havia y tenia a otra mitad de Cortinal
con olivos y todo ello lo cedo renuncio y traspasso en
dho compradores y los suyos q. el otorgam.^{to} de esta
escritura en el registro del pres.^{to} no q. que dando
su traslado le siva de título posesion y valedera
hacida en forma mediante no tener otro q. haver
sido heredado de mis Padres y en el interior que de
fecho o dedexo no la toman; me constituyo y a mis
herederos q. sus Inquilinos tenedores y precarios por
herederos q. a las acubia con ello en todo tiempo; y me

oblico Ya dho mis herederos a la edificacion³⁸ seguridad y
sanam. to de esta venta, en tal manera que a ella no pua
se no le sea puesto pleito embargo ni impedim. to y si le
saliera o se moviere luego y todas las veces que lo tal su
ceda y como q. parte de dho comprador o sus herederos, yo y los
mios, fuereis requeridos sobre y saldran a la vor y defension
y respuesta q. la contra y riesgo se seguian y enagenar y acabaren
en todo grado e instancias hasta les dexan en paz y salvo
y en la misma y pacifica posesion de dho misa y contera
sus vnos colturn dros dros y residuum dros entradas y salidas
quantas le pertenecan de dho y de dho, y no lo cumpliendo
asi le volvere y restiture o mis herederos los dros un mil
y quatrocientos r. recibidos con mas todas las costas y gan-
dos danos intereses perjurios y menos cosas que se le huvie-
ren seguras y defendidas, las lavores mejoras edificacion y ve-
nificacion que se huvieren he y mejoradas aunque no sean
vltimas y necesarias si no es voluntaria y q. todo ello se
me pueda executar ya mis herederos sin mas recaudo
ni justificacion. n que el duxam. to simple del executante
en que lo dixero y le debe de otra prueba a cual fin
mera y cumplim. to oblico mis bienes y rentas muebles
demobientes y bienes havidos y q. haver: doi poder
cumplido a los señores Jures y Justos. de su mag. que
de mis causas y negocios puedan y deyan conocer, re-
turnis todos dros puros y leis de mi favor y el
cap. lo suam de p. r. obduardus de solutionibus de cuius
cuius efecto he sido avisado q. el pres. n. y ravedon
lo remunio en especial con la lei si combeniret de
jurisdictione omnium iudicium q. que a lo que dho es
me compellan y apremien q. el mayor rigor de dho

de iurem aranebis.



SEMO OVARIO, VEINTE
MARAVIERES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo como Jefe de la Real Audiencia de Mexico
competente pasado en autoridad de cosa juzgada consentida
y no apelada, remanido la qual en forma en cuyo testimonio
asi lo dispuso el Sr. Jefe de la Real Audiencia a quien yo el
dho. Sr. Jefe de la Real Audiencia como Sr. Dn. Christoval Duran
Luengo Sr. Benito Romero y Sr. Alonso Martin Taxco
Pon. ver. de esta Villa de Salcedo en dia a veinte y tres
dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y un años

Juan Duran

Antonio
Juan Gallardo



Señalada marañuela,

SEÑALADO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CÉNTOS Y SESENTA
Y UNO JM

Sepase por esta publica Escruptura de obligacion Vuesa Co-
 muna Posobos Fern. Garcia Calero y Manuela delgado marido
 y Muger que Somos Vecinos de esta Villa de Valverde precedido
 de la Obediencia y licencia q en sus los curados el otro
 disponi q fue pedida, concedida y aceptada, en bas-
 tante forma de q el presente nro doctro, y de ella con-
 do punto y demarcacion a ptes de uno y cada uno
 de nos por si y por otro en solido y renunciando
 como expresamos. Renunciarnos las leyes de la man-
 Comunidad, division, exclusion, nueva y breje con-
 tencion, con las demas que antea Taron habido ba-
 por las quales decimos que por quanto nro Espino
 Donado al muner se obligo en el año pasado de ser
 curas de treinta años de diez de diez por l. q
 orago en la Ciudad de Pinar a pagar a D. Blas de
 Polaya Incaades de esta Ciudad tan mill R. v. r.
 que le importaron diferentes dozenas de puzos y au-
 todas de Claus. q el año Dn Blas le antago para

nosotros los Organeros y despues por otra Occ.^{ta} organiza
da en esta Ciudad a los diez de Mayo del presente
año se obligaron a pagar a otro Sr. Dn. Lopez Tico
el expresado Sr. Espino Donado, y Sr. Gomez de la
Cruz todos los de una D.^a dos mill cinco çuzy
ocho R.^l y medio de U.ⁿ procedidos de otra porcion
de herage y Claus que los Referidos conduxeron
a nosotros los Organeros, de cuias dos partidas nos
damos por entregados a una Valintad, sobre q
renunciámos las leyes de la non numerata pecu
nia, entrega, y psueta y demas de este caso, y con
firmamos baxa ambas partidas la cantidad de
cinco mill cinco çuzy y ocho R.^l y medio de U.ⁿ
y por q los Referidos se hallan obligados por otras
dos Occ.^{tas} al pago de la Referida cantidad, de que
nosotros somos dueños, y para el saneamiento de
los Referidos y obligacion que hacemos al pago de
esta cantidad, organizamos, que nos obligamos baxa
esta mancomunidad, a dar y pagar a los Referidos
Sr. Espino Donado, Sr. Lopez Tico y Sr. Gomez
de la Cruz vecinos de esta D.^a la esta cantidad
de los cinco mill cinco çuzy y ocho R.^l y medio
de U.ⁿ segun y como cada uno se halla obligado
por q proceden de dos cuentas setenta y una decimas
de herage de diferentes Claus, y treinta y seis de U.ⁿ

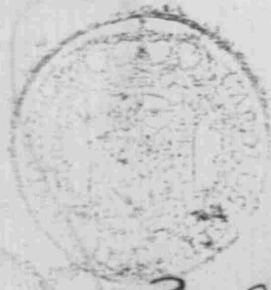
en que nos damos por entregados como ^{del p^{al} y} c^{ho} es, y nos
 obligamos al pago con las Contas de su Cobranza en
 moneda usual y corriente al tiempo de la paga que sea
 para el día quince del mes de Agosto de este año de
 la f^{ha}, y consentimos y nos obligamos que cumplido
 este plazo se nos pueda ejecutar por el principal de
 esta Oca. Contas, y Salarios si fuere necesario despa
 char Exco^{to}res de la Ciudad de Mexico a la cobran
 za ac^{ta} ^{ya}, pues todas las Contas y Salarios que se
 nos sean de nra cuenta y nos obligamos al pago
 de ellas como al principal, para lo que damos poder
 a los J^{es} Jueces y J^{es} Jueces de su Mag^o. en especial a
 los de nra ^{ya} ac^{ta} fuero y Jurisdiccion como Jue
 ces, renunciando el nro propio domicilio y Ji
 urisdiccion con la ley *si conveniat de Jurisdictione omni
 um Judicium* pasado q^o c^{ho} es nos compelan y apu
 nien por el mayor vigor de d^o. y como si fuere
 por virtud de sentencia definitiva de nros Competen
 tes pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida
 y no apelada, renunciando todos d^{os}. fueros y leyes
 de nros fueros, y la que prohibe la qual en forma, e
 y la c^{ha} *Manuela* D^{ha} de las P^{es} de las Indias y de
 nros. Conditas. Competidores Antiguas leyes de tomo
 Madrid *Parranda* y demas q^o son y hablan en favor
 de las Indias, de cuyo oficio he sido abo^{ca} por el

Teiacte marceobis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

presente Cec.^{to} y sabedora de ellas las Renuncio en
especial, y ante cada mayor de veinte y cinco
años suyo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz
q hago con los dedos de mi mano derecha de no
ir ni venir contra el tenor y forma de esta C^{ca}
por mi dote, arras, Parafuenaes bienes heredita
rios ni sus de multiplicos ni por otra causa ni ta
zon que de dho se requiera y de este juramento
no he pedido ni pedire absolucion ni Relaxacion
an. Sant. su Abuncio Juz. o Julado que me lo pue
da y dha conceder, y si se me concediere de proprio
mora ad effectum agendi vel accipiendi no sera del
tal venecio de pena de Perjurio y de casta en caso de
menos palis y todavia se guarde y cumpla el tenor
y forma de esta C^{ca}. por lo q tambien obligamos
nras personas y bienes muebles y Raynes havidos y
por haver bapto dha mancomun. con la qual o
torzamos esta C^{ca}. y queremos se le den alas par
tes los traslados q pidieren para q oren de ellos
donde y como les convenga por ante el presente



Teiate marañedes

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS. AN. DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

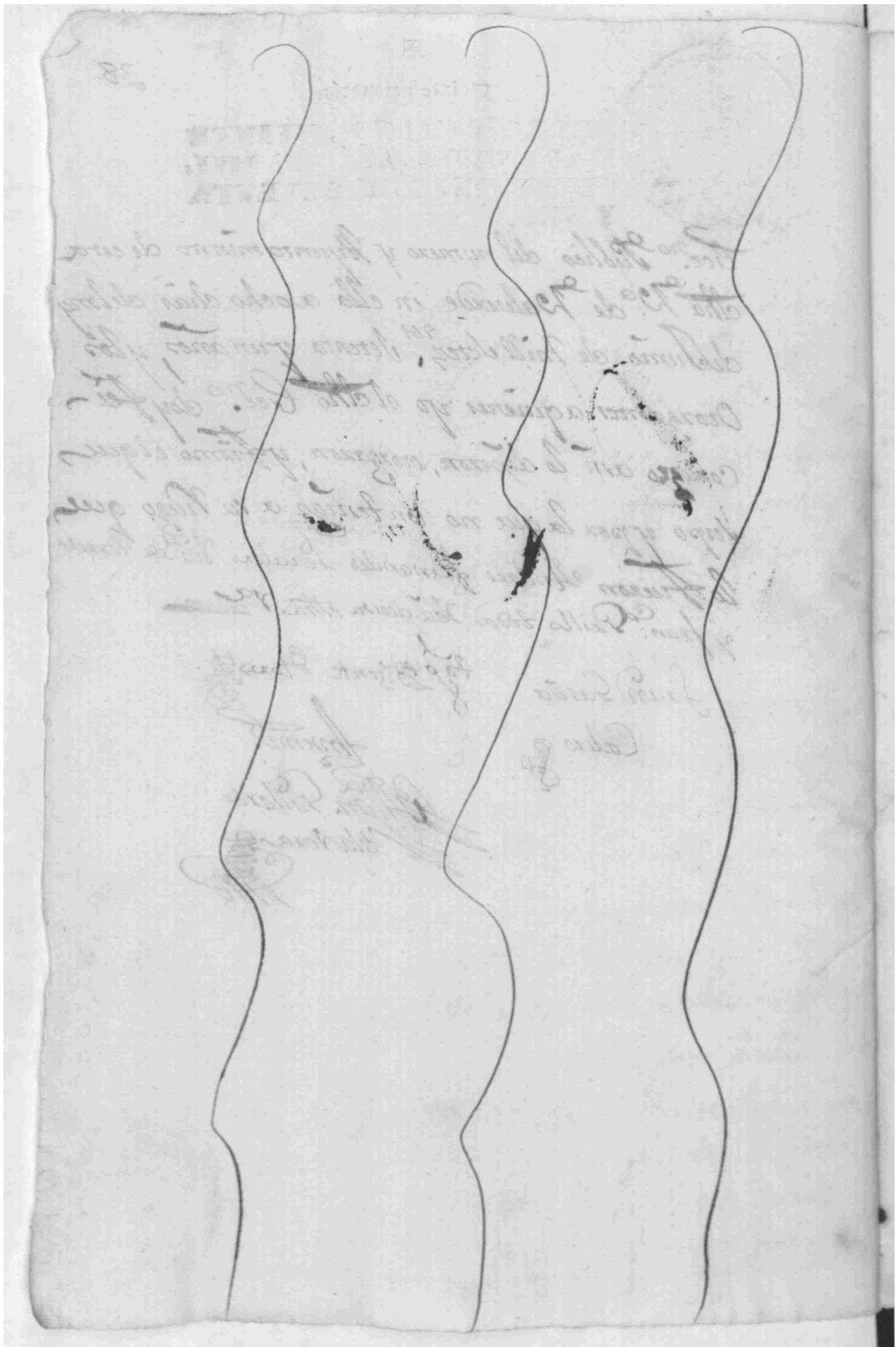
Cec. no Publico del numero y Ayuntamiento de esta
Ctra N. de Valverde en ella a ocho dias del mes
de Junio de mill setecientos y un años, y los
Organos aqui enus y el Cto Cec. no doy fei-
congo asi lo dexaron, organaron, y firmo el que
supo y por la que no un testigo a su cargo que
lo fueron Andres fernandes Perules Vex. de la
y fran. Dillo todo Vex. de esta Ctra. y

Juan Garcia

Caleo

Don Bizente Deros

Don Juan Gallardo
Don Juan Gallardo
Don Juan Gallardo

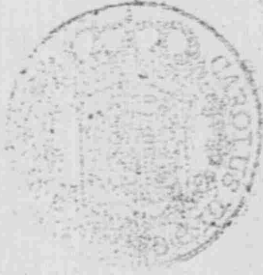


STREET, CHURCH LANE
JIM BROWN, BOOKSELLER
ATHENS, Y. S. C. 1857
Y. S. C.

B. B. Brown



Diezete maravedis



SENO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

BBanca

Delante maravedis,



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVTECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Sepan quantos esta Carta Poder venien Como Nos el Conce
jo Justicia y ¹⁰ ~~Nos~~ de Valverde cuando fueros
en Ayuntam. Como lo hauemos de Vro y Comunal
anexo los S. Christoval Garcia Almira y Christoval
Guillo Mealdes ordinarios, Christoval Brauo del rreca Juan
Martin Sanchez y Juan Duran sus ¹⁰ ~~Nos~~ y Juan Gar
cia Baico Sindico Procurador Real del Conun de Vecinos
de esta Sta. ¹⁰ ~~Nos~~ y anombre de los demas que con y
en adelante fueren Capitulares de esta Sta. ¹⁰ ~~Nos~~ por quier
presamos voz y Causa de Vro Guero en forma aquea
emazon y pararon por lo que aqui para nucion ob
expresas obligan, que para ello hacemos de los Bienes
Propios y Nostros de este Sta. Concejo Decimos que por quier
to con Despacho de la Direccion que scalla en la ¹⁰ ~~Nos~~ de Guao
dalcanal sobre las R. ¹⁰ ~~Nos~~ mines, y con Cedula R. que pre
sentaron ante la R. Justicia de esta ¹⁰ ~~Nos~~ en el año pad
sado de Vro. ¹⁰ ~~Nos~~ y ocho se Cortaron en la Chanc
Royal de esta Sta. ¹⁰ ~~Nos~~ Cierro y Verrnas ptes de Encinades
mi omenor de los quales esta Direccion no ha sanfflo
in Impoue ni esta ¹⁰ ~~Nos~~ hepedido Cosa alguna y el Conce
jo permanece sin su ¹⁰ ~~Nos~~ auca y p. que lo porriba
damos todo nro Poder Completo Real Banno quan

de D^{no} se Requiere es necesario mas pueda y ába
valer al S. M^o Christoval Gallo y Perisio Christoval
Bravo delorera de este Ayuntamiento y que en nombre
de este Concejo y Representando sus D^{os} y acciones pue
dan parecer y parezcan ante los S. que componen
la D^{rección} de otras R. minas en la V. de Guadaluca
y afuera los P^{is} de encinas que de su órden se citaron
en la Real cédula y. mediante no sea de Casas trans
fieren y se combengan en lo que les pareciere Juro y
de lo contrario presenten P^{is} de Reclam^o y testimonios
o Informaciones Provanzas y demas Instrum^{to} y Papeles
que necesarios sean pidan y oyan autos y Sentencias en
sus locutorios y D^{rección} de las favorables y
apelen y sigan las acciones ante quien con D^{ro} pue
da y deus poren Provisiones Cédulas R. y otros Reya
chos que intimaran y avien de intimen ala Persona
o Personas contra quienes se dirigieren abonen tacher
Contradigan y Aleguayan lo necesario Reclam^o Juro
destrados exámben y demas Ministros expusen las Caus
sas y hagan todo quanto los citados pidiere acor
diado y dentro de modo que por falta de Requirido Cla
renta o Circunstancia que denuncie y aguiño cuya
expresada no por esto sepan deponer y obran como
si fueran ala obra puestas las autos y Reclam^o
e Instrum^{to} en se Instrum^{to} y de lo Combinacion y
Concurran al pro^o de d^{ro} P^{is} de Encinas perciban y
cobren su importe y de ello den Cuentas de todo finiqui
to y d^{ro} y si fuese necesario oregon en su
puedan acor y si la entrega no fue a p^{re} la Confes

y Nunciacion las Leyes de la entrega ^{do} su prueba excepta,
 de la non Nunciacion y de mas de este caso, que
 por todos se leida y compare este Poder sin dimitir al
 para con dicho Franca y gral Administracion, y que lo
 puedan substituir en quanto apleyto y no emmer re-
 bogan los substitutos y nombra otros de Nuevo con cau-
 sa o in ella que avda Nubarno de Casas en forma
 y aque avdamos se firme quanto en todo se viera
 Poder obazar y actuar en los dho apoderados obligas
 mos lo Niemi y Nuevas de este Concepto avda y por
 que el fho en una dha V. de Valverde en
 veinte y un dias del mes de Junio de mill setec.
 en. del Numero y Nunciacion. Para dha V. de Valverde.
 Conozco y deson tales Capitulares como venonian
 asi lo deson otorgaron y firmaron sus mds
 Avda por Juan Bravo Coronado Christoval
 Lopez Mariscal y Juan Mendez todos vecinos de esta

dha V. de Valverde
 Ch. Bravo y Claveza
 Christoval
 Exillo
 Juan Garcia Basca

Sacre tanto de este
 Poder en un Pliego
 del dho segundo
 dia mes y año de
 su otorgam.

Juan Garcia Basca
 Juan Garcia Basca

Teiate maranebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Latin, covering the majority of the page. The text is partially obscured by a large, hand-drawn wavy line.]

[Handwritten signatures and names, including 'Christobal', 'W. G. Cap', and 'Juan Garcia', written in various orientations and styles.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MDCCLXXVII Y VEINTE Y OCHO

Venta R. de un Corral con la Fontanilla otorgada por Juan Lopez Somayca afavor de Juan Lopez Rico y Maria Delgado su mujer año de 1777

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Real y perpetua Enagenada, Viren Como Jefe an Lopez Somayca Vecino de esta 7.ª Oroya y Vendo y doy en Venta R. por Juas de heredad desde oy dia de la fha perpetuam. para

siempre Jams a Juan Lopez Rico y Maria Delgado su Mu-
ger Vecinos de esta 7.ª para los herederos sus hijos herederos
y subsecivos presentes y futuros y p. quien de qualquiera de
ellos que hubiere Titulo Causa voz o Razon Lex. ana
ben un Corral mixado de Piedra en el Orido de esta
7.ª Rio que llaman la Fontanilla de Cañada de San Juan
medio de fante igual lino parte de otra con su finca
Davao de esta de cañada con coltura que llaman de la fontanilla y con la fontanilla
y con sus Labranzas del campo que llaman del Guiso Raylados y solo de
contadas sus entenas y salinas y sus contornos deos y sus rumbos quanto
fiere y le pertenecen y por Libra de toda Carga de Ciento Unosulo mayoreazgo
Razonada Carga. obrege manoria de misos y de esta hipoteca especial naga
quanto latiere en la compra y gualat sea decha a guiso y sendo en guiso y
quantia de Novecientos y Diez y seis de M. que por la compra se pagado en
Dinero de Contado vual y comente en estos Reynos que lo que me doy que
Cuenta latiere y pagado una Ordenal sobre que manuncio las leyes de la en
hega de guiso con esta manoria pecunia y demas de este caso y con
fiera y decha que en esta venta y comente no ha Inveniente de lo fante ni
cogano por quanto la Comidad recibida es el Justo precio y Valor de este caso
que uno vale mas y esto que mas Valga obales que en qualquiera con

14
fiada que sea les haga a otros Compradores y sus herederos Gracia
Donacion de ella Buena Buena mesa Perfecta e Irrevocable de las que
Dño. llama las Vnas Validas para que. Tamen
sabe que Nuncio la Ley de las Donaciones orales e In-
mentes Concedidas Con la del ordinari. R. P. P. en Cives
de Meala de Henares y el termino que en firme a
Merced y Tomas y a su hijo y su hijo y su hijo y su hijo
plen. almitido de la Junta y justicia de Separacion
engana, y sede oy sea dela fha de esta escritura me de
suo oficio y apunto y años heredero dela R. Corporal
tenencia propiedad posesion y posesion que avia y
tenia a dho Curia y todo ello lo. Dño Nuncio
y sus pares otros Compradores y los señores que
en el Dño para Cumplido y que por su Autoridad
Judicial o otra Judicial. Tamen y apas sendan
la Posesion de dho Curia que lo sea Doy por
el sufragio de esta escritura en el Nuncio del pue.
en. y que dandle su traslado le sibe solo de
trudo Posesion y Verdadera tradicion a fama y
en el Nuncio que de fha o de Dño no la tomar me
construyo y su Inquisitor General y procurador por
su parte lo a Cierta Conello entera tyo y me obligo
ala eviccion, seguridad y Sancion de esta Vna
en tal manera que ella ni parte no tenga poder
de Pleito embargo ni Inquisicion y si se suscriere
este mobere luego y todo las Decretos del
de Cera y como por parte de dho Compradores y sus
herederos lo y los otros señores. Nuncio Salde
saludan ala Orz y de fha y años. Cosa que
fue requerida posesion y a Cierta entera

pado e Injurias hecho a defen supar y dabo y
 en la guerra y pacifica Porcion de dho Carmona y
 no lo Campesino asi le Cobren y Minus y mis
 hechos Cobren y Minus en los otros duevecientos
 y diez m^{os} recibidos como todas las Cortes favor
 Injuria Dano y perjuicio y meno Cabo que se les he
 hecho segun y hecho en favor Merced y
 hecho en favor que se hebra he
 y hebra aunque se han Ocho y no mas sino
 es Voluntario y p todo el ~~hecho~~ Executor
 hebra hebra en Justicia que el Juram. ~~hebra~~
 hebra hebra en que lo difiero y le he
 de otra prueba acusa firmosa y Comprom.
 obligo mi Persona y bienes muebles demobles y ra
 ces hebra y p todo doy Poder Completo a los Jue
 ces y Juicias de S.M. especial a las dhas J. a Cuyo fecho
 y Juicio soy sujeto hebra el mio proprio Domicilio
 y Juicio con la ley de Contencio de Jurisdiccion en dho
 Juicio p que a lo que dho es me Compelan y apromen
 en p el mayor Vigor de Dios y como si fuera por dho
 de sentencia definitiva de dho competente para en
 autoridad de Cosa juzgada Convicta y no apelada he
 renuncio todo Dios fecho y leyes de mi fecho con la
 que prohibe la Real en forma en Cuyo Juicio
 asi lo dho otorgo y firmo el Organo a
 quien doy fe como hebra hebra Machias
 Fernandez Angel Joseph Sanchez Calbo y



Udite marabú.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Juan Mendez todo vos. desta otra X. de Salbera
enella a Vinte y quatro dias del mes de
Junio de mill Setecientos y una

Juan Lopez
Bomacate

Ante mi
Don. Gallardo
de la Xera



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Venta Real de una parte de Tierra otorgada por Caudalima...

En 19 de Julio de 1771

Chase torenta publica scriptura de venta... en virtud de... de la Real Cedula... de la Real Cedula... de la Real Cedula...

Estado maraueño



SEUDO CUARTO, VEINTE
MAY AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

antodop, otrop y no famop. g. dipno tuer
anulduo lo huko *Unos de los señores Juan
Bernardo Bravo Alvaro de la Cruz Juan
Mendez hijo de don fernando de...*

*J. Bernardo
Bravo*

Catalina Garcia

para

*J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz*

SELOS OVARTE, VEINTE
MARAVENOS, SESENTA MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y UNO.

Yo Juan de Alcazar y de Separe por una p. exup. de
Santa Blanca en 17 Cas. obligados y fianza de Juan Comoto
fian. Co. Briza y de Juan V. de Valverde cargo y
condico que me obligo en toda forma y conforme
a lo que el Sr. D. Juan Briza mi hijo real deca
dha. 7.º en el termino de quince dias traer
Justa de Guiso y de mi paradero de Cienrodas
en el C. de y en el quarter de Santa Blanca
en un año de la fianza y C. de diez p. año que
con una fianza de en diez y nueve Cas. y tres
marcas de plata sin marcas de plata ala fin. de
debiendo y deca de la Cruz del Campo apoder
de la Justa de D. Juan de Santa Blanca de esta Justa
y el paradero de la Cruz del Campo en el C. de
de D. Juan de Santa Blanca de esta Justa de ochenta
y cinco y quince de D. Juan Briza Barreto de los
diez y seis y media de Mathias f.º Angel y los tres
marcas de plata de Juan Briza de la Justa de
Justa de Guiso en el mismo termino y Caminar dia
deca sin extrañar Camino deca por de Ca
mino y pagaran lo K. de los otros Conductores y

24

Compravamos que lo heido con Dinero de la M^{ra}
 vida Vuda. D.^o Miguel Juan. Diaz y Comp^{ta} Va
 cino de la Cui. a Alonzo y en un defecto lo pas
 gara el otorgarse Como sea fador y Pral paga
 don para lo que haciendo Como aq de Causa y
 negocio aqno mio propio me obligo a q sea
 guero de la Comenda aqora 228. sobre que huer
 cia las cosas de mi Casa y obligo mi Patrimonio
 bienes muebles y Raices huídas y por aqra doy
 Poder a los Señores Just. de S. M^{ca} una pccial
 del dca. a cuyo futor y dca. voy sujeto
 Nuncio el mio propio Don Gil y Yruidad
 contra los dit Comensales de quidaciones omnium
 Judicum p. que a lo que dho es me Compelan
 y apremien Como si fueran q dca. de honra
 cia Definitiva de Nueva Comenda parada en
 autoridad de Cna. Real y de Nuncio y de apelas
 da Nuncio don D^o fernand y dca. semi fador
 con y la Pral del D^o en forma de un testam^{to}
 aui. lo dho dca. y fador. el dho dca. aq. lo dca.
 Doy fe Cruzes de los testas Juan y Bernar^{do} M^{ra}
 don Martin y Gerónimo trijo tico Jac. de m. Ma
 J. de Salceda enalla a Caraca dia del mes de Julio de
 mill e sesenta y una
 Juan Buiza
 Juan Pareda
 Juan de la Cruz

ATLANTA
JUN 10 1864
Y. V. C.

Wm. W. W.
Atlanta

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "D. Lanza".



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO. 2

Fianza de 38 p^{tes} @ de España p una ff. escrup. Co
 Lanza Blanca — — — — —
 no to Juan Simones Sanchez Vec. de la V. de Tal
 Verde Orago y Conoso que me obligo a que sean
 Lorenzo Simons Vec. de la V. de Talavera la Real de
 tro de Luices dias hacia Fuera de Guis y le
 visimo paradero de Luices y ocho @ y medias de
 Lana Blanca en sacro de la tierra y con acede
 se año que en Coto Cero las tres mayores
 y Diez sacos sin marcas lleva el otto fran.
 Lorenzo ala V. de su Domicilio y las mumer
 que en un dia ha Comprado a Pedro Garcia onte
 gas Vec. de la V. de Tal. y con otra lana hade Cas
 minas de la Real y sin extrañar Camino y
 en su Efecto y como traen la Comenzada
 f. de Luices en otto termino ademas de que se
 daran por de Comino pagare los R. de Tal. y por
 el var otto y el Orago. Como su padre y por
 pagados haciendo como hago de Cauca y no
 gozo ageno mio proprio sobre que Renuncio
 la Leyes de Coto Cero y ala famosa carta ed.

obispo mi Persona y Tener habidos y por haber
Doy Poderes alos S. M. Jueces y Just. de V. M. En
especial alos de esta V. g. p. el apremio de ello Co
no se fueran p. V. g. a Senencia Diferida
a Juez Competente parca en autozadas e Gra
Juegadas Contadas y no apeladas Nuncias
Dio fueros y ley de mi fuero y la g. al del
Dio en forma y el otorgante aqui en el
Doy fee Comiso asi lo dize otorgo y no firmo
por que dize no vale en un tiempo lo hizo
en los que lo fueron D. N. Chacon Juan.
G. a Ortega y Miguel Gomez Abdo Yes. de esta
dha V. de Valverde en esta a trece dias del
mes de Julio de mill y seiscientos y un años

J. Joseph Rodalop
Chacon

Ante mi
D. N. Gallardo
de la Real Audiencia

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ, C.A. 15
TELÉFONO 2-4400000 Y 2-4400001
C.A. 15



Benito



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Barca

20
Terram. de Alonso de la Vera hijo de Bernabe y

A7



Chate masuecho.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Se
pare por esta ^{la} ^{la} ~~la~~ ocup. de mi Terram. Última
y patromera Voluntad Vivier Como de Alonso de
la Vera hijo de Bernabe de la Vera y de su hijo
Natural y hereditario estando en fernio del Cuer
po y sano de la Voluntad emr. Buen Juicio me
sionar y entender. Natural tal qual Dios nro
S. nro Señalado daime Creyendo Como fies
mem. Creo en el misticismo de la S. Trinidad Pa
dre hijo y espirito Santo sus Personas distintas
y un solo Dios Verdadero en el de la en Carnar.
del Verbo Divino y en el de la Monneral. y
entoda lo demas que Creo y Confirma por
nra y en nra nra S. Madre y glorias Cesto
loca app. La Romana Vaso Cuyo fe y Crehan
cia he bibido y poderoso Vivir y morir Co
mo Catolico y fiel Christiano, y temiendo como
de la muerte que es Natural a todo Viviente y
de siendo Poner mi Alma en Carrera de Salva
cion ordeno con mi Terram. y Última Voluntad
para Cuyo acinto elijo p. mi Intenciozay
Nogada ala Menissima Reyna de los Ingos

ma
les Maria S^{ta}. Madre de Dios y Señora n^{ra} con
cuyo Amparo y proteccion la duyoiga entamos
guera ~~siempre~~

Primera. En Comiendo mi Alma a Dios n^{ra}
S^{ta}. que la Crio y Redimo con el precioso fudo
de su S^{ta}. Sangre Purisima y Muerte y el Cuerpo a
la tierra de que fue formado, y quiero que si
Dios n^{ro} S^{ta}. fuere servido llevarme ala pres.
en fermedad mi Cuerpo sea sepultado en la I^{ta}.
Pamochi ~~de la~~ y en la Sepultura donde es
sea sepultada Maria de la Vera mi Madre si
cubiere cumplidas y quando no en la que elixi-
eren mi Mbaceas; y que en el dia de mi entie-
ro si fuere sea bendiga mi^o de Cuerpo
pres. y otro en el sig^{to}. y que a Companien mi-
en si^o (que sea como el Contumbra) el
S^{ta}. Cura y Clerigo desta I^{ta}. a quien se les pague
los D^{os} de Colectoria

En mi Voluntad bendigan por mi Alma e Inve-
cion p^o la Colectoria desta I^{ta}. Dozientas Misas
Kadas, y p^o el S^{ta}. Cura y Sacristan mensa desta
I^{ta}. bendigan tres misas Canadas y que sepa
que de todo su limosna y D^{os} de once
Manso ala Mandat forzosa de Casa Santa a Se-
resaler y Redempcion de Quiribos los mandos D^{os}
n^{ro}. 7. 10. Conque las apave del D^{os} que pu-
dieren tener am^{os}. Vienes

Ami hermana Juana de la Vera Mujer de

A8

Jph Gonzalez Ruiz hermano auno y otro ponemos
lo dia de su vida las Casas de mi abisacion de
las encierros y Calle Real las que lindan con
trae de Juan Lopez Domayca y otras de D. Fran.
Romero etc y a hornactor, las quales estan libres
de toda carga y con la obligacion de pagar anuo
almones la suma de seis mil de tabla
Nuevas y con la condic. que las habe traen
bien reparadas otras Casas y que si se quedas
son si se pagan otras seis mil de tabla por
siempre a tres años que pasen otras Casas a
la Coleccion de otro y para que se vea se ven
don y se distribuyan su importe en Misas de
Nuevas y otras Colecciones; y quando cumplan otros
mis hermanos con la carga estipulada la dis
tribucion de toda su vida y despues del fallecim.
de uno y otro de otros mis hermanos parte a otras
Colecciones y se venda la expresada Casa y se
distribuya su importe en Misas y en Mis
ma y las de mis Padres y obligacion. Tenlo que mis
hermanos Genonimo y Juan no tomen cuidado
no los han de poder echar fueras de estas Casas
pero que un el caso de que no se convenga
los unos con los otros salgan de ellas los otros. Es
Genonimo y Juan de los otros mis hermanos
El Chano que D. Pedro Romero no de mas de
de trece mil y trece mas de diez de diez de diez
so Martin Lope me tiene cuatro mil mis hermanos



Sete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

no Jeronimo Vera medice Cinq. xx. G. = mi herma
na Joseph me Deue Doce. xx. los quales y demas
Dudas Justificadas que se meduan quimo de Cobran
Anummo de Claro estoy devuendo al R. P. P. de
cia. 7. de uino 7. y media de sup. = y lo que con
se de los libros Cobranza de efectos. R. accep.
a Venre. xx. que tengo dados = las Bulas y demas
Dudas Justificadas quimo sepaquen, y p. el pago
del sueldo del P. P. tengo presente en una finca
La Do. 7. y media poco mas o menos. Empedan
de la finca de Lorenzo Sanchez Calco tres 7. y un
palm de Juan Gonzalez Rodriguez Do. 7. y p. el
R. P. quimo se vendan una Baca que tengo
y sepaque dho P. P. y demas Dudas

En mi Voluntad que se imprimen segun sepaquen
todas mis Dudas y que sepaquen de la Cara se ven
dan todos mis Venes p. mi Mbaca y se cumplas
en mi voluntad. y en el Oro de que no aya val
tanve p. el pago de el no se de Negon a dho
C. P. sino es que se medijan las mias que
fuese necesario de mendo sobre que les en con
go su Conciencia

En nombre p. mi Mbaca testimonio al dho mi
Cunado J. P. Gonzalez y a D. N. Muro Garcia ouga
alos quales y a cada uno Insolidum le Do. P. P.

Deinte marseedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cumplido p. que Vndan otros bienes que fueren mi
o a excep^{to} de la Casa y Cumplido lo Contenido de
en mi testam. en almoneda o p^{er} otra oc^o sobre
que les encargo su Conciencia

Cumplido y pagado lo Contenido en mi testam.
en el Vltimo que quedare de mis bienes
Dios y acciones nombro p^{er} mis hijos y herederas
los herederos de todos ellos a Gerónimo Juan Ma-
ria Juana y Ipha de la Vera mis hermanos
a los quales les pido lo partan p^{er} iguales par-
tes y les pido me encomienden a Dios

Nboco anulo Doy por ninguno y de ningun
valor ni Efecto eno qualer quieros testamentos
Cobdicio y Poderes para testar que anes de este ayas
No p^{er} palabras o por escripto p^{er} solo quieros y
valga el pres. Como mi Vltima Voluntad
el que otorgo en esta V. a Valcaude en treinta
y un dias del mes de Julio de mill setecientos
setenta y un a^o, y el otorgare aqui en el
est. Doy fe Conozco y declaro al p^{er} que en mi
enredo Julio asi lo dijo otorgo y no firmo
asi luego lo hizo en top p^{er} que dijo notario

que lo fueron Juan Bernabé Bravo Juan Lo
pez Domayca y Ch. Sanchez Baldebino todo de
curios de esta dha. J. ~~_____~~

José Gu. Lopez
Domayca

Antonio
C. M. de la Cruz
de la Cruz

El tratado de la
en papel del dho. teniente
y Comandante de la
de mill dhas. ~~_____~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADO UNIDO DE AMERICA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIA
Y NOTARIA



Clara



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

B. Blanca

[Faint, mostly illegible text at the top of the page]



SE LEON, CARTE VIENTE
 MIL Y OCHENTA Y SIETE
 Y UNO

Fianza de 88 an y 1 de
 Sana Blanca en N. Cavall... de obligacion y fianza como lo

Don fernando... de Valueros...
 Don fernando... en toda fianza conforme a

de lana Blanca en el... de deuda de la fuerza de guaa
 presente en el... en once

Diego Puypu vecino de la de Guadalupe a entezax al
 Lavadero de la Colozada para los Señores Alboxes y Ra

procede de los ganados laneros de D. fernando... y
 Dn. Benito Tomax... y en defecto de muestra la

buelta de guaa en otros términos se darian por de Comiso, y
 pagare los dñs Nales por otro D. Diego Compador de

la expresada lana, y en mi defecto lo pagara Juan Pua
 w fernando vecino desta N. por mi fideda; el qual es

tando presente reconstruido por valfiador del expresado
 Genonimo Caro haciendo como hace de Causa, y negocio
 ajeno suyo propio: y no lo organizara como qual, y
 fideda cada uno por lo que as era nos obligamos al
 comenido de esta sup. ra Sobre & Renunciando tal

D. fernando
 D. Benito
 D. Diego
 D. 88 - A
 D. 88 - A

Leys de este País, y obligamos nros Personax y bienes
presentes, y futuros, damos poder a los Señores Jueces y Justi-
cias de S.M. en especial las de esta V. acauso fueros, y
Jurisdicción como Sujetos, Renunciamos nros propios Do-
minios, y vecindades, con la Ley si conviniere de Jurisdic-
ción, como en el presente Juicio para d. als que dho es no

Compelan Representen como si fueran Verdadera difini-
da de Juez competente para d. als que dho es no

que juzgada e sentenciada, y no apelada renunciemos to-
dos los dchos fueros, y leyes de nros fueros, y la gracia del
Derecho en forma en caso de sentenciarse así lo dixeran, con-

gaxon y firmaron los dchos Don Juan de Aguirre y el Sr.
Don Jeronimo de Sandoval, y Don Juan de Garcia Ortega
y Don Andres Madero y Don Enrique Lugo todos vez de

esta Villa de Salceda en ella a Nueve de Mayo de
mill e setenta e cinco años en esta forma
En presencia de
Don Juan de Aguirre
Don Jeronimo de Sandoval
Don Juan de Garcia Ortega
Don Andres Madero
Don Enrique Lugo

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'compelan', 'representen', 'sentenciada', 'apelada', 'renunciemos']

88-1
88-2

SECRETARIO
OFICIO DE LA
SECRETARIA DE
ESTADO Y
DIPLOMACIA

Caraca
1880



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'C. B. Cana' or similar.



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Venta R. de una suerxa de tierra otorgada p Juan Limores a favor de Juan Lopez Rico y Angela Barrera su muger el 1771.

Alonso de Torres 1771...

Separar por un pp. escrup. de Venta R. y por su propia enajenacion. Dize: Como yo Juan Limores vez de Juan Limores que vendi y doy en Venta R. p uno de Ciudad de Madrid el dia de la fha de un escrup. perpetuo p. parte de Juan Lopez Rico y Angela Barrera su muger de sus hijos y herederos presentes y futuros y p. q. de qualquiera de ellos vbiere pido causa por otorgar una suerxa de tierra que tengo p mia y propiedad el sitio de Barbaño Ferrer y Jurisdic. de Cauda de Cinco p. de Caba en sembradura que linda con el Compadre y otras del Ex. J. Duque de Alba y sus herederos que es vien conocido y sellado en una Venta y Contrato en toda su entrada y salida una columna de piedra y p. libre a toda carga de conso vinculo Mayorazgo Paronazgo Cap. de...

pio y de otra Hipoteca especial ni qual que
no la tiene ni debe conocer y p^o tal de la declara
xo seguro y vendo Emprecio y Quantias de
trez. m. v. que p^o su Compra me han da
do y pagado en Dinero de Contado p^o lo que
medoy p^o contento Satisfcho y pagado a mi
voluntad sobre que Renuncio las Leyes de la
entrega suprema excepto de la non Nume
rata Pecunia y demas de este Caso y Confies

so y declaro que en esta Venta y Contrato
no a Tribenida Dolo fraude ni engaño
por quanto la Cant. Medida es el Justo p^o
cio y Valor a otra suerte de medidas y no
vale mas y Caro que sus Valgos obolen
pueda en qualquiera cantidad que sea de
la de moras y mas Valgos les hago adho
Compravores y sus herederos Gracia y Dona
cion de esta Buena Para meras Perfectas
e Inreversible de las que el Dño llama p^o
Tres Vtos Valdada p^o p^ore Tamar Sobran
que Renuncio las Leyes grates e Innon
var Contas del mismo. R. fhor en Cour de

Mcala de Enares y el termino q^o Conforme
a ellas avia y tenia q^o p^odon p^ore p^ore
omplim. de su precio si supie
recien engaño y de de of dia de este excep
para p^ore p^ore medante quito y p^ore

amir herederos de la R. Corporal tenencia ⁵² pro
priedad posesion y señorio que avia y tenia
a esta fuente de tiron y todo ello lo cedo
nuncio y traspaso entre Compradores y los sus
yo por el organo de esta escry. p. que dando
le se traslado le dadas de titulo posesion y
Verdadera Tradiz. en forma y en el Interio
que de fho y de Dio no la toman me con
fianza y amir herederos por sus Inquilinos
señores y precarios poseedores p. la ciudad
con ella en todo fho y me obligo y amir here
deros a la evizion seguridad y bonam de
esta y en la mejor manera q. a ella ni parte
no tocare puesto pleyto embargo ni Impes
nion y si se tocare o tocare mobiliere luego
y todas las cosas que lo tal suceda y como
por parte de otros Compradores y sus here
deros yo y los mio fuereos. Requiridos sal
dre y saldran a la Oza y de fortas y anza q.
cosa y luego se requiriran fencenar y acaba
ran en todos grados e Inmencias hasta la de
van en paz y salvo y en la quietud y pacifi
ca posesion de esta fuente de tiron y lo con
plendo asi le volvere y Restituiran y mis he
rederos volvere y Restituiran los otros tres
censos que hecbidos con mas todas las cosas que
son de otros Inmencias por fusio y otros Cabos que



De ante maravedis

**SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

deber tubieren Seguros y Herasos las Salvores
masora Herasos y Beneficio q se hubie
ren fto y mejorado aunque no sean Utis
tu ni Necessarios siner Voluntario y por
todo ello seno pueda Executar Simina Re
caudo ni Justificar. qel Juam. Simple del
Executante enq lo difiere y le Hebo de dar
prueba a Cuya firmeza y Cumplim. obli
go mi Persona y bienes muebles y Raices a
bidn y p aver Doz Poder des. J. J. J. J. J.
nora de v. M. en especial a las de esta V. a Cu
yo fuere y Jurisdic. soy sujeto Rnuacio
me propio Domicilio y Residencia con la ley de
Cambenex de Juandiz, omnium Iudicium Rnu
cio todo Don fuere y leyes de mi falson
y la que prohibe la gual del Dño en Cayote
m. asi lo dize orongo el otro. aqui en Doz
de Conaco no firmo p que dize no sauer he
do en solo au luego en fto q lo fueron Jul Bre
nido Genonimo trigo y Juan J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J. de Volo. en ella a diez y siete dias
mes de Ho. a mill de los de setenta y una

Jos Genonimotavop

Jos. J. J. J. J. J.
Edela V. J. J. J. J. J.



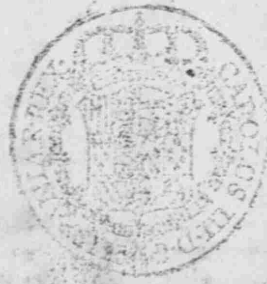
SEPTUAGINTA, VEINTE
MIL Y SESENTA Y SEPTENTA

Yo Juan de Soto de Soto y Soto, notario de la Casa de
Blancas en S. C. menor. Obligacion y fianza. Bien como
yo Juan. Ma. hidalgo Res. de la A. de Valonoe
otorgo y Consens que me obligo en toda forma y
conforme a lo que a traer dentro de treinta dias
Vuestra de Guis y los. parados de Cinq. @ de
Sana Blanca en juicio del Cive y Cias de ex
prest. año. y la Nueva Fran. Camaso Res. de
la J. de D. Benito en S. C. menores y Ca
sas sacas sin marcas y de sin de D. Blas Ra
mirez Res. de la J. de D. Benito a entregar a
el Lavadero Nueva de los Torales p. D. Juan
Manuel Rodriguez Res. y del Comercio de las
Jus. de Sevilla, cuya Lana es de una pro. y
procede de los parados del otorg. las treinta y
cinq. @ y los veinte parados del de D. Juan
Garcia Colmenera Res. de esta J. y en Efecto de
no traer la Vuestra de Guis en otro termino
de lo que p. de Conino no Caminara via Plata y
pagare la R. de D. Blas Ramirez
Comprador como su fiador y P. pagador ha
ciendo como hago de Deuda y Causa agena
mia propia y me obligo en toda forma a lo

Contenido en esta ^{na} c. Sobre que Nuncio
las leyes de este Reino y obligo mi Persona
y bienes por el y juramos de guardar y p. aver
Doy fe de Cumplido a los J. J. J. J. J. J.
ncia de C. M. G. en especial a las de
a Cuyo fecho y Jurisdic. Soy Supto Nunci
cio todos D. N. fechos y leyes en mi fecho
y la fe de C. M. G. de Jurisdic. omnia
Judicium p. que a lo que otro es me compe
lan a apremiar p. el mayor Vigor de D. N.
y como si fueras p. V. D. de sentencia Difini
tiva de Juez Competente y a cada en auto
ridad de C. M. G. Juzgada en sentencia y no a
pelada. y la que prohibe la Pral del D. N.
en forma en Cuyo fecho. asi lo digo
otorgo y firmo el d. 10. de Mayo. a. q. de 1577
del Numero y Ayuntamiento de C. M. G. Doy fecho
en C. M. G. de Juan Hernandez Becerra
bo. Juan Lopez Ricoy y Andres Mondex todos
J. J. J. de C. M. G. de Val. en ella a veinte y
un dias del mes de Mayo de mill e sesenta
y un años. Juan Hernandez Becerra

Ante mi
Juan Hernandez Becerra
J. J. J.

BBanca



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Blanca



SELI O VARNOS
 MARIA VERNIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA

Capital delos vienes que... En las... de Valbuena en veinte
 trapo... de la... y un dia del mes de... año de
 se fue Garcia quando... mill... y uno An
 trapo Maximiliano en... semi el... M^o pp. y
 Simones de... el que... Imparcial parecio
 seda por ensugoso enellos...

Andrés Jimenez resino... de Tomaz cuando de Maximiliano en Seguridad Non
 la 7.ª de Verilanga y Viudas de fran. Garcia Ja
 de furto, Enno en su Poder... Diferentes vienes
 y más delos que no le tiene otorgado Nito ni
 Inuam. de Casa Doral y p. que... Onix
 y le sean ciertos y seguros otros vienes oue
 valores otarga la ptes, Cuyos bienes y sus
 valores son los sig.

- Una Barquina de Bayera fina... En ochenta xx. ————— 8080
- Una Barquina de Pilo Corullo... En Ciento y Cinquenta xx. ————— 850
- Otra Barquina de Mamparada Negra... En Ciento xx. ————— 8060
- Un guatapú de lamparilla... ————— 9055
- Quinto y Circo... ————— 9060
- Una caraca de Permaco negro... ————— 9060
- Un tubon de laberero negro... ————— 9054

Uno tubon de Damasco ^{2a} ~~braxillo~~ Cinq. ^{2a} ~~iii~~ - Do 50
 Un mano de France de ~~seinta~~ ^{xxii} Do 60
 Un cobijo de bayeta fina negra ~~veinte~~ ^{xxii} Do 20
 Un barrax de tafetan doblate ~~veinte~~ ^{xxii} Do 20
 Un cobijo de bayeta negra doce ^{xxii} - Do 12
 Un tubon de camillon negro ~~veinte~~ ^{xxii} y oc
 cho ^{xxii} - Do 24
 Un barrax de manparada doce ^{xxii} - Do 12
 Unas enaguas de bayeta negra ~~veinte~~ ^{xxii} Do 30
 Dos pares de enaguas de Camellado sin mojar
 seanta y ocho ^{xxii} - Do 74
 Una tabana nueva con sus encages Cinq.
 y nueve ^{xxii} - Do 59
 Un lenzuelo de moles con sus encages al-
 canto Cinq. y siete ^{xxii} - Do 57
 Una tabana nueva con sus encages seinta
 y quatro ^{xxii} - Do 64
 Una tabana sin encages quarenta y cinco ^{xxii} Do 45
 Una tabana sin encages treinta y siete ^{xxii} - Do 37
 Una antecama nueva con fluesor al canto
 quarenta y un ^{xxii} - Do 41
 Una antecama nueva ^{xxii} - Do 09
 Una en lo mismo ^{xxii} - Do 09
 Una colcha de confinillo nueva con fluesor
 al canto ciento y veinte ^{xxii} - Do 120
 Una almocada labrada veinte y siete ^{xxii} - Do 27
 Dos almocadas labradas de lizo de la co-
 nita quarenta y dos ^{xxii} - Do 42
 Dos almocadas labradas con sus encages de
 lizo puzcho quarenta y dos ^{xxii} - Do 42
 Dos almocadas de lizo llamado conena
 ses quince ^{xxii} - Do 15

Dos Calcetas con tray axi. de laña encienso, ^{183A} 135.
 misma y cinco 135.
 Una Gaxa de lienzo Casca, Serenia, y otras 78.
 Dos mantas de ramado nuevas de lienzo y lana 70.
 Serenia 70.
 Ochoy dos mantas medradas, y viadas 70.
 Seis almoadas viadas en doce 72.
 Dos antecamas en quinze 75.
 Una lloalla medrada, en tray 73.
 Otra lloalla nueva en Seue 77.
 Ocho Sevilleras Casca nuevas veinte y dos 72.
 Unq. manteles buenos en quatro 74.
 Ochoy manteles nuevos de quatro baras de largo 72.
 en veinte y quatro 74.
 Quatro piezas de lienzo puzicho, cada pieza de 76.
 ocho baras, a ocho 76. cada bara, son doscientos
 Cinq. y seis 76.
 Una Corbana, y un par de buelos de abara diez 70.
 Dos Corbans sin estrenar con tray rezias cada 78.
 una en ocho 78.
 Un par de Calcetas nuevas de lienzo sin estrenar 72.
 en doce 72.
 Cinco pares de enaguas de lienzo casca cien 70.
 Quatro Camisas nuevas dos con mangas de caña 70.
 y dos de briciana, en Cien 70.
 Dos Camisas de lienzo puzicho empuas con 62.
 mangas de Caña, Serenia y dos 62.
 Dos Camisas a medio Sevia, veinte Seue 27.
 Otra de medrada en doce 72.
 Seis pares de Calcetas para muger nuevas en 30.
 Serenia 30.
 Tres Corbatas de medradas, seis 36.
 Una medias nuevas de Seeta para muger en 36.



SEILLO QVARECO, VEAYTE
 MARAVEDENS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y VNO. 28363

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|
| Una <i>lucerna</i> <i>x</i> | _____ | 8030. |
| Un <i>pañuelo</i> de <i>Seda</i> nuevo en <i>nueve</i> <i>x</i> | _____ | 8009. |
| Un <i>oj</i> <i>Carpino</i> de <i>raferan</i> <i>doble azul</i> en <i>diez</i> , y <i>seis</i> <i>x</i> | _____ | 8016. |
| Un <i>oj</i> <i>Corales</i> en <i>veinta</i> <i>x</i> | _____ | 8060. |
| Una <i>moneda</i> de <i>Pumaze</i> en <i>doce</i> <i>x</i> | _____ | 8012. |
| Un <i>oj</i> <i>Corinos</i> de <i>estopa</i> de <i>Walcilla</i> en <i>cahorce</i> <i>x</i> | _____ | 8011. |
| Un <i>tracador</i> de <i>algodon</i> en <i>diez</i> <i>x</i> | _____ | 8010. |
| <i>Diez</i> <i>laxas</i> de <i>pañinos</i> de <i>estopa</i> , <i>lucerna</i> <i>x</i> | _____ | 8030. |
| Un <i>peñero</i> de <i>pesar</i> <i>hilo</i> con <i>su</i> <i>marquero</i> de <i>madera</i> en <i>doce</i> <i>x</i> | _____ | 8012. |
| <i>Las</i> <i>maderas</i> de <i>hileca</i> <i>diez</i> <i>yochos</i> <i>x</i> | _____ | 8018. |
| De <i>hilo</i> <i>azul</i> y <i>morado</i> , <i>doce</i> <i>x</i> | _____ | 8012. |
| Una <i>entera</i> de <i>espaxos</i> <i>ancha</i> en <i>cinco</i> <i>x</i> | _____ | 8005. |
| Un <i>oj</i> <i>Corales</i> de <i>mediados</i> <i>enochos</i> <i>x</i> | _____ | 8008. |
| En la <i>Calle</i> del <i>hiero</i> de la <i>N. de</i> <i>Belanza</i> una <i>ca</i> <i>sa</i> <i>mia</i> <i>propia</i> , <i>queli</i> nda <i>por</i> <i>arriba</i> con <i>Casa</i> <i>de</i> <i>Maria</i> <i>Vica</i> <i>Viuda</i> y <i>por</i> <i>abajo</i> con <i>Casa</i> <i>de</i> <i>Sebariana</i> <i>Vica</i> <i>su</i> <i>hermana</i> <i>en</i> <i>quatro</i> <i>mil</i> <i>x</i> | _____ | 18000. |
| Una <i>lucerna</i> de <i>Tolls</i> en <i>doce</i> <i>x</i> | _____ | 8012. |
| Otra <i>empejada</i> <i>tres</i> <i>x</i> | _____ | 8003. |
| Un <i>Varzillo</i> para <i>lino</i> , <i>diez</i> <i>x</i> | _____ | 8010. |
| <i>Seis</i> <i>laminas</i> <i>grandes</i> <i>buenas</i> <i>veinta</i> <i>x</i> | _____ | 8070. |
| Un <i>oj</i> <i>laminas</i> <i>pequenas</i> <i>diez</i> <i>x</i> | _____ | 8010. |
| <i>Las</i> <i>laminas</i> <i>may</i> <i>pequenas</i> , <i>tres</i> <i>x</i> | _____ | 8003. |
| | | 6877 |

6009
A. 8



Teinte mara...
DELLO QUARTO VANTO
NARAVENSIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNS

697.7

| | | |
|----|---------------------------------------------------------------|-------|
| | Una Lladra de Guanda cinco m. | 800.5 |
| 1 | Una Arca mediana con Condura y llaves enrebra m. | 8.30 |
| 2 | Otra mas pequeña con llave veinte m. | 8.20 |
| 3 | Una Armadura de Cama en veinte m. | 8.20 |
| 4 | Una especie de Chivo adornada de papel y paja todo en diez m. | 8.06 |
| 5 | Una Capa de Chivo en diez m. | 8.02 |
| 6 | Un Escudo de tres barras de largo diez m. | 8.00 |
| 7 | Una Paqueta en ocho m. | 8.08 |
| 8 | Una Tablaxera de tabla en ocho m. | 8.08 |
| 9 | Una Asera de fino para maza veinte m. | 8.20 |
| 10 | Una Maza con Capon diez m. | 8.06 |
| 11 | Una pequeña tres m. | 8.03 |
| 12 | Una esta mismo | 8.03 |
| 13 | Una tabla de enca diez m. | 8.10 |
| 14 | Una tabla para el fan en diez m. | 8.10 |
| 15 | Una barra de tramado para Maza en diez y ocho m. | 8.18 |
| 16 | Una Condura en veinte m. | 8.30 |
| 17 | Una Caldera de mediano en veinte m. | 8.20 |
| 18 | Otra mas pequeña en veinte m. | 8.15 |
| 19 | Otra mas pequeña en diez m. | 8.10 |
| 20 | Una Cava de alhofo en ocho m. | 8.08 |
| 21 | Una Capera en quatro m. | 8.04 |
| 22 | | 8.03 |

| | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| | Una Sarten grande en Dose xv. | 7003 |
| | Otra mas pequeña en quatro xv. | 202 |
| | Doz Acades, Doz hachas, Doz Pesos de Saxon, un babil, Doz trebedes, una Grande y otras peque- nas, Doz Saucias, unos Pillos de Cavallo. y una Cuchara de hierro, una Vajadera un puchillo para Baran, una Muela, un esco- plo, unas tenazas, y otras cosas de hierro todo en Cinco, Quarenta y quatro xv. | 7004 |
| | Doz Peines de hierro seis xv. | 206 |
| | Una espueira de Palma tres xv. | 203 |
| | Cinco Libras de Tera Saurada a ocho xv. la libra. Cinquenta y seis xv. | 256 |
| | Seis Doblillos los tres grandes en ocho xv. | 208 |
| | Diferentes Platos y Cucharas Hechos de tala una en Duince xv. | 205 |
| | Unos Barros finos en tres xv. | 203 |
| | Un Baro de Chival y tres de Piedra en q. r. | 2004 |
| | Un faul de Piedra en Dos xv. | 2002 |
| | De Tera piedra de Saxon, Diez xv. | 2040 |
| | Seis Doblillos de Madera, Diez y ocho xv. | 2048 |
| | Un Hachero de Madera siete xv. | 2007 |
| | Una Medida de Quaxtillo quatro xv. | 2004 |
| | Un modio Celerin y Quaxtillo de Madera en tres xv. | 2003 |
| | Una Caceras de Sere cratonos en ocho xv. | 2008 |
| | Doz Flequillas y una Pala en ocho xv. | 2008 |
| | Doz Escanaderas en tres xv. | 2003 |
| | Quatro Ceras finas en Cinco xv. | 2005 |
| | Otras Doz Ceras finas en Cinco xv. | 2005 |
| | Tres Cera Pura en Dos xv. | 2002 |
| | Una Panera en tres xv. | 2003 |

Dos Candelas en Doz. vi. 2002
 Tu henchimiento de Almohadas en Doz. vi. 2006
 Dos Baneras Picas de Bayeta en Doz. vi. 2042
 Una Cruz y tendones de Plata p. Mujeres
 en veinte vi. 2020
 Una Corda y dos Lechones en Doz. vi. 2200
~~Tuenda de Quina y quatro vi. en Dinero~~ 2344

Cuyo Valor y Mera Importan a suya Tasa 7220

que entiendo ser dicho de mill de los dichos veinte vi. que en
 lo que se ota para Simon medoy por entregado ami
 voluntad. Por que la entrega nos se pres. la Confiso y
 Nuncio ai el de la entrega su prueba y demar de
 cargo y me obligo, a el saneam. de los entos tyo por
 quita no padecan de falco alguno p. lo que en el Cas
 so de aver porido alguna alapa de las Convidas en
 una Casa Dotal le suma satis fha su importe al va
 lo que Nuda señalado para lo que obligo mi sero
 no y bienes hauidos y p. suca doy todo Cumplido a
 los J. suces y Juicias de v. M. en especial a las de
 esta J. a Cuyo juicio y Juicias me someto Nuncio
 el uno propio Domicilio y de la otra de v. M. contene
 ra de sus dichos omniu. iudicium. p. que a lo que de
 es me Convidan y aprenion p. el mayor Vigor a Dios y
 como si fueran y v. M. de v. M. dignidad de v. M. con
 potente y anda en Mrazidad de con suzgada Convidas
 y no apelada Nuncio todo Dios fueros y leyes de ml
 favor y lo que prohibe la qual del Dio en forma la
 Cuyo serim. p. mi lo dicho otorgo y firmo el año de
 cuando algar. en v. M. y p. el v. M. de v. M. y
 Nuncio todo Dios fue Conaco asi lo dicho otorgo y firmo
 el año de v. M. Juan Garcia Ortega Juan Bernardo
 Brano y Rodrigo Martin Brano todo vecinos

7500
2000
1000
500
200
100
50
20
10
5
2
1



SELO QVARTO, ENTE
PARAVENIS, AÑO DE NIE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

~~Ben. dha. Villa de Valverde~~ En Valverde
Vado de Villanueva O. E.
Años de 1770

Ante
D. J. Valverde
de la Vera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a cedula or official document.]



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAUEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VEINTI

1a
Ct. de Venta R. de una Suerte
de Tierra otorgada p^a Andres
min Caro Emprecio a 320x
libre a favor de Juan Lopez
Rico y Maria Delgado su
muger por su vida

Valverde y P^o.
23 de 1771

3 Separe p^a una pp. en la Venta R. y perpetua
una enagenada. Vieron como lo Andres Martin
Caro por su deudo apremiado de Valo. otorgo que ten
do y doy en Venta R. por Juan de heredad de de
oy dia de la fecha de esta escripta perpetuam. para
y pose de una a Juan Lopez y Maria Delgado su
muger de una y p^a los hijos de sus hijos de
pederos y subconos por sus y sus y y. quien
de qualquiera de ellos hubiere tanto causa de
o favor de. para una Suerte de Tierra
que tengo p^a mis propias el sitio de la
Pomas de Arriba termino y Variedad de
9. de Cuadrados de cuatro f. de trigo en sombra
una que linda con la Parada de las Buitas
con el fin de Juan Mendez de una. con
una y de. Cuyo que ay cosa de. de Delgado
de la. de. y con la tierra de
Palacio que es una conocida y eladoy en
la Venta y Contrato con una su entrada y la

320

Vidas con nombres vivos y verdaderos quantas tiene y le
personan de fho y de dño y por libre de tñm carga de caso
Vinculo Mayorazgo Patronato Capp. obrapia y de otra hipose
ca Especial nigral que no tiene ni se le conoce y por
tal se declaro anverso y vende en paces y quantas de
trece y veinte av. que por su compra me handed
en Dinero de Cuada y moneda qual y conviene que
sencia del pñr. vñ. y festivo. lo que se pide de fho
e lo elato vñ. la Doç de aver pasado dña Cant. de
poder delos Compradores ael de el Vendedor y que
sencia delos fho. de el Instrumento y lasias como
neda de oro Plata y algun Valor qual y Co
xxiiij. en sus Reynos y en sus Reynos y en sus
municio las sales de la Curia de la pñda Cp.
de la nra Numerada Pecunia y dema de el
de caso y confieso y declaro que en esta venta
y con tado no ha trabado Dolo fraude ni
engano por quanto la Cantidad recibida es el
Justo Valor de dña parte de tierras y no de
le mas y caso que mes valga o valen pue
da en qualquiera Cant. que sea de la dema
ria y mas valor las fho. adho. Comprado
ni y sus herederos Gracia y Dones. de ella
suena. Rras. Mea. Infusa e Irrelocable de
la que el dño llama. Mas Iner Vito va
ladera para spñe Tomas sobre que Nonen
ni deys de la Donacione concedida en las
ordenam. R. fho. en caso de Meala a hono
ri y el sumus q. Confieso a ellas avia y
tada p. poder pedir Receptio complen. a
la mud de su Justo precio y reparacion
engano y desde oy dia de la presente
mea de esta es. perpetuam. p. spñe. la
mas me deuto guto y apato y amiel

herederos de la R. Corporal tenencia y posesion
dad posesion y tenencia que aca y tenia en
esta Sucate de Tierras y todo ello lo cedo re-
nuncio y traspaso en esta Compraventa y
lo hago p el Organ. *Secum scripsit* pa-
ra que dando de la traslado en forma de titulo
posesion y Verdadera tradic. en forma: y en
el Interim que de fha o Dio no la tomar
me Continuo y en sus herederos q. sus In-
quilinos tenedores y poseedores por
re la acada con ello en toda tpo y me o-
bligo y esta mis herederos a la coiccion de
quidad y Sanam. *Secum* fura en tal mane-
ra que aella ni parte ni tenencia puerde
y lo embargo ni impedim. y si las saliere
a este moberes luego y todas las veces que
lo tal suceda y como por parte de otros
Compradores o sus herederos lo y lo mio fue
senos Regeneros Saldr y Saldran al otro
y de feras y otras quevra cosa y tiempo se
securan fenecezan y a Cabazan autosidras
es e Interim hasta lerdar en paz y del
co y en la guerra y pacifica operacion de esta en
este de tierras y no. *Cumplendo* asi las volben y
Reservando como heredera los otros feres y tenen de Nobi-
da Comidas para las Cortes de Dios Interim porfucios
y menores cosas que se habian *Interim* y heredito
las Lauree Mexica Regera edificos y Beneficior
que se habian fha y no para *Interim* no van
vnter ni *Interim* sinon voluntario y porfucio. e
lo deno pueda excusar sinmas heredito ni Inter-
imica. que el Interim. *Interim* del Excusare en
que lo difiere y las Nobi de otra parte, y aqui

SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

ante por firme lo Convenido entre Intimam. obligo
mi persona y bienes muebles y raíces hauidos y por a
ben Doy Poder Cemplado. dos S. Juces y Juicias
de S.M. en especial alas deca. d. a Cuyo fuero y de
quido. Soy Suseto Nuncio el mo propio de.
mullio y deznidad con la Ley sit Combererit de
Jurisdicione omnium Judicium p. que a lo que tho ex
me Compelan y apremien y el mayor Vigor de
Dio y Como si fuera por Vid de Sentencia Defini
tiva de Juez Competente pasada en autoridad de
Cosa Juzgada. Enrendida y no apelada. Nuncio
poro Dio fuero y Leyes de mi favor y la que pro
hubo. La Sial del Dio en forma en Cuyo testim.
asi lo dispoyamos el mo. aguien Doy fee Cruz
co Cruz. Ita. de Palo. en Fernu y tres de Mo.
de quit. Seta. Nencia y un año no fiaro porque
dijo no iaven am. Nuepo lo hizo uno de los J.
que lo fuero D. Juan Garcia Calero Juan
Bravo Bernaldo y Andres Mendez todos J. de
en otra J.

Jos. Bravo
Bravo

Juan
Gallardo
Calderon

Supedito... [faded text]



SELLO CUARTO, VEINTE
MANA... AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Finanzas a D. Juan de... [faded]
 Sangre fina Blanca en... [faded]
 18 Cas y doble saca... [faded]
 Concedido... [faded]
 Obligado... [faded]
 de... [faded]
 y media... [faded]
 de... [faded]
 a cargo de... [faded]
 Poder... [faded]
 de... [faded]
 33-1/2... [faded]
 31-1/2... [faded]
 26-1/2... [faded]
 24-1/2... [faded]
 22-1/2... [faded]
 18-1/2... [faded]
 y en... [faded]
 todo... [faded]
 lo... [faded]
 pagados... [faded]

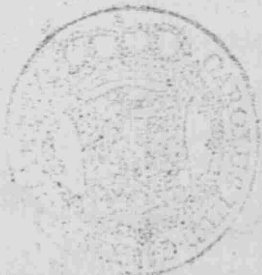
Causa y Negocio ageno mio propio sobre que
Renuncio las deyer de este Caso y ala firme
za de esta ess. oblijo mi tenora y Nene ha
brido y por auez doy Poder. alos J. Jussery Just.
de S. M. en especial ala de esta 7. a Causa fue
20 y Jueces. Soy Supero y p. q. quiero sea
apremiado en Caso necesario al Cumplim.
de esta ess. Como si fuere q. Vno de Senen
cia Definida de Jues Competente parada
en autoridad de Cosa Juzgada Convinda
y no apelada Nuncio todo Dto fusory
leyes de mi favor y la qual del Dto Informa
y el otro. a quien lo elv. Soy fee Conoso
asi lo dijo otorgo y no firmo p. quediso
no saun huido asi luego un toyo que
lo fueron Juan Bravo Bernardo Andre
Mendez y Manuel Mendez todos vez. de
esta dta 7. de Valouide en ella a Veinte y
tres dias del mes de Mayo a mill seca. Se

teny y con
J. Bravo
Bernardo

Manuel
Calle de...

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Handwritten scribbles and signatures
The page contains several large, overlapping loops and flourishes in dark ink. A signature, possibly "Mina", is written in a cursive hand on the right side of the scribbles. Another smaller signature or mark is visible on the left side.

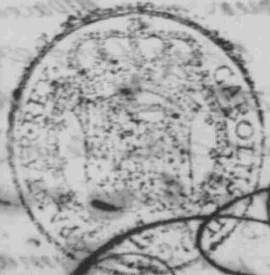


Elato marañebis.

SEPTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Large, highly decorative and illegible cursive signature or scribble]

anca



SEDE VACANTE
SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VIENTE

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amoro
Sepan Quantos esta ¹⁰ ~~pp.~~ ¹⁰ ~~ess.~~ ¹⁰ ~~sermi~~ ¹⁰ ~~testam.~~ ¹⁰ ~~ultima~~
y ~~potestades~~ ¹⁰ ~~voluntad~~ ¹⁰ ~~vieren~~ ¹⁰ ~~como~~ ¹⁰ ~~yo~~ ¹⁰ ~~señora~~
M^{ra} V^{da} de Juan Martin Duxan ¹⁰ ~~señora~~ ¹⁰ ~~de ¹⁰ ~~esta ¹⁰ ~~ciudad
de Valverde Estando Enferma del Cuerpo y sana de la
Voluntad En mi Buen Juicio Memoria y Entendim: na
rual tal qual Dios nro S. ¹⁰ ~~me~~ ¹⁰ ~~ha ¹⁰ ~~servido ¹⁰ ~~darme ¹⁰ ~~esta
yendo como firmem. Cues en el Monesterio de la S.
Trinidad Padre Nro y espirito Santo tres Personas
distintas y un solo Dios Verdadero; en el de la N.
munexa, y en Caamar. ¹⁰ ~~del~~ ¹⁰ ~~Verbo~~ ¹⁰ ~~Dibino ¹⁰ ~~y ¹⁰ ~~en ¹⁰ ~~todo
lo demas que tiene Cate y Confesio practica y lura
na nra Santa Madre Yglesia Catholica App. ¹⁰ ~~Roma
na Vaso Cuyo fee y Cuenca de Vida y profero
to Vibia y Moris como Catholica y fiel Christi-
ana temiendo me de la muerte otorgo esta ex-
cip. ¹⁰ ~~de~~ ¹⁰ ~~mi~~ ¹⁰ ~~testam.~~ ¹⁰ ~~ultima~~ ¹⁰ ~~y ¹⁰ ~~primera~~ ¹⁰ ~~volun-~~
tad y na Cuyo a Cesto el tpo por mi ¹⁰ ~~Intercesor~~
ra y Abogada ala Venusima Reyna de los An-
gels Maria ¹⁰ ~~Immaculada~~ ¹⁰ ~~Madre~~ ¹⁰ ~~de~~ ¹⁰ ~~Dios ¹⁰ ~~y ¹⁰ ~~Senora
na nra con Cuyo proteccion lo dispongo en la
forma y manera siguiente~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

En Comento mi Alma a Dios nro S. ¹⁰ ~~que~~
la Cria y Redimo En el Peñon fue de su ¹⁰ ~~Sanctis-
sima ¹⁰ ~~Sancta ¹⁰ ~~Panem ¹⁰ ~~y ¹⁰ ~~Mucos ¹⁰ ~~y ¹⁰ ~~el ¹⁰ ~~Cuerpo ¹⁰ ~~al ¹⁰ ~~tie-
na de que fue formado; y quiero que si Dios nro
S. ¹⁰ ~~fuere~~ ¹⁰ ~~servido ¹⁰ ~~liberame ¹⁰ ~~de ¹⁰ ~~esta ¹⁰ ~~pre- ¹⁰ ~~enfermedad~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

mi Cuapo sea Sepultado En la 29.ª Parrochial de
San N. y en la Sepultura que elivieren mis Albaceas
y que a Compañon mi Entierro (que seara como ex
costumbre) el Sr. Cura y Clero de esta Sta. N. y que se
pague sus Dños, y quino que en el dia de mi
entierro se fure una misa sin el dñolente se
medros misa de Cepe y por mi Alma
e Penencia Secara Misas Nuevas por la Colestria
y p. el Sr. Cura y Sacristan misas Tres Misas
Cantadas, y que tambien se canten Cinco Misas
Nuevas por el Angel de mi Guarda. Santo de mi
Nombre y Penencias mal Cumplidas, y otras dos
Misas Nuevas por el Alma del dño mi Marido
y que de todo se pague su Amor y Dño.
Quiero que alas misas se ponga de Casa de
de Jerusalen y Natividad de Caubos de la de
don n. O. Conque lo devito quito y aparo
del Dño que pidiere tener annis Vienes.
Declaro estubo Casado y Velado con mi Señora
Sta. Madre 29.ª con el dño Juan Martin Duran Ya
de furo de Cepe Martinorio Tuberno y me
quedo quando venia con su hijo Juan y Juan
Martin Duran y Trávil Muñoz con dos otros
se murieron sin aver tomados estado y solo tom
go y me agudado al dño Juan Martin Duran
lo declaro asi para que se pague como
Declaro que el dño mi hijo Juan Martin Duran es
ya Casado y Velado con mi Señora Sta. Madre
29.ª con Juana Gonzalez de la linea que tiene por N.º
yo muchos años Comuigo, y por que le voy muy
agradecido p. lo bien que lo a todo Comuigo p.
la Merced Juana Mique del dño mi hijo que
era y de mi Voluntad que en el caso de que el
dño mi hijo muera sin tomar por falta de

no puedan mis Nietos despojar de la Casa en que
vivo por los dias de su vida a otra mi Neta, ni
nacano hijos terceros. El referido mi hijo, le suplico
le dije por sus dias seguirme en este mundo
do ala otra su muger otra Casas pues asi
es mi voluntad.

Nombro Tutor y Tutora p. mis Alcabalas testamentarias al
dho Juan Martin Duran mi hijo a Sebastian San
Juan Maxido de mi Neta Leonor hija del refo
refo y a Juan Lopez Bonifaz su sobrino a
los quales y a cada uno de ellos ~~hago~~ le doy
poder cumplido p. que dello respondan y por siempre
hago de mis bienes bendiciones en Moneda
de plata de las Comunas y paguen lo contenido
en este testamento. el qual cumplido y pagado
ser el Manos de todos mis bienes dho y de
ciones nombro Tutor y Tutora p. mi unico
y universal heredero de todos ellos al dho mi hijo
Juan Martin Duran p. que los reciba y posea
p. toda su vida y de p. sus herederos seg.
lo deuso expuesto. La condicion de Dios y
la mia y le pido que los comenden a Dios
Nunca anulo doy p. ninguno y a ningun Valer
ni efecto otros qualesquiera fueren. Cobdilos
Memorias todos para tener que ante deuse
aya fha y palabras o por escrito que no quiero
que valgan solo el p. que otorgo ante el
p. en. y fey en Nueva de Valence en
veinte y seis dias del mes de Agosto año de mil
seiscientos y uno, y la otorgante aqui en to
el dho deura otra. Doy fey con esso y que
era del parecer en su letrado Juicio asi lo
dijo otorgo no firmo y que dijo no suena



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VVINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

an luego lo hizo entender que lo fueron
Benazorno Sanchez Pico Fy J. Cipino Decado y
Mananda Gomez Angel todos Ver. de esta Sta
Ja

J. Benazorno
Sanchez Pico

Agremto
J. de la Vera

Sacare tanto de este tenor,
empapel del dho tercero
y Comun oy sus
Sep. de mill setec.
tercia y un a

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side of the page.]



SEPTIMO MARCO, VEINTE
SARAVIENS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR MIL Y SETENTA

Venta R. de la ciudad de
en Canal Parax y todo
otorgada p. D. Juan de
hidalgo Pro Curia Clero
a favor de D. Juan de
Barron Pro Impreclo
a 280 m. Q.

Valencia y N.º 26
M. S.

Yo el Procurador de la
Caja de la Ciudad de Valencia
por el Sr. D. Juan de
hidalgo Pro Curia Clero
Pro Colector de la Colección Casa y Clero de
esta Ciudad de Valencia por el Sr. D. Juan de
nombre de los señores que en adelante fueren, otros
que venden y doy en Venta R. por Juro de
fuerza desde el día de la fecha de esta perpetua
orden p. D. Juan de Barron
Pro deudor para el pago de sus honorarios y sub
centos por los juicios y p. quien de qualquiera
ella hubiere tenido que dar o pagar de
suces de la Ciudad en Canal Parax y Saja con
un Pozo de agua propio de esta Colección que fue
por muerte de Juan de Barron el qual acudiendo subhe
tado por el término de la Ciudad de Valencia en el Sr. D. Juan
de Barron Pro Curia Clero y ochenta y
lo que se distribuyeron en su p. el Sr. D. Juan

Enmencion de dña Juana Ramos y jo que el
ta San Jho dña Coleccion de la Herida Cant. y
dño D. J. L. sin excip. de pertenencias de dña
la pres. que linda dño medio Pensadero Comal
Laxar y Loro con otra mitad del dño D. J. L.
Braus y veala en esta y Calle que llaman
del Cano que se separa de auaso linda todo
con Calle de D. fernando Braus y q. dño y jo
dña Juana de dñal de otros Casas de D. Juan
Laxar otra dña Juana dña F. y el Bien conocido
y el dño de esta Venta y Contrato Contador de
entradas y salidas con Contadores dño y sabiduro
brei quantos tiene y de pertenencia de dño y el dño
y palibre de toda carga de dño. Inmortal de dñal
por dña dña pñ dña dña hipoteca especial y q. dño
la dña de dñal de dñal y por tal se declara dñal y dñal
arombr de dña dñal y como tal no dñal en pacto
y contra dñal dñal y dñal y por tal se declara
dado y pasado a dña Coleccion en dinero de dñal
y dñal las leyes de la no numerada pñal en dñal
y prueba y dñal de dñal y confuso y dñal q. dñal
dñal y dñal no dñal dñal dñal dñal dñal
dñal y dñal de dñal de dñal de dñal de dñal de dñal
de dña mitad de dñal pensadero y pasar la misma
de dñal de dñal en dñal de dñal y no dñal y
dño q. mas dñal o dñal pueda en dñal dñal dñal
dñal q. sea de dñal de dñal Coleccion y dñal y
donacion de dñal dñal para mixta por dñal dñal
cable de dñal q. dñal dñal dñal dñal dñal
para dñal dñal de dñal q. dñal dñal dñal



Santermerquedís.

SEPTIMO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Dño no la toman no Constituyamos y años lere
dona p^o sea Inquilino tenedores y precados pose
pedores para la a Cuidar con ella entodo tpo, y no
obligamos y años herederos ala evicción segun
riedad y sanam. de una forma en tal manera
que aellas ni parte no lereca yerno Pleys
embargo ni Impedim^{to} y violaciones de lo mobil
re. luego y todas las veces que lo tal suceda
y como y parte de otros Compadores o sus herederos
nosamos a los nros Jueces Regidores Jaldremos
y Jaldran ala voz y Defensas y años Quenta Co
ta y Virgo se seguiran feneceran y a Cabaxan
entodo grado e Inuancias hasta le despa En
par y salos y en la quietas y pacificas Posesion
de otras suertes de Tierra y no lo Cumpliendo ad
si les Volberemos y Mantubremos los otros con
mull Donciento veinte y cinco m^o. Recibidos con mal
todas las cosas para Daños Inuicias persequis
y menos Cabos que se les hubieren segund y Re
caido los daños Mexicos y para edificios
y Benefis que hubieren fho y morosado aun
que no sean Utiles ni Necesarios sin^o Volun
taria y p^ontado ello venos pueda Executar y
años herederos sin^o Mando ni Justifica
cion que el Juxan. Simple del Executar
cuque lo Diferimos y les N^olebamos de otra parte



Sei. de Maragallo.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

bas a Cuya firmeza y Cumplido obligamos nros
 Personar y Vienes muebles y inmobles y Varios ha
 bidos y por avera Vemos Poderes Cumplido a lo v.
 Jures y Jur. de d. M. en especial a lo deca v. a
 Cuya Jurisdiccion nos sometemos. Nunciarnos nro
 propio fuero Domicilio y Residencia con la ley v. a
 Combinavit de Jurisdiccion omnium Judicium p. que
 ato que thore. Nos Compelan y apremien p. dmas
 yon Vigor de Dio y Como Vifura p. v. d. de
 v. d. de Jurisdiccion de suer Competense paradas
 en autoridad de Cosa Juzgada con v. d. y no
 apelada. Nunciarnos todo Dto fuero y leyes
 de nro fuero y la qual del Dio en forma y
 nosotros las otras Marias y Juana Baragana
 las del Beckyano Señores Consules Imperadores
 Juviniano obyes de lora Madrid Barada y demas
 que son y hablan en fuero de los Mugeres de
 cuyo ofeso como v. d. v. d. p. el p. d. c. d. s.
 v. d. de Jurisdiccion de especial y Jus
 gamos a Dio nro v. d. una Señal de Cruz que
 hacemos con lo d. de nros Monos Dtos como
 ha ni Vienes contra el thore y forma de v. d.
 v. d. y nros Señores Señores Juviniano Baragana

mitad de mill y las ni por otra causa ni favor
que de D^{no} nos Compara y de este Juram. no he
mos pedido ni Pediremos absolucion ni Placencia
zion a su Santidad su Nuncio Juez o Prelado
que nos lo pueda y deus Conceder y si se nos
Concediere de proprio motu ad effectum ager
di vel accipiendi no usaremos tal Condi
sopena de perjurar y de Quea en Caso de me
no Vales, y toda viaa sigue y Cumpla el
tenor y formas desta escrup. que Voso de esta
mancomunidad otorgamos Ante el Jues. 11. ff
del Numero y Ayuntamiento de Valencia
en ella a Vinte y nueve dias del mes de No. de
de mill Vales. Setenta y uno y los otorgamos
aquienos Day fee Correo alli lo de persona
garon y firmo el que Volo y p lo que no un
fo ara Vues que lo fueron D. N. Fra Cal
ro Juan Gomez Barco y Andres mendez
Jucino de un tra. 2.^a

Jennandod de

Don Juan
Don Fra Calera

Don Juan

Don Andres mendez

Ante mi
Don. Gallardo
de la Vera

on
he
am
ed
no
er
die
re
el
the
ed
ff
ed
b.
.a
er
da
on
ale
do

OTONIA
JEN
ATNETIS Y SOTNETIS



BBB
BBB
BBB



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Handwritten signature in cursive script]
anca

piá y de otra hipoteca especial m^í gual que no la
tiene ni se conoce y por tal se la declaro averiguada
y sendo emperio y guarria de Ciento y veinte m^í
que se la compra me ha dado y pagado en Dinero
de Conado y moneda de oro, Plata visual y Comienzo
enero. Doy de lo que pido al pret. en de fee y la
la doy de que ami presencia y la de los t^o p^o se
Intram^{to} para D. monte y con efecto de p^o del exp^o
sado Comprador del de el Vendidor la Nueva Cant.
en cinco oblidar de oro y un Pes fuerte a Plata y
amagun abundan. ^{to} Nuencia las leyes de la enredo
de p^o de la y demar de este Caro y Confieso y declaro
que en esta Venta y Contrato no a Inhibido Dolo
fraude ni engaño por quanto la Cant. Recibida de
el dicho precio y Valor de esta Venta de bienes y
no vale mas y Caro que mas valga o dolo pueda
en qualquiera Cant. que sea de la de mara y mar
valor le hago adto Comprador y sus herederos que
cia y Donacion de ella Buena Para meras perfecta e
Irreversible de la que el D^o D^o ha Inhibido
Validera p^o que Jamas sobre que Nuencia la
Leyes de las Donaciones Generales e inmensas con las
ordenam^{to} Real, fecha en corte de Alcalá de Henares y
Fern. q. conforme a ellas hara y tena para poder
pedir Represion suplement. a la mitad de su D^o p^o
rezo, ni se pareziera en g^o y desde oy dia a la fecha
de esta scriptura scripturam^{to} para siempre Jam.
al me devuro, quito y aparto y amo herederos de
Real Corporat^o Tronencia, propiedad de Juan y

Señorio q' havia y tenia, acha el dize de tierra y fues
ello lo Lado, Venunzio, y fuygaso, En otro Comprador
y sus herederos por ~~autoridad~~ de esta escritura en el
Registro del p'ncipal. Escibano para q' dando lo su f'as.
lado q' se sura de titulo, posesion, y f'edacione tra-
dizion en forma, y en el interin q' de fecho o de de-
recto he la forma me Comitredip, y amos Creaderos
por sus inquilinos f'edadores, y f'ecadores poseedores
para el abudix con ella en todo tiempo y me obliop
y amos herederos ala f'eruzion, requirido, y rancam^{to}
de esta tierra en tal manera q' a ella ni parte no le
sea puesto ningun embargo ni ynpedim^{to}, y si le sabere
dole le mandare luego q' todos f'ues q' lo tal suceda
y como por parte de otro Comprador y sus herederos y p'
y los mios, fuereamos requeridos Valida, y valdian ala
voz y defension, y auarria contra, contra, y luego se
agritan, f'erezcan, y a Camarian entodos grados e int-
anzas para las d'exas. En paz y claro q' en la quire
y paz f'ra q' mision de una parte de tierra y no
lo cumpliendo an las d'exas y d'ertirure omis he-
rederos los años Ciento y ~~tantos~~ descoridos con
mas todas las cosas, cosas, d'anos, y interin para
esta, y mensi, cosas q' se le hubieren requeridos, deca-
dos, y sus labores, m'osoras, cosas, y f'eresuras q'.

Claro ma aureoisa

SEIS DE OCTUBRO, VEINTE
MAYEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Se hubiesen echo y morozado aunque rescan utiles y
devalas uno a Voluntarios y por todo ello seme pueda e
turax, jamis herederos con mas decaudos ni Justifica
cion En q. lo de furo q. Juxax. Anote de l'executante
le deless de otra prueva a Cuya firmeza y Cumplim
obtop mi persona, y bienes, muebles, y raizes raídas y
por haver dos poder Comptado a los Venozas Juezes y
tizas su dho. En lo qual alai d'otra Villa a Cuyo p
ero y Justicia con los Venozos Tenunzio En mio proprio dom
nio y Veandad con la ley sin Convenir a Jurisdiccion
obm Judicuro para q. lo q. dho es me Conocelan y ap
emien, con el mayor d'pqr de derecho y como si fuera por
xitud de sentencia definitiva de Juez Conper. guada En autor
ad de una Juzgada Contendida y no apelada Tenunzio, Todos Dho
firmas y sepes de mi fecho y la q. proce la Tenerez Informa. En
Cuyo Tenunzio an lo d'noyotompe, el otorgante aqui en dho
Tenunzio no firmo gozno tener con dho Juego lo hizo un Testigo q. lo
fuxon, Juan Bernardo, Bravo Juan Duran y Juan Mendes
Todos lezanos, de esta d'ha Villa de La Verde En ella adies y a
cho d'ha de Vista de ofiombre de mil veoves, yenta y un años

Juan Perez
Juan Duran
Juan Mendes

... de mil y ochocientos y setenta y cinco
... de mil y ochocientos y setenta y cinco
... de mil y ochocientos y setenta y cinco

... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen

... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen

... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen

... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen

... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen
... de Obispo y Jansen

Plazos estipulados y en Moneda Real y Condena
en sus Reynos al tpo de la paga de los Propios de
esta R. y en su Nombre a su Magestad o quien
su Poder Obiere los dnos Diez mil y Doz. m^{os} y
V. Commas las Contas de su Obra en Efecto
de la paga y en su Efecto lo ara por mi Padre
Garciaiega como mi Padre, el qual cuando
pues dize que sean ciertos y seguros los
dnos Diez mil y Doz. m^{os} en el dia de sus Pa-
zos y en su Efecto los pague el dno Pedro Gar-
ciaiega como mi Padre y tal proveyo para lo
que hacia Efecto de Contas y Negocio ageno
de su propio y sobre que Anuncio las Elyes
de un Cairo, y a que se guardaran y Cumpliran
las Condiciones de un d. Cada uno por lo
que le toca obligaron sus Primos y Tinetes
muelde Semobienki y Tinetes auidos y por aver
don poder Cumplido de los J. J. y J. J. J.
de S. M. en especial a las d. d. a cuyo fuero
y Jurisdic. son sujetos para que lo apela-
ren al Cumplim. de lo contenido en esta
d. Como el fuero p. virtud de sentencia
Diferida de Juez Competente pasada en
firmeza de Cosa Juzgada Cuarta y no
apelada, Anuncian todo d. fuero y
leyes de su favor y la que pro hibe la
Real del dno en fama en cuyo termino
si lo dizep orogaron y firmaron lo dno
obregoner a quienes lo el p. en. D. J. J.

SELO QVARTO, VEINTE
Y SEIS ANOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SETENTA

Coronado Juan de Bernadine de Rico Juan
Mendez y Pedro Min Bravo por el Sr. Don
a Valence en ella a primero dia del mes de octubre
año de mill setecientos y uno en Diez y

Juan Bravo
Vzquiedo

Pedro Garzia
Vzquez

Antoni

Don M. Salas
[Signature]



SEPTIMO QUINTO, VILLAS
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Yo Juan de...
C. de... y...
lo...
trada...
una de...
de...
Juan...
Como...
del...

Salvo y...
ENTRE

Sepame por...
vieren como...
en... de...
go en... forma...
gan a Juan...
de la...
el... de la...
un... y...
su... y...
las... de...
ata...
aprob...
la...
Jun...
Com...
ter...
Jun... y...

17
2a
3a
terra y Do Simpodon Inclua. mas Cabezas que Quatro
mozuelas de Paris

Que hemo de poder poner tres Mapadas y que no ha
de poder con Lora los Larioses p. quemar ni para
otro efecto de la Encina sin ser que lo ha de
poder acor del mar Vaso que dando lo. Mallos
Correspond. y el no fualdo ayun de poder ser le
nados y expulsi la pino de ademas

Que hido pagar p. dho. Probadores. En mill y
100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100.
en el año de 1708 en Dos Plazos el primero. Sete. 10.
en el año de 1709 y lo otro. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.
de Diciembre. veinte año puesto y pagados
de mi cuenta y Vicio. Gula. Com. de mi Cobranza
Coyudo del May. del Concajo de mi t.

Que no ha de poder pagar. En otra de
va otro Ganado mas que el que mostró como
Dueño de otras. Y en. Incuyentes hasta la
Comunidad de las quator. Cabezas y no mas

Vaso. Cuyas. Condiciones. me obligo. En otra forma. Co
no. N. de dho. a pagar. la dha. Comunidad. en dho.
tercio. lo año. Mathias. f. de. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100.
Como mi. padre. y cuando. p. dho. Mathias. f. de.
100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100.

Esta. cosa. en. la. Comunidad. de. los. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100.
de. que. obligo. que. sean. Ciento. y. seguros.
de. los. Plazos. expulsi. y. ademas. quator. y. Cum
plia. Culas. Condiciones. de. la. dha. Comunidad. y. con
feso. lo. año. dho. Mathias. Como. su. padre. y
p. dho. pagador. para. lo. que. acia. e. hizo. de. Cien
va. y. Negocio. avo. suyo. propio. sobre. que
Nuncio. las. Leyes. de. Cien. y. así. el. p. dho.

el. fador. cada. uno. por. lo. que. le. toca. se. obligo.
a. Cumplir. lo. Comido. en. la. dha. Comunidad. Con. sus

Personas y bienes muebles y Raíces aúdas y por a
 los dan todos cumplidos a los J. Jueces y Jueces
 de su M^o Especial a las de esta T. a cuyo fuero
 y Jurisdic^o estan sujetos para que al que dho.
 es les comparen y apremien por el mayor rigor
 de Dios y como si fueran por V^o de Sentencia
 definitiva de Juez competente pasada en auto
 de fe de cosa juzgada convalidada y no apelada
 renunciaron todos dho. fueros y leyes de su fuero
 y la que prohibe la Real cédula en forma en
 cuyo tenor así lo dixeron dirigieron y firmaron
 los comparentes agüentes de el en dho. fuero con
 dho. J. J. Juan, María Ortega Juan Bernar
 do Padua y Andres Mendez todos vecinos de
 esta dha. T. de Valverde en ella a primero dia
 del mes de octubre de mill seisc^{to}. setenta y

con a
 Juan Bravo
 de la Vega

Matias Suarez
 Angel

Antonio
 Juan Gallardo
 de la Vega

no apelada Nunciaron todo Dño. Juro y
Leyes de su favor y la que prohibe la qual del Dño
en forma en cuyo testimonio así lo dijeron
obligaron y firmaron los organos a quienes
y el Sr. Doy del Consejo Vinido todo Juan
García Ortega Juan Bernabé Bravo y Andrés Men
dez todos Joz. de esta otra 9.ª en ella a primero día
del mes de octubre de mill setoz. ^{to} ciento y un ^{to}

Jd García y
Ortega

Juan Bernabé Bravo

Andrés Men
dez

Juan Gallardo
de la Cruz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

In Nomine Domini Amen.
 Separe por una pp. enciup. domi terram. 10
 Pavia oroga Natural y Juicio deus de Talber.
 se erando en fomo del Cuespo y sano de la Volun
 tad enmi Buen Juicio memoria y entendim. Na
 tural talqual Dios dño J. Harido subido darne
 Creyendo como finem. Cues en el Mixrio de
 la Santissima Trinidad Padre hifo y suprema santo
 tra personas distintas y un solo Dios Verdade
 to enel dela en Carnal. y Honoresse. del Cor
 bo Digno y entodo lo deus que tiene Cues y
 Confesio Piedad y eniema nra S. Madre Iglesia
 Catholica App. Romana. Cues Cues fe y Cues
 sia he obido y paderoto Obis y Moira Co
 no Catholico y fiel Christiano y semiondome
 dela Muerte que es Natural atoda. Sibienve oba
 yo emi mi terram. 20 Ultima y Porrimera Colun
 na para Cues acieto elivo pami Francisco
 y Hoopira da Inerissima Reyna ados Angeles
 Maria Santissima Madre de Dios y Venora muera
 en Cues Parocinio me promeso fidelidad y lo digon
 go en la forma y manera siguiente
 Primeram. En Comiendo mi fofma a Dios nro Senor

que la Cris y Nivis en el Preciso fubo de su
continua sangre y el Cuerpo de tierra de que fue
formado y quiero que todos mis hijos se acuerden
de llevarme de la puer. en fazienda mi Cuerpo sea de
puerto en la Iglesia Parochial de esta y en la
sepultura que eligieron mis Abuelos

Quiero y es mi Voluntad que en el dia de mi enterramiento
si fuere na o sino en el vigesimo de Mayo sea
de Cuerpo puer. y siendo otro sea de mientrismo
en el que nra Madre la Iglesia Nra de Varro
se me debe que todos los sacerdotes de esta y de las
Mina entro dia aplicandome p mi Alma y
Indulgencias que son Concedidas en el Abrazo
yo y que sea padre de Simona a Volun-
tad de mis Abuelos y asi mismo que por el
de Cura y sacristan se me den quatro Misas
Cantadas pagandole de Simona y Dos a Corombrados
y que por la Coleccion de esta y de las
trecientas veinte misas de tenem. y que
de todo se paguen de Simona y Dos a Corom-
brados advirtiendo que en esta partida sea un
Cuarto las misas de S. Berni de Devocion y Peniten-
cias mal Cumplidas

Mando a los Mandos Jazos de Casa Santa de
Teruel y Natividad de Capitan de M. C. con
que las deites quise y aparto del Dto que pu-
dieran tener mis Viens

El Claro esoy Casado segun sea de nra S. Madre
y Iglesia con Maria Sanchez de cuyo Matrimonio
tenemos Dos hijos que son D. Marco Garcia de
Age Pro. y Maria Sanchez yera esta Casada
en Pedro Garcia Almena lo declaro asi para
que siempre conste

Quero y emi Voluntad que ami Niño Alonso Hernandez
hijo de la dha Maria Sanchez mi hija se le de por
via de mejora o como mas aya lugar en Doña
Sobillas que va a dos años y cinco con pueda entrar
aparcion

Asimismo le mando por via de remuneracion y por lo
bien que lo a hecho conmigo y espero lo aya de
Dios que deya en sus Muras al dho mi hijo D. Alonso
Garcias o sea un mill de ^o en las Casas de mi morada
ya, y toda la Roga que se le ha de dar sea suya
tanto Blanca quanto de Lino y tela y la de la Cama
en que durare y cinco por esta favor pueda pe
dira con alguna de las cosas de su casa y de un
cien

Ademas por mi Alcabala remuneracion a la dha mi
muger Maria Sanchez a los dho mis hijos D.
Alonso Garcia y Pedro Garcia Alvaras y a D. Manuel
Lorenzo Casa de la dha al qual y a cada uno de
ellos en el dho de los dho cumplidos p. que de
lo mejor y mas sien parado de mi bienes hagan
cumplir y cumplir en mi tenam. y lo que de
contenido para lo que les proveyo el año del

Alcabala y les en cargo de las dhas
Cumplido y pagado que me tenam. y lo que de
contenido en el presente de todo mi bienes de
y acciones Nombre Instituto y Dero por mi con
en y un bual Heredero de todo esto a los dho
mis dos hijos D. Alonso Garcia o sea Pro y Maria
Sanchez muger de Pedro Garcia Alvaras por
iguales partes para que lo hereden y posean
sin Pleitos ni quimeras y los posean muchos años
con la bendicion de Dios y la mia y les pido que
en Comiencen a Dios

Hecho anulo Doy por ninguno y de ningun Valde
ni efecto otro qualquiera tenam. Cobrados para



Veinte maravedis

SENGO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

res para tener memoria que antes que ayu
fo por palabras e por escrito que no quiero cal
gan ni agan fue solo esto que otorgo ante el p^o Ma
si. en esta. de Palo. en dos dias del mes de octubre de
año de mill setecientos setenta y uno; y el otorgante a
quien yo el d. de M. Co. del Numero y Ayunta
miento de esta Sta. Do. fue conocido asi lo dize
otorgo y firmo estando al paracer de su en
terro Juicio Memoria y entendim. Natural
cuando topi. the D. Manuel Pizarro Cera
de la Parochial de esta Sta. Juan Benoral
y Andres Martin Cano todos de curia de esta
Sta. Do.

gran parcia
de esta

Ante mi
D. Juan Gallardo
de la Santa

seuido Hobaxie dela p^{re}. enfermedad que mi cuerpo
sea sepultado en la Iglesia de San Francisco y en la
sepultura donde era enterrado Miguel Rubio mi hijo si
cubiere desocupada y sino en la que division con Albas
cas y que a Compasen mi Entero el S. Cura y
Clero de esta I.^{ta}

Asimismo quiero que mi cuerpo se ve por morafan
el Norte de Nro Padre San Francisco, y que en el dia
de mi entierro si fuere ora o no el dia de mi
daga Mesa de cuerpo p^{re}. y se me canen en los
tres dias de mi oraciones Nipmos ala Puerta y
que por la Colectoras de esta I. se celebren por mi
Alma e Intencion Cien Messas de Nra S. de
y ocho por el Angel de mi Guardas Santos de mi Nom
bre y Penitencias mal cumplidas, y p^{re} el S. Cura
y sacristan me non se celebren Dos missas Con
dos q^{re} todas componen fuera de la de cuerpo p^{re}
son de Ciento y Diez y que por todo se pague de
limosnas y deos a Combrados

Alas mandas p^{re}. de Casa Santa de Louisa
ten y N^{ro} de Capibio les mando Dos m. de
cuerpo las devoto quis y aparto del deo que
pudieran tener con mi vienes

Declaro escribo Canada sep. con la nra S. Maria de
Jana con Juan Rubio Novero la Referto de cuerpo
Marimonio congo p^{re} mis hijos a Maria y Hab
bel dela hora la primera Canada con Diego Mar
tin Jasso y la otra con Juan Martin Jasso lo
de Cloro en para que se p^{re} con

Tambien se cloro que se otta mi hija Maria de
re con Carta de Dose Quatrocientos en mes

que la otra mi hija Francisca y por que ⁷⁹esta le
estubo ayudando por tpo de ocho años Conto que
he podido y le vendido en un tpo Do suyas de
tierras en Puerto y en Turn. Conto que le e ayu
dado dandole lo bastante; y por esta vez y la
dique crea mi enfermedad que es quando las
necesito no me e socorrido ni ayudado con Nada
y vilo a hecho la otra mi hija Maria asistiendo
sue y dandome los alimentos ~~que me~~ ^{que me} quiciera y
es mi Voluntad que los quatro ^{tos} que tiene de
mas no se aga cuenta de ellos p. lo particion
su hermanas que los mismos y aun algo mas
lo tengo para ~~los~~ ^{los} otras mi hija Francisca y
to de Clara p. ² Descargo de mi Conciencia

Quiero ~~que~~ ^{que} mi Voluntad que luego que espiera
me avienan mis herederos por hermanas de las
santas y Trinidad y que sepa que su dimonia
sobre que los en cargo las Conciencias

La Clara voy deuido seis p. de trigo del R. ¹/₂
no desta ¹/₂ y a D. Antonio Delgado de la Bona
lengua diez y ocho ¹/₂ y que sepa que las demas
quedan sus fijas y de lo que del mismo modo

Mando a mi Nieta Catharina hija de mi hija Maria
un capelo pequeño que tengo, dos damines, otras
Nagas blancas que se compraron para la
Cristina p. lo que que la a sido en la vida
hacia de mi enfermedad y espere la ~~que~~

Hombros p. mis Albasas testimonios a la Sta. Vie
ra Maria Inmaculada y San. Juan. Maria Inmaculada y San. Juan
y Maria Inmaculada mis hermanas a la qual y a la
de Oro de por sus hijos las dos Sobras cony las



Diezete maravedis.

**SSELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

para que dels susos. y mas vien parado demis
vien bendindolos en almoneda ofuera de la Cuen
plany paguen lo Contenido en el mi testam. ¹⁰ sobre
que le encargo sus encomiendas

Y cumplido y pagado en mi testam. y lo en el Contenido
nombre Trunhujo y desp f. mi unico y uni vna
sabe heredero de los mi vien dros y acciones
p. que lo debidan y partan de por mitad sin
traer apuñcion y solacion las Contas Reales
por las Razones expresadas entre las otras mi dos
Infas Mama y Traval de la Vera y que lo oyo
con toda Bendicion de Dios y la mia y lo pido
me encomienden a D.

Nosco anulo Soy por ninguno y de ningun Valoro
ni efecto das qualquiera testam. ¹⁰ ²⁰ ³⁰ ⁴⁰ ⁵⁰ ⁶⁰ ⁷⁰ ⁸⁰ ⁹⁰ ¹⁰⁰
para tener que antes de mi aya f. lo p. palabra op
exista que no quisio bulgan solo el yres que en
go en esta dha. en ocho de octubre de mill sebr. ²⁰
en una dha. dha. ¹⁰ ²⁰ ³⁰ ⁴⁰ ⁵⁰ ⁶⁰ ⁷⁰ ⁸⁰ ⁹⁰ ¹⁰⁰
ay. lo el au pp de esta dha. J. Soy fue Conozco y
cien aparecen en un enoro Juicio Merito y enter
mi. Harad asi lo disp. arigo y re furo p. p.
dip no saue in dugo lo hifo en to q. lo fuson
Pera. Biquel Pera. Nolas y Paricio Garcia Calero todo sea de
en dha. ¹⁰ ²⁰ ³⁰ ⁴⁰ ⁵⁰ ⁶⁰ ⁷⁰ ⁸⁰ ⁹⁰ ¹⁰⁰

Encomendado Gerónimo Or.
Don Juan de la Cruz
Don Francisco Calero
Don Gallardo
Don de la Cruz

En el V. M. publico del Numero y Ayuntamiento de esta
C. de la D. de Segura a mi presencia y la del Sr. D. Juan de
Santana. para R. mente y en efecto la expresada Can-
dad de los Censos y Rentas en V. O. de Madrid de
Comprador a del la Vendedora, y amaga abundan-
tando las leyes de la Encomienda supuesta excep-
cion de la Nonnunicada por una Encomienda y padece
y de mas en este caso y en fin y declaro que en
Venta y Encomienda no ha Interbenido Solo puede ni
en gano por quanto la Cantidad Recibida es el su-
to precio y Valor de este Quarto de Casa y no vale
mas y caso que otra Valga o valor pueda Inguar-
quiere Cantidad que sea de mas y mas Valor
de ago a este Comprador y sus herederos gracia y Do-
nacion de esta Buena Fama Mera e Irrevocable de
las que el Sr. D. Juan de la Cruz Sibos Valdeza
p. V. O. de Segura sobre que Renuncio las leyes
Gratas e Inmensas Contas del anterior Sr. D. Juan de
Cruz de Merced de honores y el termino que con
fueron de esta casa y tenia p. poder pedir Recibo
o Suplen a la mitad de su precio de preparacion
en gano y desde oy dia de la fecha de esta para que
Jamas mediaris quise y aparto y a mis herederos de la
R. Episcopal tenencia propiedad posesion y renuncio
de esta y tenia a este Quarto de Casa y todo ello lo
cedo Renuncio y traspaso en este Comprador y sus
herederos p. el organo de esta casa en el N. de
pres. st. p. que dandole su traslado le sirba
de titulo posesion y Verdadera tradic. en forma
y en el N. que de fho ode D. no la toma
me Comisario y a mis herederos p. sus Inquilinos
tenedores y precarios poseedores para la accion con
ello entodo tpo y me obligo a la exigencia segun
y sonam. a esta venta en tal manera que en
mi parte no corra perjuicio Plejo embargo ni In-

1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Otra causa ni valor que de Dño me compete y de
en suam. no he pedido ni pediré absolucion ni rela
xacion a su voluntad de Nuncio fue otrelado que me
lo pueda y sea conceder. y si me concediere a proprio
motu ad efacion agendi vel accipiendi, no huera
casal. Venido copera de pousura y a Cas Lucaro
de menor valor y toda via. Segue y Campa el He
noy fama de un ^{no} que. Anunciando la trial del
Dño Orago ena ^{de} Sabonle en diez y diez
dia del mes de octubre año de mill setec. seten
ta y uno y la otra aquien. To el vi. de Mayo
del Numero y Nymiam. de la otra. 7. de julio
co qui lo dize Orago y no firmo yo que dize no
sauer a su Nuego lo hizo on to que lo fueron
de la Nymiam. Monro Duran Pedro Garcia 129.
y Andres Mendez 1000 Tex. de la otra.

Andres Mendez

Lozano

Don Esteban
Garcia

28
y demás de este Caso y Confesso y Declaro que en esta
ta y Contrato no ha Intervenido Dolo fraude ni engaño
por quanto de Parte Recibida el el Juro precio y Valor
de esta Venta de Tierras y no Valen mas y Caso que mas
Valga o baha pueda en qualquiera Cantidad que sea
de la materia y mas Valer lo hago a Dho Compradores
y sus herederos gracia y donacion de esta Nueva Re-
xa mera perfecta e Irrevocable de la que el Dho
Rey ha por sus Reales Cédulas para que se Jure
que el Reventio las leyes alar Donaciones reales e im-
mensas Concedidas en las dhas Reales Cédulas
de Merced de honores y el termino que compare a esta
avia y tenia para poder pedir Recp. oprim. a la mi-
dad de su Juro precio. Obisparaciona enano y de este
ay dia de la fha desta Recp. para que se Jure me-
desiro quis y aparto y ami herederos de la R. Compa-
senencia propiedad tenion y señorio que avia y
tenia a esta Venta de Tierras y todo ello lo cedo y
nuncio y renuncio en Dho Compradores y sus herederos
y el amon. desta lib. en el Reventio del presente
y que desde su traspaso lo triba de tribu por
suion y Verdadera Tradicion en forma y en el
interio que de fho o de Dho no la forman me Com-
tenio y ami herederos y sus Inquilinos tenido-
res y precarios Poseedores para lo a Cedia en esto
entros fho y me obligo a la evigcion seguridad y
saniam. desta Venta en tal manera que esta ni
pase ni baya puesto Pleito embargo ni Impedi-
mento y litelacion o de mobilia luego y deca la
Cedi que lo tal suceda y Como ya parte de Dho Compa-
res omi herederos lo y lo mio fuimos Requiridos sobre
y valdian ala voz y defensa y anuencia con Dho y

tiempo desequien tenerian y a Caballer en todo oxado en
 Instancias hasta serdejan en paz y quieto y en la quietud
 y pacifica locion de esta suase de tierras y no lo
 cumpliendo asi les volvere y Niquire omi heridors
 lo otro Quinientos y sesenta n. Nrodo Comras to
 dar las Cortes para Nros Nros perfectos y muros
 sabo que vbi hubieren voluio y Nrodo, las
 labores Mesonas Nros Beneficio y edificios que se
 hubieren fto y murosada aunque no sean vtili
 ni Necesarios vniel ~~Quinientos y sesenta~~ esto vme
 pueda ~~Quinientos y sesenta~~ amir heridors ~~Quinientos y sesenta~~
~~Quinientos y sesenta~~ Juram. simple del Procurante en
 que lo ~~Quinientos y sesenta~~ de otra prueba a cuya
 firmeza y Cumplim. obago mi Persona y Nros
 muebles y raices acudo y p^o auer Doy para Cum
 plido a los J. Jueces y Jur. ad. litem M. en Especial
 a la decima 2^a a cuyo fuero y Jurisdic. voy vbi
 Nrodo el mio propio Domicilio y Nrodo con la
 ley ut Combencit de Jurisdictione omniun vdiem y que
 alo que vbi me Compelan y apremien y el mayor
 Nrodo de Dios y como vbi fca y vbi de Sentencia
 difinitiva de Juez Competente para la autoris
 dad de Con Nrodo Comrada y no apelada. N
 nancia Nros Nros fueros y leyes de su fuero y
 laque prohibe la Pnal del Dio Infamia en
 cuyo testimonio asi lo Nrodo vbi y fuero el
 vbi agante. a quien lo el vbi. de M. pp. del Nrodo
 y Nrodo. de la Nrodo Doy fca Comras
 suudo fca Juan Mendez Rodriguez m^o Nrodo

gual de
 Nrodo

Diezete maravillas



SEUDO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, CANTO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

yo Joseph Duran todos los dias de la vida de la vida
en ella a veinte y dos dias del mes de octubre de mill
seiscientos y once

Joseph Duran

Joseph Duran
Joseph Duran
Joseph Duran

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

esta villa de parramos a 11 de octubre del año pasado de veintiocho
yocho en la qd. constituyeron por su poder y de los sus bienes por
los dias de su vida a Juan Lopez Bomanca y qd. por la fin qd.
muere de este se vendieren por la Caceria de ara 3.º y su
importe se destinare en Misas por su anima e hijos como
quiere de ara 3.º el dho Bomanca hizo venencia de ara 3.º
y de Casas ala expresada Caceria de ara 3.º de ara 3.º
de ara 3.º del p.º año para qd. se cumpliere la voluntad
de la Defenda su officio y mandare admitido ara 3.º
y sacado a publica subasta por el fecho de ara 3.º la
dha parte de Casas y de Bomanca en la expresada Caceria
Comes en precio y fianza de quatrocientos q.º r.º 6.º
Cantidad era la misma qd. tenia en dha parte de Casas
La de Bomanca y de ara 3.º y por lo que la com-
p.º de Bomanca cuyas cosas vendan con otras por la parte de
abaxo esnotas a Pedro Garcia ovesa y por la de arriba con
otras de Ch.º de Balduino qd. son bien conocidas y vistas
por esta venta por lo que de cada una de ellas, un tanto
y otras por las cosas de ara 3.º y de ara 3.º y por las es-
cial.º de Bomanca qd. nota fure misa de com.º y com.º de sus
entradas y salidas sus com.º de ara 3.º y misas de ara 3.º que
tas fure y es pertenece y por tal se lo Declaro a esnotas
y en el dho precio de los quatroci.º q.º r.º 6.º de com.º de
Bomanca y de venencia anote de dha Caceria por qd. la
misa de es de p.º la confuio y venencia de las leyes de la
entrega su p.º de com.º de ara 3.º de com.º de ara 3.º

Ennos y prueba y demas de este caso y Confus y declaro
 q. En esta venta y contrato no aynen ventos dolo fraude
 ni engano por q. la cantidad reservada en su suro precio
 y valor, de otra parte de casa y no vale mas y conq. g. nra
 valga o valer pueda en qualquiera cantidad q. sea de la
 remanera y mas valor de lo q. aya comprado y sus hered.
 q. para y donacion buena pura nra perfecta e irrevocable
 de la q. el dho. nra fecha vna vna cedula para re-
 mpre. amas sobre q. Venuncio de los Reyes conrate enmer-
 las con las d. d. en. Vca. fecha en cortes de Sicilia de na-
 des y el firm. q. conforme a ellas avia y tenia otra cote-
 cturia para poder pedir recepcion cumplida a la nra
 de su suro precio y paracion engano y dolo q. d. de la
 fecha de esta vna vna persequam. de medesimo y aya cote-
 cturia de la vca. temporal tenencia pro piedad posesion
 y tenorio q. havia y tenia aya parte de casa y todo ello
 lo dho. Venuncio y su precio en aya comprado y sus hered.
 de la p. el dho. firm. de esta vna vna. En el dho. d. de pre-
 1577. por q. dardole su traslado de nra d. de firm. que
 non y verdad de nra confirmacion y en el interin q. el
 dho. d. de dho. no se tome. Contruyam aya coleccion
 para inquisita tenencia y precaria posesion para se acu-
 pte con este estado siempre q. dho. aya coleccion aya se
 curren y se guarden y nra. de dho. de nra. en el marera q. ad
 la nra parte referre suro p. dho. En caso ni impedim. y nra
 nra o el m. o nra suro y declaro la dho. q. lo tal nra
 como si parte de aya comprado o su heredero aya
 coleccion fues requerida aya aya o nra y dho. nra
 ya curren y dho. de aya coleccion se requiera

SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCUENTA Y SEIS
AÑOS DE MIL
VEINTE Y SEIS.

Terminar y acabar todos los negocios e intereses hasta se
dejar en paz y salvo y en la guerra y pacifica posesion
de dha parte de cada uno de los cumplidos de los vnos y
terminada dha Coleccion de dha quatuorci. q. ta. en 1.º de Diciembre
con mas todas las otras costas dadas intereses por juizios y
demas cosas q. se les hubieren seguido y decaido las labores
memoriales de paz y beneficia q. se les hubieren seguido y decaido
en su contribucion memoriales y de paz aunque no sean utiles
ni necesarios sino es voluntarios y por todo ello no se pueda ex
ercer adha Coleccion sin mas decaido ni satisfaccion q.
el Vn.º cumplido de exco. en q. lo dispuso y lo decaido de
otra prueba acuya firmeza y cumplimiento obligo. si bienes y de
mas de dha Coleccion hanidos y por rason de lo poder cu
mplido de los vnos y terminada de su dha q. sus cau
sas y negocios puedan y valgan conocer en especie de dha q. de
vros de esta pte. acuyo furo y jurisdiccion de y por sus sucesores
Tenuncio el mio, apdo. y la ley de concordia de dha jurisdiccion de
puz. Judiciz con la de memoria de dha Colec. y el capitulo suan de pe
ni obduzados de solucion de paz para q. ellos los obliguen por may.
Prop. de Dio y como se fuxa por virtud de renuncia definitiva
de dha Cortes. pasada en asamblea de cara suada enen. y no ap
tada Tenuncio de dha furo y leyes de dha Colec. y la q. pro
ta General del Bro en forma. En cuyo Tenuncio an lo dho. otor
go, y furo el otorgante aqui en el N.º de su dha

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

*Publico del numero y ayuntamiento. doy fe conozco asi lo
dijo, o toro, y firmo siendo fechos Ch. The Juan
Garcia de Salcedo y Jeronimo de Salcedo todos por. see y
la J. de Salcedo en ella a cinco y cinco de ochos
bre de mill setec. setenta y una
Juan. lanchas
Hidalgo*

*Don. Salcedo
de Salcedo*

ESTADO QUARTO, 18...

El Sr. D. ...

En fecho de ...



STEWART & CO. BANKERS
100 WALL STREET
NEW YORK

Barca

1850



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Handwritten signature: Blanca

Este es un documento de venta y compra de un terreno...



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
TRES AVEDESIMANO Y SESENTA
Y UNO

Yo el Mal de yn Carrinas al
oficio del caso del texax
comprada de Maria Lorenza
viuda en Toaxi. Alca y
apausa de Alonso Gomez y
Maria Rica su mujer

Valo. y rubre

DE ATTY

Se parte por esta pp. ca. en 2a de Venta N. y perpetua
Enabrenaz. Juan como yo Maria Sarm. viuda de
N. Lopez Rico 1a de venta 3a otorga que sendo ydoi en
Venta N. por suyo de cada diez o dia de la otra dura en
perpetuam. para que Juan, Alonso Gomez, Maria y Francisca
Rica su legitima muger, y sus hijos, herederos
y sucesores presentes y futuros, y parientes y qualqu
era de ellos. Invenen unido con lo que es legitimo ahuu
un Carrinal al mio del texax de cabida de una fanega
de cebada en sembradura, q linda con orzo del Bene
ficio curado de una 1/2 orzo de Sr. Pinauo de la 1a
al de orzo de Sr. Pinauo 1/2 de una medida y 1/2 de
por una Venta y contrato con todas sus entradas y sale
das y por contrambus dea y herbidumbres, quantos riere
y pertenecan y por libre de toda carga de censo, vincu
lo, mayernazgo, alcavala, cap. obra pia, y de otra y po
nera especial ni general, q no la riere ni se le conoce

78
y por tal se la declaro y bendo en precio y cantidad de se-
tecientos m. D. que por su compra me es dado y pa-
gado en dinero de contado, de que me di por contento,
satisfecha y pagada a mi voluntad, sobre que renun-
cio las leyes de la entera su prueba, excepcion de la
numerosa pecunia, y demas de este caso, y confieso
y declaro que en esta venta y contrato no auctore
nido dolo, fraude, ni engaño por quanto la cantidad
recibida es el tanto precio y valor de dicho Corral y
no vale mas y caso que mas balga o balga pueda de la
demanda y mas balga los hijos a otros compradores y
su herederos gracia y donacion de ella buena pure-
za, perfecta e irrevocable, de la que el Sr. D. Juan
de la Cruz en su voluntad para su alma y de su
y renuncio las leyes concedidas a las donaciones ge-
nerales e individuales con las del ordenamiento R. de
en Corte de Alcalá de Navarra, y el termino y confirmacion
de ella hacia y tenia para poder pedir recepcion de
premio a la mitad de su tanto precio si se pareciese
engano, y desde el día de la fecha de esta es. perpetua
am. me tanto, quitado y apartado, y a mis herederos de la
R. corporal, renuncia, propiedad, posesion, y tenen-
cia que havia y tenia a dicho Corral, y todo ello lo
cedo renuncio y traigo en otros compradores y sus
herederos por el otorgamiento de esta es. en el lugar
del presente R. para q. dándoles su traslado les sea
de título posesion y buda de su tradición en forma
y en el interin que dicho Sr. D. no la tomare
me constituyo y a mi herederos por sus inquietudes

tenedores y precarios poseedores p^a los acudix con ellos en
 todo tiempo me obligo a la huicion seguridad y paciencia de
 esta renta en tal manera que a ella ni parte no se sea
 puesto p^a parte embargo ni impedimento y si la salud o
 se le moviere luego y todas las veces que lo tal suceda
 y como p^a parte de otros Compromisos ou se de
 nos yo y los misos fueros requeridos tales y talde
 ran a la paz y defensa y arra guerra contra y tra
 go de guerra fincaran y acabaran en todos q^uantos
 e intencian para la de paz y salva y en la
 guerra y pacifica posesion de esta corona y de lo
 cumpliendo ante los señores y señores omnes de
 nos los señores ^{por sus} En recibidos con mas todas
 las cosas q^uantas danon intencian por p^a parte y menos co
 bor de se las fueren requeridos y ~~los~~ las lavas
 mejoras reparos y beneficios que se les p^uieren segun
 do y recetado en sus contratos mejoras y reparos a
 unq^uo sean vitales ni necesarios si no es voluntarios
 y por todo ello se me p^ueda ejecutar y amir here
 daros sin mas recuso ni purificacion y el juram
 ento simple del executante en q^u los defiere y lu
 selo de otra p^uerba acua ~~firmada~~ y cumplim.
 obligo mi persona y bienes presentes y por haer por
 poder cumplido a los ^{señores} y ^{señoras} de sus
 Mage^s en especial a las de esta p^a a cuyo fecho y
 jurisdiccion de suena Venuncio el mio proprio
 domicilio y vecindad con la ley si convenia de su
 iurisdictione omnium iudicium para lo que otro es



SEDEO Q. VARTO, VIENTE
MARAVEDIS; AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

me compelan y apremien como si fuera p. virtud de
sentencia definitiva de juez competente pasada en auto-
ridad de cosa juzgada consentida y no apelada temiendo
todos los señ. señores y leyes de mi favor y la q. prohibe
se la qual del dho. en forma y la ley del Pelegrano
Censura. Conde de Comendador de Castilla, leyes de los
Madr. Tarrida, y otras que son y hablan en favor
de las mugeres de cierto efecto he sido avisada por el
procurador de la causa y de ella he confesado y te-
nido por especial y fues a Dios nra. e. y nra. a.
nal de Dios de no ir ni venir contra el tenor y for-
ma de una lta. para mi dote hazra. bienes para fu-
nales miras de multiplico ni por otra causa ni la
ya que el dho. me compra, y de me suam. no he pe-
dido ni pido obligacion ni liberacion a su voluntad he
dunco. Dize. otorgado que me lo pida y suya conceder
y si se concediere de proprio motu ad efecura ascendiendo
aceptandi no viciare de nul. temiendo lo pena de perjur. por
causa en caso de menor. Rales y cada ora segue. cumplal
tenor y forma de una lta. q. otorga en esta f. de la lta.
en dize y cinco dias del mes de set. de mill. e. de
tengo y un año y la otorgare a quien yo el dho. confes
compro en la dize. orago y no firmo p. q. no profuer
a su cargo. lo he p. escrito. Dize. fues. Dize. Ch. Gra
Estimada de J. P. Didalop. Orago y san. que firmo. 1000. Ten. a
en dize. ga.
Dize. Dize. Dize. Dize.
Dize. Dize. Dize. Dize.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
del Sr. D. Juan de la Cruz
Alonso Martin Vasco e Isabel Sanz
su muger en precio de 300 rs.
a favor de Alonso de la Vera Ortega
y Ana Vago su muger D. Alonso

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
del Sr. D. Juan de la Cruz
su muger en precio de 300 rs.
a favor de Alonso de la Vera Ortega
y Ana Vago su muger D. Alonso

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
licencia que entre los citados el Sr. D. Juan de la Cruz
dada, Concluida y ocupada en bastante forma, de que el
pudiere ser de fe y de ella viendo juntos y de man
Comun a los de una y cada uno de por si insolidum
Renunciando como expresan. Renunciaron las leyes de
la mancomunidad, division, exclusion nueva y briga cons
entencion, con las demas que en esta ley son hablan, baxo
las qualis otorgamos que vendimos y damos en venta
D. Juan de la Cruz de la Cruz en esta de la Vera de una
su muger en precio de 300 rs. a favor de Alonso de la Vera
Ortega, y Ana Vago su muger D. Alonso de la Cruz
los, sus hijos herederos y sucesores presentes y futuros y
para quien de qualquiera de ellos hiciera titulo, causa y
por o baxo alguna causa o causa de tierras que
nimos por nos propios al Sr. D. Juan de la Cruz
y su sucesion D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
en embargada que linda por la parte de legante con otras
terras, p. poniente con tierras de la Cofradia de San Juan de

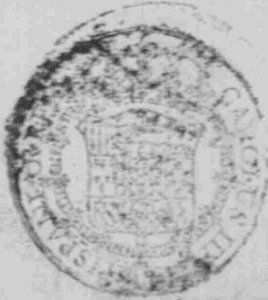
ena. p. el nome con otras de D. Pavao y de esta misma
 Recindad y p. el las con otras de D. Antonio Pelgado y de la
 de Peralanca q. es buen conocida y de la damos con todas sus
 entradas y salidas unos con otros de años y de bido
 sus quantias tiene y le pertenecen y p. libre de toda
 carga de Censo Vinculo Mayorazgo Patronazgo Capp. o
 bra p. y de otra especie especial, ni p. que no la tie
 ne ni se le conoce y por tal de la de daranos en quicr
 y bido en precio y quantia de su crenon en un
 q. por su compra nos ha elado y pagado en dinero de
 Contado, de que nos damos por contentos satisfechos y
 pagados de la p. d. sobre q. renunciamos las leyes
 de la entera su p. de exp. de no manerara pecu
 nia y demas de este caso, y confirmamos y declaramos q.
 en esta p. y compra no g. ni b. de lo fraude ni
 engano, por quanto la cantidad recibida es el justo pre
 cio y valor de esta suerte de tierras, y no b. mas segun
 el modo p. y caso que mas p. o b. p. de
 en qualquiera cantidad q. sea de la demania y mas b.
 les hacemos gracia y donacion de ella b. p. para nra.
 p. y b. de las q. de la d. nra. f. o. en un
 balceda p. p. sobre las que renunciamos las leyes
 de los reinos de Castilla y de las de las d. nra. f. o.
 del d. nra. f. o. en un de Alcala de Henares
 y de las que confirmamos e ellas haviamos y renunciamos p.
 poder p. de recepcion e b. de la p. de su justo pre
 cio si u. p. engano, y de la d. de la f. o. de
 el. p. p. p. de las que renunciamos quitamos
 y renunciamos y a los b. de la d. nra. f. o. renuncia
 p. de las que renunciamos y renunciamos a
 esta suerte de tierras, y todo ello lo cedimos en estos com
 prados y sus b. de las por el d. nra. f. o. de la d. nra.
 en el Reino del presente d. nra. para que d. de la

90
traslado les daba de tiempo porción y bendición tradición en forma
y en el interin q de fco o de dno no la toman nos conuertimos
por sus inquietos tenedus y paxosios possedus para les-
acuerda con ello entodo tiempo, y nos obligamos ala breuicion
seguridad y sanam. de esta lra en tal manera que a ella
no se paxa no le sea paxa paxa y embargo ni impedim^{to} y
le saluz este moxioe luego y todas las veces que lo tal vice
da y como por parte de otros Compadros o sus herederos
nosos y los nros fuere requeridos de ellos y salden
y los y de ella y lo paguen y paguen anas con
y luego entoda instancia y tribunales para les depar
a otros Compadros en paz y salvo y en la guerra y pa
cipo porcion de pena de la dca o en tal manera al serio
declarado tan buena en tal dca y lugar y de la mis
ma ~~abida~~ **o lo** ~~Matada~~ **de** ~~la~~ **abida** qual manquiere
con los nros y aumentos que ella huieren hecho con
y no sean en la ~~abida~~ **o lo** ~~Matada~~ **de** ~~la~~ **abida** o lo q en
bala huere acrecentado con mas cosas las cosas de
nos interin porciones y otras cosas que debe a los nros
de la guerra y de la guerra y de la guerra en la declara
cion simple o huera de la guerra y lo en que en lo dife
mos sin que sea necesario sea paxa en abida o algu
na cosa de la dca de la guerra y lo mismo ha de executar nro
herederos y sucesores p. en otros Compadros y los nros
y de la guerra y de la guerra en todo lo q de es obligamos
y nros herederos nros personas y bienes hueros y por ha
uer y como poder cumplido a las Justicias y suces
de la guerra de nro fuero Compadros para q nos compe
ten y apremun p. todo fuero de dno y de la guerra
como de la guerra p. de la guerra definitiva paxa en esta
nros de la guerra paxa q venunciamos todas las
leyes fueros y de los de nra defensa y favor y la

SELO QVARTO, VEINTE
 MIL AYRES, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y SETENTA
 Y UNO.

General de Navarra e leyes de Navarra. exp. de dho. habe
 the Venanzio de la de de mano en señador. Jurado
 ano venatus consultas nueva y dnta con rruzeor
 leyes de toze inacid y parra y las den. et q. hablan
 en favor de la y luyos q. como se betora de ellas y sus
 Jera las Venanzio para q. nome belpa y aprobe
 chen en materia de duna yauna. Cuenda may
 de veinte y cinco años. Todo por dnto de dnto de
 nal de Cruz de dnto ni rruzeor en forma y forma
 de este inraum. por mi dote auas viene poma fe
 nales adventidos ni mstad de multiplicados ni por
 otra causa ni labor auna q. de dnto me competan y
 que dnto no he pedido impediae a dnto de dnto de dnto
 dnto au vanidad ni como dnto ni dnto de dnto de
 dnto me la pucia y dnta conceder y dnto conceder
 de proprio motu ad dnto de dnto u. de dnto de dnto
 de dnto de dnto a pena de dnto y dnto en caso de
 no dnto y toda dnto y dnto a dnto y for
 ma de dnto de dnto de dnto de dnto ante el
 pui. de dnto de dnto de dnto en veinte y cinco
 años de mil de dnto de dnto y dnto de dnto
 aqueus y o el dnto de dnto de dnto de dnto de
 dnto y fimo el q. dnto de dnto de dnto de dnto de
 fueron el dnto de dnto de dnto de dnto de dnto de
 dnto de dnto de dnto de dnto de dnto de dnto de dnto de

Carta n.º 14.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

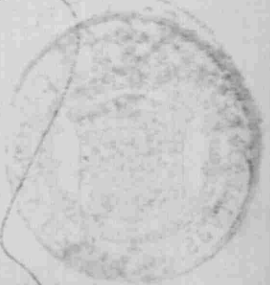
Manuel Mendez todos vecinos de esta Villa
Cm^{do} de los maravedis de esta villa y de

Mos^{do} Martin T. M. Mendez
Laa Coy

Ante mi
D. Juan Calzado
Escrivano de la villa
1760

18

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
GEOLOGICAL SURVEY
WASHINGTON, D. C.



Handwritten notes in cursive script, including:
"The ... of ..."
"The ... of ..."
"The ... of ..."
"The ... of ..."
"The ... of ..."

ESTADO DE SAN CARLOS
JUNIO DE 1864
ATENCION Y COMERCIO
CIVIL

Le Janca

H

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Blanca

señalo Alcarame de la pres. enfermedad luego me
hago mi cuerpo sea sepultado en la 19.ª parroquia
de Sta. V. y en la sepultura que elprieon miral
hacaa a Compañeros mi Entero (que sea como
el Cokumbre) el S. Cura y Clero de Sta. V. a quien
se le pague su Dño a Combrado

Tambien quiero que en el Dia de mi Entero se
de ora o sea el siguiente remedio Misa de Cuen
po pres y por la Coleccion de Sta. V. de celebrer
mi Alma e Intencio Cinquenta Mias de adal
de Sta. V. y p. el S. Cura y Sacristan se digan
ses Mias Cantadas p. Sta. M. Animas y p. todo
se pague su Dño a Combrado

Al Inquil doni Guarda S. de mi Nombre y Peni
tencial Matcumplida quiero se le digan tres
mias y que se pague su Dño a Combrado

Alas mandas faldas de Cara Santa de Jerusalen
de Sta. V. de Cantiba se mando Dos xxv.
que se digan y aparte del Dño
que pudieran tener ante Dño

Declaro escribo Casado segun dize S. Madre
yolera con fernando Baas Barro y de fur
to de Cuyo Matrimonio no tubimo ningun
hijo, y el dho mi marido p. su testam. y ulti
ma Voluntad vso la qual fallecio medeso
p. heredera y usufructuaria de todos sus bienes
ner excepcion de algunos legados con la on
dicion de que si lo recienra se p. Comer
lo pudiere vender y quando no se puer
de mi fallecim. se vendieren p. dho. su
importe de lo que obiero quedado en Mias
por que p. la dho. parte de su funeral Mias
y Entero Mias cono de mas de dho. exon
algunos bienes que son lo que conon de
una apuntacion firmada del S. M. de Sta. V.

Christoval Garcia Colmenera y del pres. vs. Lo declaro assi p.^a que conise y p.^a que se pueda cumplir dho terram. tunc el Colector apuntacion de todos los vienes que quedaron p.^a dho fallecim.^{to} de los quales vedaxan p.^a conuersion los que conisa de dhas apuntacion y mas el dcho con y qual quere se deve sacar p.^a el cum lim.^{to} de mi terram y el importe de veinte y cinco p.^a de trigo que dho mi Maxido ora Caudal para deuenos del R.^o Torio de mi.^a y lo demas que quedare se distribuya en misa como lo mando; y lo declaro assi p.^a en Cuyo p.^a de cargo de mi conciencia

Nombre p.^a mi Abcaas testamento a Sebastian Gomez del Mar mi hermano al dho S.^o M.^o Christo Val Garcia Colmenera y Alonso Ferrero a lo quales y a cada uno de p.^asi Trinitum. la Day Toda Cuy p.^a que debo m.^a de y mas sin paraca de mi herencia vendiendolos en Almoneda ofuera de ~~esta~~ y en que ~~esta~~ mi terram. y lo en el Anterrio sobre que ~~le p.^a de~~ el año del Abcaas y le encargo las Conciencias

Cumplido y pagado en mi terram. y lo en el contenido en el Remanense de todos mis heredades y acciones nombradas Trinitum. y dho p.^a mi on.^o y on.^o becal heredero de todos ellos al dho mi hermano Sebastian Gomez del Mar p.^a que los herede y goze p.^a p.^are Tomas contra vendicion de Dios y camias y le pido me encomiende a su Divina mg.^a En Cuyo testimonio assi lo dho otorgo y no fiero p.^a que dho no sauer las otorgante a quien lo el vs. de s. Mo. pp. del Numero y Ayuntamiento de mi D.^o de Valbuena Day

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SETENTA
Y UNO

Señor Don Juan de la Cruz
Por el presente se acuerda al Padre Intercedido
icio Mexicano y Excmo. Natural en el
Dicho cargo y en su lugar lo firmó un topó
que se fuere Blas Parcia Espinal Pedro
Notario y Manuel Mendez como vecinos de
esta Villa de Puebla a veinte y Nuebe dias del
mes de octubre de mill setecientos y un
y por ende Meaco anulo y deo p. ninguno y exin
qualcunq. en defecto de qualquiera de los
Subditos. Podem. j. de las que aver. case aya
Ho y palabra escrita que ignora los
ya Ho y no queda valguen lo el pres. que
Hebe Angues ut supra **Don Juan**

Don Manuel Mendez

Don Juan

Don Juan

Señor Don Juan de la Cruz
En papel del sello tercero
Camara y p. que Conis
la Subscripcion en primer
de Noviembre de 1701

Señor Don Juan de la Cruz
En papel del sello tercero
Camara y p. que Conis
la Subscripcion en primer
de Noviembre de 1701

Tercera mercaderia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
VEYETEINTOS Y CEBENTA
Y VNO.

Venta R. de Dos partes de Casca
suavada por Juan Sanchez su muger
Comprado a 687 m. de Martin Soriano y
su muger de esta a. año 1777

Gran porción de Casca
de Juan R. y su muger enagenada
a Juan Sanchez su muger como
Maxim Bonifaz y Juana Sanchez
mugeres y Juan Sanchez su muger
de esta a. año 1777

venias y licencias que entre los Casados el Dho dispone y
fue pedida Concedida y aceptada en la misma forma de que
el pres. es. de fee, y de esta haviendo visto y de mancomun
a Don de uno y cada uno de ellos haviendo renunciado como
expresan renunciando las leyes de la Mancomunidad Diliencia
exclucion Nueva y Vieja Conventuales, Encomiendas que en esta
razon hablan vago las quales; Otorgamos que Obedamos
y damos licencia R. para que se herede desde el dia de la fe
de esta a. año 1777 y que se den a Martin Soriano y
Juana Sanchez su muger. Mas para que se den a Martin Soriano y
Juana Sanchez su muger y sus hijos herederos y sus sucesores y
a los de qualquiera de ellos hubiere tenido como como la
Dho. a. a. de las partes de Casca que tenemos por man
propias y por hereditarias en las que se ven los otros comprados
en que se ven en esta a. año 1777, Calle que se llama de la Margarita que tin
da con Casca por la parte de arriba de Juan Sanchez su muger
de esta misma a. año 1777 y de la calle que se llama de la Margarita que tin
reio de S. Antonio del Valle, y en otras en que otros com
pedidos tienen partes y Juan Duran su muger que estan en
la Calle de la Margarita y con la que se llama de arriba con Cas
ca de Francisco Garcia Loguico y de la calle que se llama de la
de Andres Calero de esta a. año 1777 que con Juan Conceder y
de las dadas por esta venta y contrato con sus sus entendedos y

salidas vino Concombre Dño y Verdúmbres quantas tienen y le
y catonien y p^o libros de toda Carga de Ceruo Vínculo Mayoraz
p^o Patronazgo Capp^o Obispias y de otra Hipoteca especial ni
gral que no la tienen ni Vale Conocer y por tal se las declara
mos aseguremos y vendamos empaccio y quantas, la parte
de Casa que tenemos en las que estan en la Calle de la man
gada de Alúmenton xv. 8^o y la otra que esta en la Ca
lle de la Mandilla en Ciento ochenta y siete y medio
de V^o que son las partes que tenemos en otras Casas por
averlas heredado de Nro Padre y Suero y las que por
su Compra no heredado y pagadas en Dinero de Con
tado y p^o que la entrega nos de p^o la Confesamos
y Declaramos y Renunciamos las leyes de la entrega y
prueba Excepcion de la Non numerata Pecunia Cum
pa y p^ouebas y demas de este Caso y Confesamos y
de Claxamos que esta Venta y Contrato no a Nro
venido Solo p^oueba ni Engaño por quanto la Cant. de
cobida es el Nro precio y Valor de otras partes de Cade
vas y no Valen mas segun el estado p^oue y Caso de
mas Valgan o bales que son en qualquiera Cant. de
veas les hacemos a otros Compradores y sus herederos
de la demasia y mas Valgan Tracias y Donacion de
ella Buena Buena Mera Perfecta e Irrevocable de tal
que el Dño Nro Nro Nro Valdeza p^o p^oue
tama sabe que Renunciamos las leyes concedidas a los
Dones. g^oales e Immensas Contas del Dñe Nro. R. Nro en
Corte de Alcalá de Henares y el termino que Con
fome a ellas cumamos y tenemos p^o p^oue p^oue Nro
ción o Valdeza. ala mitad de su Nro precio si cupiere
cuera engano, y desde oy día de la fha. de esta escry.
p^o p^oue. p^o p^oue. Nro Nro Nro quitamos y
apartamos y a otros herederos de la R. Capital tenemos
propiedad posesion y Nro que cumamos y te
namos a otros Paros de Casas y todo esto lo cedemos
Renunciamos y traspasamos en otros Compradores y los

99

Suya por el otorgam. de su cicy. en el Reino del puer.
no a que dándole su traslado le libre de todo honor
y verdadera tradic. en forma y en el Reino que se fizo
de Dio sola tomar no Cautivado y otros honores por el
Ingeniero tendores y precavos por el para la a Cuen. Con
ello todo fizo y no obligamos y otros honores ala
Dición Seguridad y Varas. de su renta en el manera y
aello ni grande por tenera puesto Pleyto Embargo ni Inyem
Dim. y si entiere en el motu proprio luego y todas las veces y
total suada y como por parte de otros Compadres con su
sero invidiosos y lo mis fuere. Quicidos saldamos y
saldamos a la Dón. de su renta y otros. Suena Dón. y Vicio
de su renta de su renta y a Cuen. en los otros es in
tancia. ha de ser en el manera y en la Dón. y
pacífica y en el manera de otras Rentas de Cuen. y no lo Compad
endo así lo saldamos y saldamos los otros Vicio, o
Cuenta y Vicio de C. Recibidos Compadres todas
las Compadres Dón. Invidiosos por el y otros Cuen. que
salo. de su renta y Vicio las Dón. en el manera y
por el que hubieron fizo y en el manera siempre no sean hu
das de Necesarios otros Voluntarios y por el de su renta
da Precavos y otros honores Compadres. Recibidos ni Dón.
cas. que el Dón. Vicio del Dón. en el Dón.
simos y lo saldamos de su renta. a Cuen. fuese
y Compadres. obligamos ni en el manera y Vicio. Muebles y
Vicio. saldamos y por el Dón. Dón. Compadres a
los Dón. de su renta y Vicio. de su renta. Dón. Invidiosos
a Cuen. fuese y Vicio. Dón. Dón. Vicio. Dón. Dón.
el mis propio Dón. y Vicio. Compadres. Dón. Dón.
renta de su renta omnia iudicium. a que así que esto
es no Compadres y por el para el mayor Vicio de Dón. y como
sufiere por el de su renta Dón. de su renta. de su renta por
sola en el manera de Cuen. Dón. Compadres y no apellada
Honores de su renta fuese y Dón. de su renta y lo que
prohibe la renta de su renta. En la Dón. de su renta
Honores de su renta de su renta Compadres Compadres
oro de su renta de su renta Madrid Parida y otras que son y hallan en

SELO ONARIO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS Y SESENTA
 Y VNO.

En favor de las Misiones de cuyo efecto he sido animado por el
 Sr. D. Juan de Sandoval de la Nunciatura en España y Suo
 a Dios nro Señor y una Venial de Cruz de Oro ni Cruz
 Contra el tenor y forma de este Instrumento. Yo mi Dese. Abad
 Juan Parral penales nidad de Mestriche ni por otra Caa
 de ni Vason que de Dios se Requiere y me pueda da
 tar, y acen suam. no he podido ni pedirle abolu
 cion ni Relaxacion en cantidad su Nuncio Juan
 el Prelado que me lo pueda y sea Conceder y si se
 me Concediere el proprio motivo ad efectum agendi vel
 accipiendi no viare de tal Nuncio Vayena de
 perfura y de Caa en Caa de menos Valor, y toda
 via Vayena y cumpla el tenor y forma de esta
 Caa que Vaso dha marmomunidad suspano an
 te el pres. 1588. y 1590. En esta dha 7. de Valveses
 en Nube dias del mes de Nov. de mill 500. de renta y 1/2
 un 1/2 y los otros que requiere lo el dho 1588. de 1. Mlg.
 pp. del Numero y Ayuntamiento de esta dha 7. Doy fe Con
 ce asi lo dexaron otorgaron y firmo el que supo y
 por el queno un topo an luego que lo fueron fran.
 fue de ongo Martin fue Sures y Pedro Zebollo todos
 por esta dha 7.

Juan Martin
 Beamesos
 Pedro Zebollo
 Juan Martin
 Juan Martin
 Juan Martin

Jama sobre el Renuncio las leyes concedidas a las donaciones p^{er}petuas
en materia con las del ordenam^{to}. De las fechas Encuentro de ~~Alcalá~~
denares, y el Fern^{do} q. conforme a ellas abia y tenia para poder
pedir Recepcion de p^{er}petua. Al amparado de su suro p^{er} el p^{er}petuo
cuse en p^{er}petuo desde oy dia de la fecha de esta escritura p^{er}petua
tuam me dentro, quito y pago y jamis heredero de la Real
corporal tenencia propiedad posesion y tenorio q. habiamos
y teniamos atri. Casa y todo ello lo zello Renuncio y Juan p^{er}petuo
en dñi. Comprador de p^{er}petua de esta escritura en el Regim^{to}
del p^{er}petuo para q. dandole su traslado les fuesse de p^{er}petuo p^{er}
nos y se diera tradir^{se} en forma y en el Interim^{to} q. de p^{er}petuo
de Dios no la tomar me constituy y jamis heredero por n^{er}ra
quatro testigos y precaren poseedores para les acudia con
en todo tiempo y me sobre y jamis heredero a la herencia segun
dad y amparado de esta Carta Real mandada q. a ella ni parte
no deba p^{er}petuo p^{er}petuo ni Interim^{to} ni p^{er}petuo
o el m^{er}ito de ella y toda las veces que lo tal suceda y
Como por parte de dñi. Comprador de p^{er}petuo y mis herederos
fuermos N^{er}ra sobre y sobre a la voz y defensa
y a n^{er}ra Cuanto Carta y N^{er}ra segun fueren n^{er}ra
a Cabaran entera grado e Jurancia para la defensa en
paz y salvo y en la quietud y pacifica posesion de dñi.
Casa y todo cumpliendo con las Costas y N^{er}ra
los dñi. Deudos y ^{los} ^{de} N^{er}ra Com^{er} toda
la Carta para dñi. N^{er}ra p^{er}petuo y meno Cabos
que se les hubieron segun y N^{er}ra las dñi.
menos N^{er}ra Beneficio y edificio que se hubieron
fue y menos a n^{er}ra ^{los} ^{de} ni N^{er}ra
sinos ^{los} ^{de} y q. todo ello se cumpliere
cuna y con los dñi. N^{er}ra ni N^{er}ra
cas que el Juram^{to} simple del Executante en que
se dñi. y le N^{er}ra de una prueba a N^{er}ra

za y Cumplim^{to} obligo mi Persona y bienes muebles y
Vienes auidos y por auidos Doy poder cumplido a los Jue
ces y Justicias de su Magestad en especial a las de esta C^o. a cuyo fue
ro y Jurisdic^o soy su Jura Venunzio el mio proprio domi
nio y Verdad con la ley non verent de Jurudiziane omniz
Juruz para q^e a lo q^e dho es me compelan y apremien por
el mayor Dolor de D^o y como si fuera por virtud de
nencia definitiva de Juez competente pasada en auto
ridad de cosa juzgada consentida y no apelada Venu
nio las leyes de beherato tenatus conultus expedien
Jurudiziane leyes de Toro y studio pasada y demas q^e son
y ablan en favor de las y Juzges de cuyo oficio tendran
ada por el p^o y no y a vedora de ellas las Venunzio
en especial y a un q^e pueda mayor de veinte y cinco a
tudo a D^o nro alguna venad de Cruz q^e haq^e con los
dedos de mi mano derecha de roza ni veniz contra el
tenor y forma de esta Urupura por mi dore azaa bien
es porra xenatos mirad de mutiplicas ni por otra cau
sa ni dazon q^e de D^o que competa y dore Juram^{to} no
expedido ni podere absolucion ni de la Jacion au van
tidad su nunzio Juez o prelado q^e me lo pueda ni den
conceder y nieme concedere de proprio motu ad defec
tus agendi v^o acipiendi no usare de tal remedio lo pe
na de perjurya y de caer en caso de meros viles y ruda
bia segun lo y cumplir el tenor y forma de esta Urup
tura para lo q^e Venunzio todos D^{os} fueros y leyes
de mi favor y la q^e provere la general del D^o

Teinte marcado.



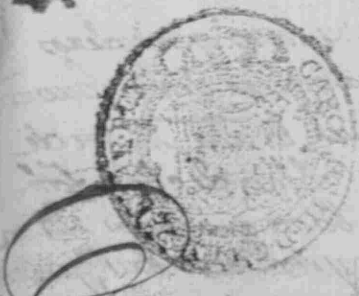
SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Informa Encuyo Ferrim an lo dixo a cargo la otorga
aquien yo el Sr. don J. de P. Justicia del Rey y de
tam. de esta villa de Calv. doy fe como no fue
mo por el dixo no laben an dizep. d. dizep un Ferrim
q. lo fueron el Sr. Christoval Garcia Colona Alordiro
de dha. J. fernando Munos y Manuel Mendez todos
Ten. de esta dha. J. en ella a diez y ~~ocho~~ dias del
mes de Nov. de mill setenta y un años

J. de P. J. de P.

Ante mi
J. de P. Gallardo
Edita Vera

Este marañón



SELLO QVARTO, EN ESTE
MADRID, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. 7

18. de Agosto de una suuta } Separe por uno pp. ca. 20 de lra
de fincas al finis de la obsequia } ra R. y pergrina Enagenan, bu
ren como yo Dn. Juan. de lra hi

dalgo R. y Colecion de la Coleccion cura y clero de
N. de Valude, digo q por quanto Fernando P. de
Barro N. de q. fu de ella por su terram. y ultima
Voluntad, se po. cuia disposicion fallio, el qual era
go alor viente y dos de Cruz del año pasado de lra
y prensa, mando todo su caudal a dho Coleccion para
por una se benduen y su importe se distribuyese
en fincas por su alma y la de sus dos mugeres las q.
con efecto con tal Colecion se puere ca. pp. ca. lra
por el termino del dho. y havindose rematado una
suerte de fincas pertenecientes a dho caudal que era
finis de la obsequia termino de esa R. y linda con Ca
ca de dho caudal, fincas de Juan. Garcia Caraca
la Reina Royal y otras lindas, que ubun conocida en
precio de doscientos y cinquenta rs. On. Favor de
Maria Viza viuda de Dn. Lopez Pico, quien pidio
le otorgare la competente etc. de renta como lo ex
curo, y usando del dho. que como aral Colecion me conu
punde por mi nombre de los demas q. en adelante fue
re, por quere pauto voz y caucion de lra. gran or
forma a q. estaran y pararan por lo que en virtud de me
enpumento obrare y actuare digo q. la doi en forma
R. por juze de heredad desde or dia de la fecha

era en perpetuum para siempre jamás a la d^{ca} Ma^{ra} de
la d^{ca} Señal Real para la Merced sus hijos y sucesores
presentes y futuros, y para quien de qualquiera de ellos fuere
titulo, suyo, o suyo o suyo legítimo a suyo la d^{ca} Ma^{ra} de
túrnas bajo los expusados límites y cabida de cinco fan.
de trigo en sembradura, y se la doi por era buena con todos sus
trazas y salidas, ovi d^{ca} con tributos y cabedamientos que
tiene y le pertenecen, y por lib^{re} de toda carga de censo, cincen
Mayorazgo, patronato, c^{pp}. d^{ca} p^{ro} y de otra y por sea especie
ni qual que no la tiene ni se le conoce y por tal se la doio a su
yo y bonos en precio y quantia de los documentos y c^{en}quenta
de un en que le fue tomada por la subasta como me por
era que por la compra me han doio y pagado en d^{ca} de
contrado y presencia del presente M^{ro} y Antigo de q^u p^{ro}
de fe^{ch} e yo el M^{ro} la doi de haver pagado P^{ro} y con efec
ro la expresada cantidad de p^{ro} de la compradora a la d^{ca}
d^{ca} Coleccion en moneda de oro y plata oval y corriente en
eros l^{re}nos y a mayor abundam^{to} Confieso la entrega y ten
cio de las leyes y demas de este caso y confieso y declaro que en
era buena no ha intervenido dolo fraude ni engaño por que
entre la cantidad recibida es el justo precio y valor de d^{ca}
suave de túrnas y no doli mas y caso q^u mas balga o baler pa
eda en qualquiera cantidad q^u sea de la d^{ca} Ma^{ra} y mar b^{er}
en nombre de d^{ca} Colecciona le haga a d^{ca} compradora y
su sucesores gracia y donacion de ella buena pura mera
perfecta e irrevocable de la q^u el d^{ca} llama f^{ra} m^{ra} ovi
baldera p^{ro} sum p^{ro} jamás lib^{re} q^u renuncio las leyes a la
donacione q^u es e inmemorables concedidas con las d^{ca}
mam^{to} M^{ro} f^{ra} en c^{er}tes de d^{ca} de C^{er}tes y d^{ca}
menio q^u conforme a ellas había y tenía d^{ca} Coleccion
y yo en su nombre para poder pedir Recepcion o suple
mento a la mitad de su justo precio sin ganancia engano
y de d^{ca} d^{ca} de la f^{ra} d^{ca} M^{ro} perpetuum para q^u
jamás me d^{ca} y a d^{ca} Colecciona quite y apare de la

99
Real Caxaxal Terrenia Propiedad posterior Tenorio q' haviendo y enia
dña Colecc. a dña nuxte de Ferraz y todo ello lo ddo Tenorio y Tenorio
contra Compradora y sus herederos por el otorgam. de era 11. en el Tenorio
del pax. 11. no para q' dandole su traslado de su nuxte de Ferraz lo pax
non y venadora tradir. en forma y en otorgam. q' de fecha de dño
ro la Thomas me constituyo ya dña Colecc. por su inquisitio y tenido
nes y precatos poseedores para les acudir con ello en todo tiempo y
me obliq. y dña Colecc. a la evizion seguridad y sanam. de era venra
en tal manera q' a esta ni parte no lesora puerro pleito en baxo ni impe
dim. ni les salire die de moviere luego todas las vezes q' lo tal suceda
y como por parte de dña Compradora o su heredero lo y dña Colecc.
o el q' me subcediere en dño ompleo fuere de queridos la dña q' tal
dixan ala voz y defensa racorra cuenta y obliq. de dña Colecc. se naxi
ran feneceran y acabaran en todos grados e instancias para les dexas en
pax y labro yenta quera y pacifica dñon de dña nuxte de Ferraz y pro
lo cumpliendo an les valdora y destruyran dña Colecc. a los dños dñon
y enq. de dños dños con mas todas las cosas gascos, dños, en xera por
Ferraz imenr como q' se vieren segun lo dñon las labores mexas de
pax edificion y beneficio q' se haviere fecho y mexas a dñon. Enore
an un les ni dñon no es dñon y por todo ello se le pax de dñon
curax a dña Colecc. en mas dñon ni justificacion q' el dñon. Enore
del dñon enq. dñon y de dñon de dña pax. a cuya y dñon
pax. obliq. in dñon y dñon de dña Colecc. a los dñon dñon
dñon Ferraz y dñon de dñon. en especial al dñon. de era
pax. dñon Ferraz q' Compente sea a cuyo furo justificacion enore
sugra dña Colecc. Tenorio todos dñon furos, y leyes de dña Colecc.
con la dñon y el Capitulo suaz de peni obduardus de solucion
bus para q' a los q' dñon se le competan y apremien por el mayor dñon
de dño y como si fura por dñon de tenencia definitiva a Ferraz
Competente pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y pro
penada Tenorio todos dñon furos, y leyes de Ferraz de dño Cole
era y la q' prohiere la general del dño en forma. En cuyo Ferraz
mo an lo dño obliq. y furo el otorgante a quien lo el 11. no
publico del monero y a Ferraz. de era dñon. de dñon.



Delante de maravedis.

SEULO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

do yo fe conozco an lo dho otorgo y fexmo en esta dha villa de
veinte y quatro del mes de Diciembre año de mil setecientos
nra fuero sendo ferragos D. Chumbas Duran Luengo, D.
Benito Romero, y D. Alonso Carrera Ortega. Por Notarios de
dha villa =

Juan Sanchez
Fidalgo

Alonso
Carrera
de la Vera



Quince marzo 1700

700

SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y UNO.

ave
ver
m
don

Escritura de venta de una
heredad de tierra al sitio de
las herrillas y heredad de la tierra

Segun esta publicacion de venta real y
perpetua en su enajenacion de un Compro D. Juan
cristobal Sanchez Hidalgo Proctor y Colector de la Colegiata Curia
y de esta villa de Valverde de los rios que por quanto fernan
do Bravo Braxos vecino que fue de ella por su testamento
y ultima voluntad bajo cuya disposicion fallecio el qual otorgo
antes de su muerte y de los de su casa el año pasado de setecientos y setenta
mando todo su Caudal a dicha Colegiata para que por ella
se vendiesen y su importe se distribuyese en otras cosas por su alma
y la de sus hijos y mujeres lo que con efecto como tal Colector
equivale en publica subasta por el termino del derecho y abien
dase rematado ma. Juana de Herrera perteneciente al dicho
Caudal que esta al sitio de las herrillas y heredad de la tierra
termino de esta villa y lindan con dicha heredad de Herrera de
fran. Co. Braxos de la Vera Heredia, de la heredad de Alonso Braxos
de la Vera y otros linderos que estan comuñados en precio de
trececientos y cinquenta R. Dn. a favor de Jul. Marquez Naranzo
y Juana de la Vera su mujer quienes por vision de otras cosas
la competente Escritura de venta como lo especifica y manda
el derecho que como tal Colector me Compro, ponde por
mi y a nombre de los dichos que en adelante fueren por
quien y por su voz y caucion de su parte es en forma que
estaxan y pasaran por lo que en virtud de este instrumento obra
re y actuare dicho de las cosas en venta real por Juana de
Cuevas de donde es de la villa de esta Escritura perpetua
mente para siempre jamas, a los dichos Jul. Marquez Naranzo, y Juana
de la Vera de esta heredad para los hijos de su hijo y
herederos presentes y futuros y para quien de qualquiera de ellos
hubiere alguna causa por o razon legitima a saber hecha hecha
de Herrera bajo los expresados linderos y Cabida de dos fanegas
y medio en sembradura de trigo y de las dos por esta venta con todas
sus entradas y salidas, rios de riego, arbores, y sembradumbres
quienquiera tiene y le pertenecen y por libre de toda carga de censo

Vinculo Mayorazgo patronazgo Capp^a obra pia y de otras posesiones
especial ni general q^o no la tiene ni debe conose y por las cosas
claro alegando y dando expresio y quantia de los derechos y
quenta ni a v^o en q^o se fue demarcada por la subasta como merca
por tener q^o por su compra me andado y pagado en dinero a con
do y por encima de p^ont. 11^o y Ferrera de q^o se cedo de se e yo el
11^o de Mayo de aver pasado test^o m^o y con eliro la expresada can
dad de poder a los compradores ala del d^o Colector en moneda
de oro y plata usual y corriente en estos Reynos y amayer abuen
m^o Confieso la entrega Venunzio sus leyes y demas de este Conf
Confieso y declaro q^o en esta tierra de amara vendio de lo suyo de
gano por quanto la cantidad vendida es el suyo precio y valor
de esta suerte de suyas y no valemas y caso q^o mas valen q^o valen q^o
de equidad y equidad q^o sea de la amara y mas valen en nombre
de d^o Colector. si hay otros compradores sus herederos o azca
y donat^o de ella viene para mera posesion e inalienable de las
el d^o llama fecho inalienable heredera para, siempre y amara
bre q^o Venunzio las leyes alas donaciones generales e inaliena
cedidas con las d^o cademas. Fecho fecho en Casas de Meda de
Enares y el termino q^o Confieso a las abia y tenia d^o Colector
y lo enu nombre para poder para recepcion de p^ont. a la m^o
de su suyo precio ni parecer organo y d^o y d^o de la fecha de en
11^o perpetuam^o para siempre y amara me deviro y a d^o Colector
quiro y aparto de la d^o Colector, tenencia, propiedad posesion
y honria q^o haia y tenia d^o Colector a esta suerte de
terras y todo ello lo cedo Venunzio y traspare en d^o Colector
compradores y sus herederos por el orgam^o de una m^o en el
precio del p^ont. 11^o y Ferrera p^o q^o dando es su traslado le iraba con
de su posesion y heredera y d^o en forma y en e
incaim^o q^o de d^o o des no la toman ni conueno y
d^o Colector. por sus ingulinos tenidos y poseidos y
señores p^o las acudas conells en todo d^o y me coliso ya
d^o Colector ala ep^ocion, seguridad y amara de una m^o
buena en tal manera q^o ni a ella ni parte no le sera
quero q^o eno, embargo, ni impedim^o y ni de la d^o Colector

dele moubre luego y todas las veces q la tal suceda y como
p. parte de otros compradores omni venditor yo y otra colec
t. o alq m. ucedere en esto empuo fuermos requeridos de
dru o lachan ala voz y defensa y a contra quanto y luego
de otra colec. se negarian fenecian y acabarian en todos
grados e instancia para las depas en paz y salvo y en la
quinta y pacifica posesion de otras m. ucedi de fuerzan y no
lo cumpliendo an las saluza y fennuza otra colec. los
otros rascunros y ⁷⁰ recibidos con mas todas las
corras, gastos d. n. r. m. ucedi perfuicio y m. ucedi r. d. r.
hucum requeridos y requeridos las lauzos m. ucedi r. d. r.
edificion y beneficios q se hucunra f. u. y m. ucedi r. d. r.
no sean r. d. r. y r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. y por todo
ello se le r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. sin mas r. ucedi r. d. r.
Justific. q el r. ucedi r. d. r. simple del r. ucedi r. d. r. en q lo d. r. r.
y le r. ucedi r. d. r. p. ucedi r. d. r. acuo f. ucedi r. d. r. y cumplim
obligo f. ucedi r. d. r. y fennas de otra colec. doi poder cum
plido al r. ucedi r. d. r. y r. ucedi r. d. r. de r. mag. en l. r. d. r.
acuo f. ucedi r. d. r. y r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. y r. ucedi r. d. r.
r. ucedi r. d. r. y r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. y r. ucedi r. d. r.
de la monoxa y el capitulo suam de p. r. d. r. r. ucedi r. d. r.
de r. ucedi r. d. r. p. q al d. r. r. ucedi r. d. r. le compelan y r. ucedi r. d. r.
p. el mayor visto de d. r. y como r. ucedi r. d. r. p. r. ucedi r. d. r.
de r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
autoridad de cona r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
Colec. y la q p. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
tenim. an lo d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
quien yo el r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
era otra r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
orango y f. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.
del mar de Por. ano de mill r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r. r. ucedi r. d. r.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y VNO

Unido conigo D. Ch. Juan Luengo, D. Benito Lo-
meo y D. Alonso Garcia Carreras por y en nombre
de esta Sta. R. A.

Juan Sanchez

Hidalgo

Arzobispo

Don. Pedro

de la Vera

1770

Mas largam. contra del Terram. q. año fernando Pizarro
otorgo en esta villa de Venise y dos de enero de año pasado
de seiscientos y noventa. a qual se cubiere por el Ferr. de S. D. y
Tomato En los Defensas que me pidieron los señores de la
mesa para su mayor firmeza q. es la p. p. r.
qual se doy por venta real la dha. cerca q. esta en el ter.
de esta villa q. llaman la dobera y linda con la dha.
voyal de esta villa nombrada cerca de la Capp. q. doy por
Suzan cerca de ella y ferr. de misma Ciudad y se
doy p. esta venta y condar con fidal sus entradas
salidas, usa, acorramos, dha. y sus arrendos, quanto
tome y se pertenecen y por libra de toda carga de
vinculo, mayorazgo, patronazgo, Capp. obsequia y
dha. y por reca. Especial, ni General. En la fidei ni
se conse. y por tal sela de claro, seguro, y lenda en
precio y quantia de quatrocientos. xii. l. q. fue en la
cantidad en q. fue demandada y la misma q. por mi con
pra me condado y pagado en moneda de oro y plata
y corriente en esta Reyna y quentia del p. p.
y ferr. q. aguerdo se pida de fidei era el p. p. r.
la doy de q. ante presentia y fidei de Ferr. de esta
instrum. para real. y con claro se expresada
dad de quatrocientos. xii. l. en cinco dobl. de oro y que
para su mayor firmeza de mano de los dhas. Comorados
de espaldas elexen Vendedox. y Confesso y declaro
que esta venta no es benedico sola, fraude ni
para por q. la cantidad demandada es el. l. de oro
y la dha. cerca no vale mas y cada q. m.

277

403

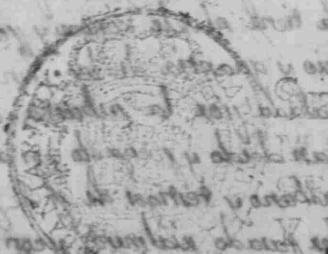
Valga o Valea pueda en qualquiera Carta general
a nombre de esta Coleccion de la qual se haga gracia y donacion
de ella buena pura, mesura, perfecta, e irrevocable
de las q. el Dho. Papa fecha en rez. b. n. v. aludez
para siempre todas sobre q. renuncio las leyes alas
donaciones Generales e inmentas concedidas con las
del eadem. ^{to} ~~Se~~ fecha en rez. b. n. v. aludez
y q. el Dho. Papa conforme a ellas aya y feneada
Coleccion q. lo es en nombre para poder pedir de
repcion y suplen. a la misma de su sup. puesto etc
para siempre y desde q. dia de la fecha de esta
adha Coleccion de la Dho. Corporacion de Monjas de
piedad, meron, y q. el Dho. Papa y ena adha Coleccion
a Turra y todo esto a la Dho. Coleccion y su para el
Dho. Compravado y sus herederos por el otorgam.
de esta carta de la Coleccion de la Dho. para q. dar
dote en tratada de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
dota para la Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
adha Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
Dho. Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
Dho. Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
Dho. Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
de esta Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus
de esta Coleccion de la Dho. Coleccion y sus herederos y sus

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

mis requeridos saldre y saldran a la vez y de la y a cu
ra contra y de sup de dña Colección se repartir y acaba
ran entredas instancias hasta ser de un en la guerra y pa
cifera pasesar de dña Cerca y no lo cumpliendo así de se
la vera por dña Colec. la quatro. mis requeridos cono
dos las cosas daños intereses por finzios y menos cabos
q se les surrieten segundo y de recedo las tabares, me para
gparar y beneficiar y se aumen. fcho y mejorado con
q no sea utiles y necerarias, sino el valor de los y p rudo
ello se le pueda e recitar a otras Colec. sin mas recedo ni
justifican. q. el suam. simple del excaucante en q lo de fi.
cio y de recedo de otro. Nueva de cuya firmesa y cumplim
to por la vniuers y ventar de dña Colec. de dño y p habenda
poder cumplido a los señores suos y suos de su sup en
especial a v. p. de esta dña Colec. y suos y suos de su
y una nueva venianza la ley de la mendria el capitulo p
obduarciu y mudon. sus y sus las demas leyes suos y sus de
dña Colec. y a q. por de la ley de dño en forma Encuyo de
firmar la ley de dño y fcho el dño arguante a q. no el dño
de dña Colec. y a q. por de la ley de dño en forma Encuyo de
co de dña Colec. y a q. por de la ley de dño en forma Encuyo de
do de dña Colec. y a q. por de la ley de dño en forma Encuyo de
Fidalgo

Diez y siete de marzo de 1714



EL DÍO CUARTO, VIENTE
DE MARZO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y UNO

Escritura de Venta
de una casa y anexos de los
alrededores

Sejase por esta publica escritura de venta
real y perpetua enagenacion bien como yo Don
Juan Sanchez Hidalgo, Abogado y Colector de la Colecturia
Cura y Curo de esta Villa de Valueda digo q por quanto Fernan
de Basso Baxoso V.º f.º fue de ella por sus testamento y ultima
voluntad baxo vida de su esposa fallecio el qual otorgo a los veinte
y dos de Enero del año pasado de setecientos y setenta, mando to
do su caudal a dho Colecturia para q por esta se vendiesen y su
importe se distribuiese en omnes y a cada uno de los de las dhas
pexas lo q con efecto como tal Colector equales en publica subas
ta por el termino del derecho y asiendose rematado una casa pa
ra perteneciente a dho caudal q esta al lado de los alrededores
y linda con caudales de Alonso Garcia Cobrera, y alrededores de Agustin
Blasquez q es bien conocida en juicio de cierto y cincuenta añ.º con
fauor de Alonso Lionones y Catalina Basso su muger quienes fi
dieron la otorgar la Competente Escritura de venta como lo
executo y quando del derecho q como a tal Colector me corrye
nde por mi y a nombre de los demas q en adelante fueran por
quien qnto voz y caucion de raxgo qnto en suena a q otorgan y para
nan por lo q en virtud de esta instrumento otorga y actuaa digo q le
dos en venta real por Juro de ciudad desde oí dia de la yha de esta
escritura perpetuamente para siempre jamas a los dichos Alonso Lion
nes y Catalina Basso de esta heredad para los referidos, sus hij
os, y Crecidos presentes y futuros y para quien de qualquiera de ellos
hubiere titulo, causa, vez, o razon legitima a raxua la dha casa
paxa a baxo los espuesos bñxos y a las dos por esta venta
todas sus anexas y alidas, sus derechos, costumbres y servidum
bres quanto tiene y le pertenecan y por libre de toda carga de

Tercer vinculo mayorazgo, patronazgo, Capellanía, Obra pía y de
otra hipoteca especial ni general q no la tiene ni se le conoce y por tal se
la declaro, aseguro y sendo en precio y quantia de los cinco y cin
quenta mil de Vm en q se fue rematada por la subasta como me
sobre portores y q por su compra me an dado y pagado en dinero de
contado y a presencia del presente Escribano y testigos de q se hizo de
fee, e yo el Escribano la doi de aver pasado rialmte y con decota
esperada cantidad de poder de los compradores a la dha Colectoria
en moneda de oro usual y corriente en estos reinos y años abunda
miento con esto la entrega y renuncio sus leyes y demás de este caso
y condico y declaro q en esta venta no a interbenido dolo fraude
ni engaño por quanto la cantidad recibida es el justo precio y valor de
dha casa pagar y no bale mas y caso q mas balga o baler pueda en
qualquiera cantidad q sea de la demasia y mas balox en nombre
de dha Colectoria les hago a dichos compradores y sus herederos q
acia y donacion de ella buena jura mesa perfecta e y rebocable
de las q el derecho llama venta inter vivos batedera para siem
pre qama sobre q renuncio las leyes a las donaciones generales e in
munes concedidas con las del ordenamiento Rial fechas en cortes
de Alcalá de Enarés y el permiso q conforme a ellas abia y tenia
dha Colectoria y yo en su nombre para poder pedir recepcion o
suplemento a la mitad de su justo precio si se pareciere en q
ano y desde oi dia de la fecha de esta Escritura perpetua mente para
siempre qama adelante y a dha Colectoria quito y apartado de la rial
corporal tenencia propiedad posesion y tenorio q avia y tenia dha Colect
ria a dha casa pagar y todo ello lo cedo renuncio y traspare en dha
compradores y exederos por el otorgamiento de esta Escritura en el regis
tro del juo. e no para q dandoles su traslado se situatodo de tita
lo posesion y bndadada tradicion en forma y en el interim q de seho o
de dexcho no la toman ni constituiso y a dha Colectoria por sus
inquiridores demandores y precarios poseedores para les acuelia con
ello en todo tiempo y me obligo q a dha Colectoria a la eviccion, se
quidad y saneamiento de esta venta en tal manera q a ella dha
parte no se sera puesto pleito, embargo ni impedimento y si les saliere
o se le moviere luego y todas las veces q lo tal suceda y como por
parte de dichos compradores o sus herederos yo y dha Colectoria o el
q me sucediere en dha empleo tuereimos requeridos saldar o saldear
a la voz y deterva y a costa quarta y riesgo de dha Colectoria

se requieran fenezcan y acabaran en todos grados e instancias ^{hasta}
dejar en paz y salvo y en la quietud y pacifica posesion de dha cosa
pagar sin llave y no lo cumpliendo asi lo bolbera y sustituya dha
Colecturia los dhas cinco y cinquenta en acabidos con mas todas las
costas, gastos, danos, intereses, perjuicios, y menoscabos q se cubieren regi-
do, y recauido, las labores, mejoras, reparos, edificaciones y beneficios q se
hubieren hecho y mejorado aung no sean utiles, ni ocasionen sino es
voluntarios y por todo ello se le pueda executar a dha Colecturia
sin mas recaudo ni justificacion q el juramento simple del execu-
tante en q lo ditiere y le relebe de otra prueba. Acuso firmeza y
cumplimiento obbligo los bienes y rentas de dha Colecturia doi po-
der cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Ma. en es-
pecial al Sr. Provisor de esta Provincia u otro Juez q competen-
te sea a cuyo suero y Jurisdiccion esta sujeta dha Colecturia, renun-
cio todos derechos sueros y leis de dha Colecturia con las de la me-
noría y el Cap. ^{lo} nam de penis Obduardus de solutionibus para
q a lo q dicho es se competan y apremien por el maior rigor de dere-
cho y como si suera por virtud de sentencia definitiva de Juez com-
petente pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no ape-
lada renuncio todos derechos, sueros, y leis de favor de dha Colec-
turia y la q prohibe la general del derecho en forma en cuius tes-
timonio asi lo dize otorgo, y firmo el otorgante a quien yo el
Sr. no publico del numero y Ayuntamiento de esta dha ^{ya} de Val-
verde doi fee conozco asi lo dize otorgo y firmo en esta dha Pa-
rral Duran Luengo y D. Alonso Garcia Ortega Pae. y heri-
nos de esta dha ^{Ma.}

Luan. Sanchez
Hidalgo

Arremi
D. J. Collado
de la Vera



Quinto mandado

SELLO CUARTO, VEINTE Y OCHO AÑOS DE NUESTROS REYES Y SESENTA

En la Villa de Venta Real a un día de Agosto de mil e sesenta e tres años

Yo el Rey por mandado del Sr. D. Juan de Ovando

Pro y Colem de la Colección Cura y Clero de esta Villa de Venta Real y perpetua enagenada... Su Caudal adha Colección para que por ella se vendiesen y su importe se distribuyese en Misas... Su Caudal adha Colección para que por ella se vendiesen y su importe se distribuyese en Misas... Su Caudal adha Colección para que por ella se vendiesen y su importe se distribuyese en Misas...

ala Panera otorgada p el Colector de esta Villa a favor de Pedro Zebollo y su mujer Ana...

de que le pide de fee (lo es en su propiedad) con lo que
Cant. de Potosí de los Compradores al de el dho Coleca Concedida enmu para
vencia y las los son deca es. p. y amaya auuadam. ^{so} Renuncio la feya a
la entrega su Nueva excepcion dela nom Numerata liciónia en
trega y p.ueba y demas de ca. y Confiso y de Clava que
enem Venia y Contrato no a Mexbenido solo fraude ni engaño
por quanto la Cant. Recibida es el dho precio y valor de dha
Suces de tierras y lamisma enque si Remo y no valen y
y Cant. que mas Laza sobre pueda en qualquiera Cant.
que sea dela dha mania y mas valor les haga adha. En
p.adores en Nombre de dha Coleccion. Pracia y Donas.
de esta Buena yuca mere p.uden e v.uebada p. dha va
que el dho llama dha v.uebada v.uebada p. dha va
mas sobre que Renuncio la feya Concedida a la Dona
ziones Seales e Inmuentas Cantas del ordenario R. Hasten
Canta de dha de dha y al dho dha. En forme a
dha auia y tenia dha Coleccion p. poder v.uebada Recp.
con v.uebada. a la mira de su dho precio si v.uebada
dha engano y de de dha de dha de dha de dha de dha de dha
v.uebada de dha de dha y dha Coleccion v.uebada y apar
to del dho y accion que p.ueria tener adha de dha
de dha y todo ello e dho Renuncio y tras pas p.
el dho dha. ^{ra} Con. en dhas Compradores y sup
Cudicion p. que d. dha de dha de dha de dha de dha de dha
sub. dha y v.uebada tradiz. en forma y on dha
Inam que de dha de dha no la dha me Con dha
y dha Coleccion p. de sus Inquiridos Tenidos y pre
Cant. p.adores p. de a Cudia Conello ^{de dho} dha
obligo adha Coleccion a la v.uebada seguridad y
v.uebada de dha Venia en la manera que adha ni p.uebada
de v.uebada puede dha embargo ni Impadm.
y si tenidos onte m. dha luego y todos las dha
que total dha de dha y como p. dha de dha Compr
dha onte tenidos de dha Coleccion de dha que n.uebada
dha en dha Empleo fueron v.uebadas dha de dha
y saloran a la voz y de forma y a Carta quera y lición
dha Coleccion de v.uebada v.uebada y acabaron en

todos y todos e Invenias para unificar y unificar
yo y en la guerra y pacifica pacion de otra guerra
lo cumpliendo asi las Voluntas adha Compradores
cederos la expresada Colección los otros Quatrocientos
veinte y siete. Recibido Commas todas las cosas para daño
perjuicio y menor Cabo que se les hubiesen seguido y he-
cido las dauores Mexoras y para edificios y Beneficio
que se hubiesen fho y resurado en otra tierra aunque
no sean Islas ni Necessarios sino Voluntarios y para
do ello se pueda Executar adha Colección sinimas Re-
caudo ni Justificaz. que el Juram. simple del Exceps
tanto en que lo difiere y le Kedo de otra prueba a Cuya
firmeza y Cumplim. obliga los Jueces y Ministros de otra Colección
cuando y pa aver Doy poder Cumplido alos J. Jueces y Just. de
S. Mo. en especial del V. Prov. de la Cui de Valencia Juez Colección
nico ordin. de esta Prov. a Cuyo fuero y Jurisdic. es y en
caso de otra Colección Nuncio todo Doy fueros y leyes del
fauor de otra Colección con las de la memoria y el Capitulo
de Sanctis obediencia de obediencia para que a lo que
Dho es le Compelan y apremien por el mayor Vigor de Dho y
como si fueran por virtud de venencia Definitiva de Juez Com-
petente parada en Autoridad de Con Juezada Comunita y no
apelada Nuncio todo Doy fueros y leyes y lo que prohibe
la real del Dho en favor de la Cuyo testimonio asi lo depuso
trajo y firmo el presente aqui en lo el v. pp. del Numero
y Juram. de esta th. de Valencia Doy fe Cozas y
deven tal Colección como venomina siendo J. J. Fernandez San-
to Reguero D. Chauracul Duran de Jueces y D. Martin San-
cia de Jueces todo firmo de esta th. de Valencia a veintey
ochos dias del mes de Diciembre de mill e ochocientos e ochenta y tres
años

Juan Sanchez
Hidalgo

Ante
M. Gallardo
de la Real

Triste marañebis



SILLO QVARTO, VIENTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the document.]

Notamente ni... y portal de la Declaro a cargo y de
Emprecio y quantias de los Cienno y Verena xp. O. en que fue
marada, los que me han entregado en Dinero de Contado diez
medos por Contado satisfecho y pagado con Voluntas y por que
la entrega no es de pres. la Confieso y Reconozco sus leyes Exce
cion de la non Numerata Pecunia entera y Puesto y demás de
de Casa y Confieso y de Claro que en esta Venta y Contado no ha
interbenido dolo fraude ni Engaño por quanto la Cant. que
bida es el Justo precio y Valor de dha. Vaca de tierra y no
valen mas en el Contado que el Precio que me ha salido o entera
pueda en qualquiera Carrido que sea de la demasia y mas
Valor los hago adha Compravones y sus herederos y sucesores
de dha. Coleccion Gracia y Donad. de ella Buena Para Merca
Perfecta e Irrevocable de las que el Dño. de arriba ha Inter
bida Valerosa para que Jamas Vobis que Nuncias las leyes
Concedidas alas Donaciones reales e Imprentas Contes del or
seraron. R. fha. en Oviedo de Alcalá de Obispos y el termino
que Confieso adha a via y tenia dha. Coleccion para poder
pedir Recibo o suplemento ala misma de su Justo precio Vise
pareciera Engaño; y desde oy dia de la fha. de esta Escrup. por
y para siempre Jamas mediaste dolo y aparato ni
de dha. Coleccion del Dño. y acción que pudieran tener adha
parte de tierra y todo ello lo Cedo Reconozco y transpaso.
por el otorgam. de esta Escrup. en dha. Compravones y sus
herederos para q. dandoles en traslado las Vistas de titulo Por
sion y Verdadera Tradicion Expressa; y en el Interin q. de
fho. de Dño. no se oman Constituyo adha Coleccion por su
Inguluna tenedora y paraca. paracadora. p. les a Cudia Concho
en sus fho. y obligo ala dha. Coleccion ala elección de su voluntad
y sancion de esta Venta entera manera que asta ni parte
nada de esta parte Pleito embargo ni Impedim. y si lo tal
esta moviere luego y todas las veces que lo tal suceda y como
por parte de dha. Compravones o sus herederos lo como tal Co
leton del que me sucediere. En dho. Empleo fueren Regue
ridos Valdre y Valdran ala Cosa y Defensa y a Cosa Luenta
y Vengo de dha. Coleccion de seguiran feneceran y a Cabaran
entera gracia e Inmuniad hasta ludyar. empate y Valdo y
en la Buena y Pacifica Posion de dha. Vaca de tierra; y no
lo cumpliendo con las Valerosa la dha. Coleccion o el Co

1136
 466
 600
 1865
 3284
 2909

3x250 = 7500
 Vala espata el capitán de los Armas
 Juan de los Rios

Memoria Delos Bienes de Juan de los Rios
 Doi endore y Cuyamiento de mi hija Luisa Sanchez quando Casó
 Con Joseph Helasco Dia doze del mes de febrero Año 1771
 O lo sig^{te}

- 2909 Mas una manta una de Camà en
 treinta y dos ————— Do 30
- 210 Mas una Soga Conrubalago Enquarentayn
 etaxi ————— Do 27
- 202 Mas un Colchon Conrubalago En robentay
 vaxi ————— Do 27
- 010 Mas dos Almajadas en Beirre y dos axi ————— Do 22
- 210 Mas otras dos Conrubalago en robentay
 axi ————— Do 16
- 020 Mas diez Baxas de frava Blanca En dos mantas
 En ochenta y dos ————— Do 80
- 010 Mas una manta Azul En setenta y cinco axi ————— Do 65
- 202 Mas un lenzual En quarenta y cinco axi ————— Do 25
- 202 Mas un medio lenzual en Beirre y quaren
 axi ————— Do 20
- 202 Mas un paño de Tarta Corcado de Lintas En
 vaxi ————— Do 13
- 202 Mas un Coaxina Con todos sus Accesorios y
 Caidas y flucos en ochenta y cinco axi ————— Do 85
- 202 Mas una toallayun Baxaña de mano En sei
 axi ————— Do 06
- 202 Mas una Sayade mangarada negra En quaren
 tay cinco axi ————— Do 25
- 202 Mas un manto de Anascope En cuarenta y dos ————— Do 60
- 202 Mas una Basquina de Bayeta fina En cuarenta y dos
 axi ————— Do 60

6695

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Mas Una Nagua de Sempiterna Azul en diez quinta \overline{xx} | <u>8050</u> |
| Mas un Tebozino negro de Bayeta fina en quinze \overline{xx} | <u>8015</u> |
| Doi Tebozinos de Bayeta fina en Beinte y zinc \overline{xx} | <u>8025</u> |
| Mas otro de Bayeta Verde fino en diez y seis \overline{xx} | <u>8016</u> |
| Mas otro Tebozino de tinta en guana en Bei nte y quatro \overline{xx} | <u>8029</u> |
| Mas un Bantaa de Saxon en diez \overline{xx} | <u>8010</u> |
| Mas unos Carpiner de Perrana en diez y seis \overline{xx} | <u>8016</u> |
| Mas un Tubon de persiana azul en diez quin ta y quatro \overline{xx} | <u>8059</u> |
| Mas un Tubon de Camellon en diez y nueve \overline{xx} | <u>8019</u> |
| Mas Una enagua de Bayeta ancha en diez ba y seis \overline{xx} | <u>8036</u> |
| Mas otra Nagua amarilla en veinte y seis \overline{xx} | <u>8036</u> |
| Mas Una enagua atezpada en veinte y dos \overline{xx} | <u>8032</u> |
| Mas tres Camiser nuevas Conos en Capes en resin ta \overline{xx} | <u>8070</u> |
| Mas un Camisa de Baxana en veinte y dos \overline{xx} | <u>8032</u> |
| Mas da Camisa sea bida en Beinte y dos \overline{xx} | <u>8022</u> |
| Mas Una Ante Cama de Colcha en veinte \overline{xx} | <u>8030</u> |
| Mas un Alca en diez y quenta \overline{xx} Concupal na bo | <u>8050</u> |

1882

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | 1232 |
| Mas una Mesa Con su Cargeta en once r ^{ta} | 9014 |
| Mas una mesa En quatro r ^{ta} | 9009 |
| Mas un es Caño en quinze r ^{ta} | 9045 |
| Mas un taburete de tablas en r ^{ta} | 9003 |
| Mas quatro taburetes de Encaes en ocho r ^{ta} | 9008 |
| Mas doce bazas de luanzo de llamado En retorta y dor r ^{ta} | 9072 |
| Mas siete r ^{ta} y medio del Cura | 9007-2 |
| Mas dos Tazas en quatro r ^{ta} | 9009 |
| Mas un Almiras de quatro libras y media onduz y r ^{ta} | 9017 |
| Mas seis r ^{ta} de una sartén | 9006 |
| Mas Beinte y quatro r ^{ta} de un Caldero | 9029 |
| Mas un moxillo una paleta Cuchara y arado de de en ocho r ^{ta} | 9008 |
| Mas quatro r ^{ta} de laza Blanca y p ^{ta} | 9009 |
| Mas Beinte y quatro r ^{ta} de dos Bazas dese- mpisera na y Baza y media de Anjos | 9029 |
| Mas dos sebilleras en ocho r ^{ta} | 9008 |
| Mas dos Cobanillas en dos r ^{ta} | 9002 |
| Mas un guarda pan en xi. y m ^o | 9001-2 |
| Mas una rapatos de ombre de cada ban En Carozze r ^{ta} | 9019 |
| | 1465 |

Importan Los mayas los Bunu aqui Contenido
 Dadas y recibi das Por mi Juan Sanchez Ami hija
 Lucia Sanchez Alrumpo de Casa con el Sr Joseph
 Nolas el que se dio por Encomenda en Mos y por
 Combeni de las sus p^{ta} por Alvarado que Ladas
 Las personas Intoligentes y de tu vez no firma

Lo no sabes Vago Montañas lo yziere por el que
lor fueron Dⁿⁱ Juan Duran Dⁿⁱ Joseph Sanchez
Dorero Alonso Martin Beato y Geronimo sigor todos
Beatos de esta V.ª En ella Usapra =

Jo Juan Duran Dⁿⁱ Joseph Sanchez
Dorero =

Mon somatiza gero no no se op

2700

1265

Mas quatro de una nobillay en nobillay 200

1865

Mas se arriman a esta hijuela
Un mill quatro y quatro de
la pasion de mi madre Abiera

tese que en la casa en el rezi

1092

Entor facimay 1200

2909

1000
1000
1000

Caudal de acañento de Sierra que lleva al matadero.
con Juan Arroyo abemaj del Bove de su madre.

Memoria de los Bienes y Alajas que Yo Luis
de Sanchez llevo en Caudal de acañento
Case con Ju^o Arroyo de segundo matrimonio
no mas de la que me dio mi madre la parte
a la vez que Case con Joseph de las cosas de si
este = Id. de Cuentas de 1776.

Primera mente Veinte y tres Ca.
de faja prunta adove re y mporacion
dooientos setenta y seis re ————— 9276
Mas de Veinte O de tienzo quanto
y Veinte. re — — ————— 9120
Mas treinta y una O de tienzo a
seis re son ziento y ochenta y seis
re — — — — ————— 9186
Mas veinte y quatro re de guano
seabilleras y una tabla de mantelas 9028
Mas setenta y zín es re de una An
becama de punhillas — — ————— 9075
Mas una tinajita de Vollo en treze
re — — — — ————— 9013
Mas dos re de un tabuzere de enea 9002
Mas guano lecheros a trezenta re son
Ziento y Veinte re — — ————— 9120
Mas un lechon que tie quatro años en
Ziento y Veinte re — — ————— 9120

8936

En ciento y sesenta y quatro años entre madre 936
 nos en la panaderia — — — — — 9150
 Mas dos Cortales en Beinte años — — — — — 8020
 Mas unas naugas zerejadas de zino 9030
 paños entre otros años — — — — —
 Mas en mill quatro zientos sesenta
 y zine años Cantidad que tiene la —
 Cartado tal que me dio mi madre 1265
2601

Aparezase suerte Casual de Luisa que
 acazo. y. J. consuear a quoridad a conti-
 nuacion de la Dnae q. casó con Josef
 Bolasco, de un nobillo, y una novilla — 8400.

Mas se agredan en mill quatroenta y
 quatro años que se dio por nuca de
 Juana Sanchica su madre y marido de
 insuetudo enq. enzan la herencia q. ayo
 de la Casa en zine treinta y tres años. 8045.

Querido Juana imponer, quaxo 8045.
 mill quatroenta y cinco años que han en-
 trado en el Segundo matrimonio con el Sr.
 Juan Araya de la Casual de docto de
 su madre, Doña Juana, y aumento de cau-
 dal y ganancia de Luisa mientras es vi-
 uida y por su muerte lo firmó un
 testigo Valverde y Abril 5. de 1783.

Cop. Juan. Juan
 Araya

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the center fold.]

Memoria de la Cantidad que llebo quando me casé
 con Luisa Sanchez es losie Juan Arroyo a
en el año de 1776...

Primera mente Robo cuenta de que me-
 debían en dos reales ————— 2900

Mas mill y Cinq^{ta} de Barismo cu-
 nado ————— 1050

Mas mill en tres Cabias ————— 1000

Mas Docientos y cinquenta de del Co-
 to de la senara ————— 2250

Mas diez de la Sopa de serberio 2100

Mas sesenta de un Arca ————— 2060

3360

Supoxta el Capital de dho Juan
 Arroyo enuio al maiorn con dha Luisa tres mill
 iresiontes y sesenta y por que consue lo firmó
 unuereijo Valude y Abril 5 de 1783

Juan. Texna

Angel

Man se le añade a esta Carta tres cientos de que
 heriede de mi hermano Sebastian e mas

{ Capital - 3360
 { Herencia - 0300
 { Total - 3660

Hijuela de Juan Diego

| | |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| Primeram ^{te} parte en la Casa de Ciento y | 2600 |
| Una mesa en doce | 2032 |
| Un abanico de tabla en quatro | 2004 |
| Dos taburetes de enca en diez | 2003 |
| Un Cuenco grande en quatro | 2004 |
| Una Azada Varca en cinco | 2005 |
| Una Azuela de Sachas en dos | 2002 |
| Tres Cortadores en treinta y dos | 2032 |
| Los instrumentos delificio de Zapatero veinte | 2020 |
| Tres tablas de gino buenas veinte y quatro | 2024 |
| Una Jinava pequena en diez | 2040 |
| Una Jinava mediana en diez y seis | 2046 |
| La media de mataca en seis | 2006 |
| Las Juchedrez en diez | 2040 |
| Un Chaleco azul en ocho | 2008 |
| Una Calzon en quince | 2045 |
| Una Solera blanca en nueve | 2009 |
| Otra Solera blanca en cinco | 2005 |
| Un par de medias azules en quatro | 2004 |
| Unos Calzones morados en quince | 2045 |
| Los dos Camisones en veinte y quatro | 2024 |
| Otro Camison servido en cinco | 2005 |
| Doscientos y ochenta que debe el Sr. Alcalde | 2280 |
| Una Cacha con quatro lechones en Ciento y Cinq ^{ta} | 2150 |
| Dos fan. y quaxilla de trigo noventa y quatro | 2094-16 |
| Alimant. de 2. y vacina my Sobrante en la h ^{ta} | 2002-30 |
| la de Alonso | 4836-24 |
| Unos de la p ^{ta} de h ^{ta} en el rizo siete | 2007 |
| De las Com ^{as} de esta Parroquia veinte y dos | 2022 |
| Quedan liquados de su hijuela | 4834-14 |

Memoria de los bienes y Malas que yo Luisa
 ave doi a mi hija Ana Velaz de quando con
 Juan Garza es lo Sigto

15 m

| | |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| una Armadura Blanca en quarenta | 815 |
| mas una Cereja en sesenta y dos y medio | 862 1/2 |
| Mas un Colchon ciento y diez | 530 |
| mas una manta en Camada con sus flecos en quarenta y nueve | 847 |
| mas dos mantas de tramado en ochenta y siete y medio | 837 1/2 |
| mas un Lenzuelo en cinquenta y un | 854 |
| mas una Antecama en treinta y dos | 872 |
| mas un paño de Rosno en doce | 842 |
| mas dos Almohadas con sus hiduientos en quarenta y siete | 847 |
| mas dos Almohadas de tramado en treinta y un | 834 |
| mas una Coruña en treinta y cinco | 876 |
| mas una Vaya en treinta y seis | 886 |
| mas un Veciño nuevo en veinte | 820 |
| mas unas Enaguas azules en Quarenta | 840 |
| mas otras del mismo Color en quarenta | 840 |
| mas otras Vecades en veinte y seis | 826 |
| mas otras amarillas en quarenta | 840 |
| mas unas blancas en diez y seis | 836 |
| mas un Subon de Surrera en cinquenta y ocho | 858 |
| mas un delantel de serpiá en diez | 810 |
| mas otro piece en ocho | 808 |
| mas unos Capinos de seda en veinte y nueve | 829 |
| mas otros de crambre en veinte | 820 |
| mas dos Camiras de seda en veinte y quatro | 824 |
| mas tres sin estenas en Roberta | 880 |
| mas dos pañuelos en quatro | 804 |
| mas unos Capinos espolinado en diez y siete | 817 |
| mas una estamón de seda en diez y seis | 816 |
| | <u>1007</u> |

| | |
|----------------------------------------------------------|-------------|
| | 4007 |
| Mas un rebajino blanco en quinze \bar{r} | 845 |
| Mas uno Colorado en diez \bar{r} | 810 |
| Mas una Corona en quatro \bar{r} | 804 |
| Mas un Arca en Veinte y cinco \bar{r} | 825 |
| Mas un escano en Veinte y cinco \bar{r} | 825 |
| Mas una Mesa en cinco \bar{r} | 805 |
| Mas otra en seis \bar{r} | 806 |
| Mas dos travajeres de tablas en treze \bar{r} | 843 |
| Mas seis travajeres de mas diez y ocho \bar{r} | 843 |
| Mas una Admirez en Veinte y tres \bar{r} | 823 |
| Mas un Caldexo en treinta \bar{r} | 830 |
| Mas una Sarten en siete \bar{r} | 807 |
| Mas nueve \bar{r} de Cuchara paleta y muella | 802 |
| Mas ocho \bar{r} de loro | 808 |
| dos Candiles en cinco \bar{r} | 805 |
| una pala en dos \bar{r} | 802 |
| Mas quatro \bar{r} de un covanillo y una horilla | 804 |
| Mas un arador en dos \bar{r} | 802 |
| Total | <u>4228</u> |

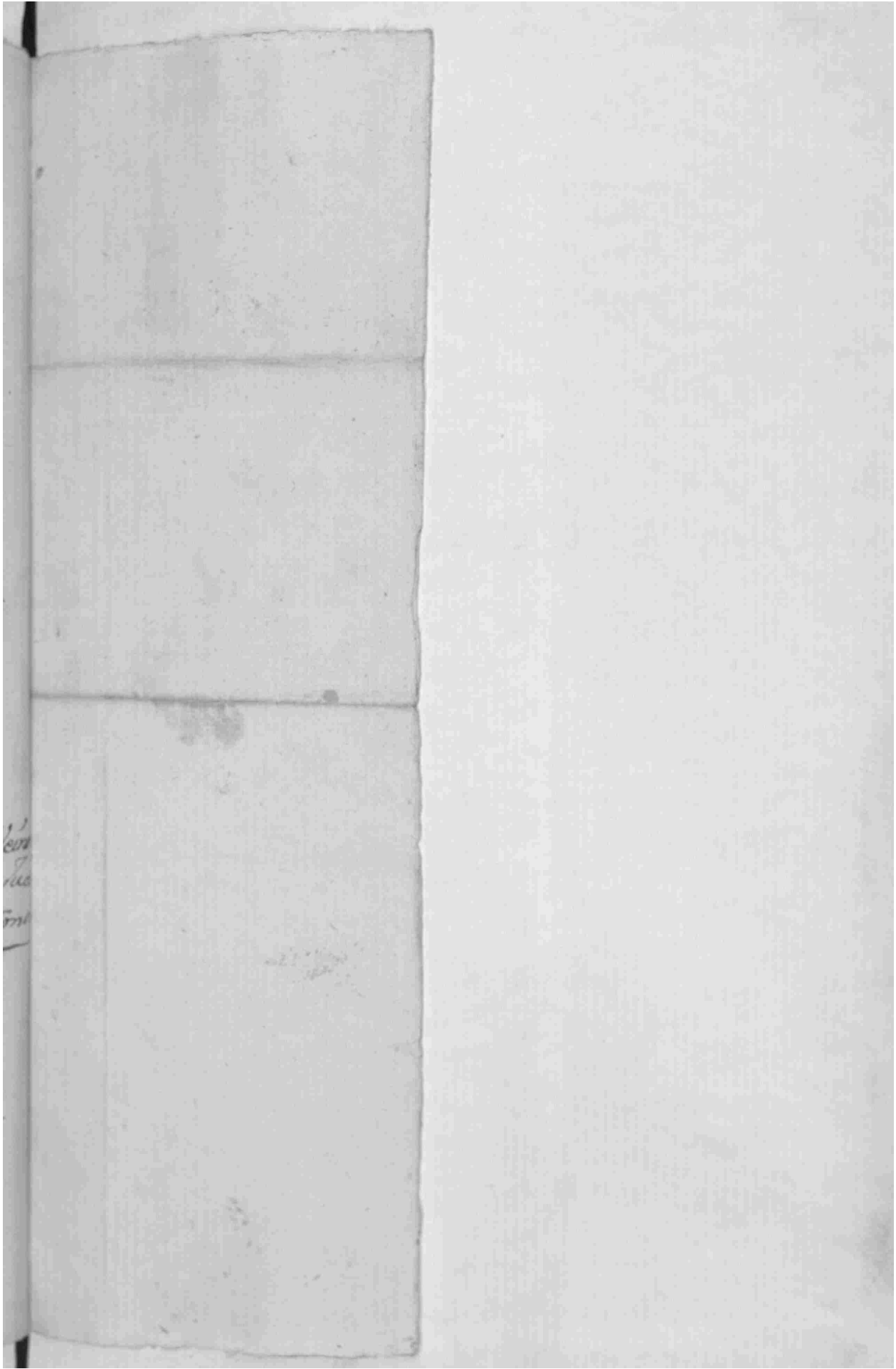
Y importan estos bienes y cosas un mil doscientos Veinte y ocho \bar{r} de Vⁿ que son los mismos en que yo D^{ho} Sr. Garcia me entrego y doi por entregado y para que con lo firmo en Balbade en 27 de Julio de 1782 a.

Juan Gutierrez

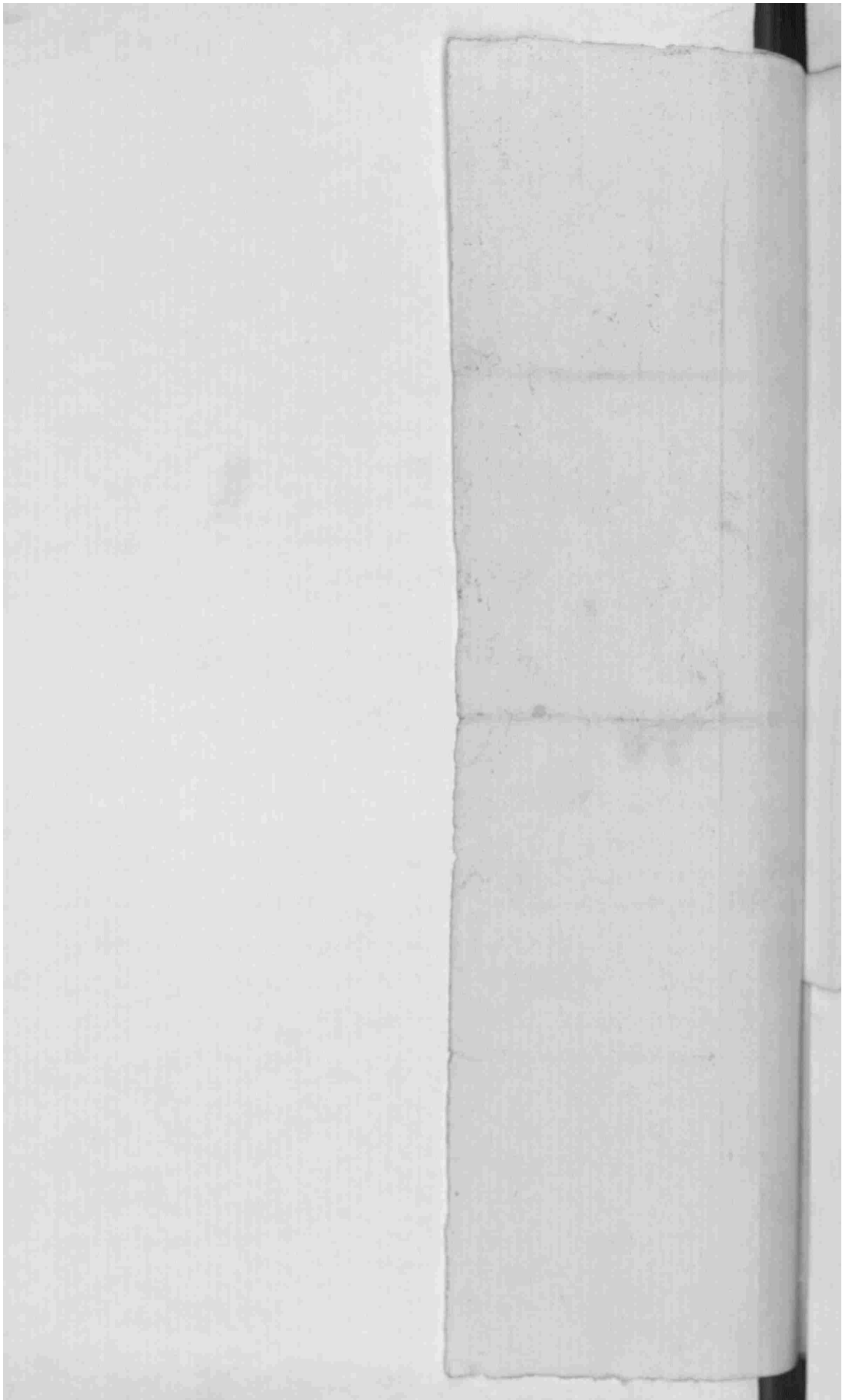


Mas se le añaden asist. y una tabla de Martell. Mas una Antecama en bienes dos escavillos en diez y siete \bar{r} . 3847
diez y siete \bar{r} . 3847

4262



est
the
mi



Com. curi de la Lengua de esta de Toledo. Ni este digo: no puedo de ra
 de tener esta de Juan de Anxojo. Trecentos ochenta y nueve con Carlos
 madi de imperator. El. En. febrero. Año de Christo diez. Y de indico octava. Y tres
 contadas con. Responzo. Contados. Entadas. En. in. sepulturas. y un mil reparadas.
 Parte. Et ven. de la prima. y por que así. Capitulo. Por. la. de. y. hecho.
 que embargo. con. este. de. fumo. En. esta. de. Villa. En. ven.
 de. septenario. yano. de. mil. ochocientos. siete. el. q. fumo.

D. Alonso Xarria

Ortega

Non 389 = m madi

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, located in the left column of the manuscript page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, located in the middle column of the manuscript page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, located in the right column of the manuscript page.

Wrote M = CRM

H

Como Colector que soy de la Comunidad de Salamanca de esta
Villa he recibido de los Abades de su Real Monasterio de San
Pablo de fuera de la Villa de Zamora mil ciento ochenta y seis reales
los mismos que han pagado en esta Colección, El General y
misas de dicho de fuera y para que conve donde conbenge
debiere que firmo en Val, a 12 de Diciembre de 1806 de

Con 1806 n.º 0,

D.º Fran.º Sanchez
Pedalero

1884
C. J. ...
D. J. ...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

...

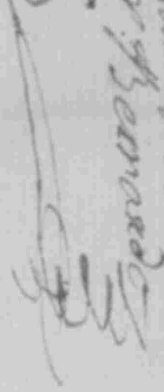
...

Como sacristan que de este año me he venido a la vivienda
de Juan Antón ha habido diez y seis reales. Fize pagar
por el dicho de este año y el de las comarcas que me
corresponden. y por otros veinte y cuatro reales que me
acertaron de las Mudas de este año y por que fize
preconce de este año en el dicho de y. Sepa que
dize a 17 de 1806 años =

Franco de 3 reales
y 3/4 de real

Son 46^{rs} con 20^{ms}.

de 20^{ms}



Com
Lepia

68
De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.
De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Testim. de la copia del testam.

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen. Sea notorio a quantos
 vieren esta publica Carta de mi Testam.^{to} y ultima Voluntad lo
 mo yo Juan de Arco Vecino de esta^{ra} Ciudad en Cama poren
 mi juicio, memoria y entendim.^{to} qual Dios sehaseruido darne y
 creciendo el Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiri
 tu Santo tres personas Nacim.^{to} distintas y un solo Dios verdadero y en
 todo lo q^{ue} Cree y Confiesa nuestra S.^{ta} Madre Iglesia Catholica, Aposto
 lica Romana, Vaso Cuius fee he vivido y procevo viva viva y moralo
 mo Catolico Christiano y teniendo la thuerse Cosa natural deserro
 de poner mi Alma en Carrera de Salvacion con el auxilio y amparo de
 Maria ss.^{ma} Madre de Dios y de los pecadores a quien elijo por mi Inter
 cesora y Hogada y al Angel de mi Guarda, Santo de mi Hombre y Anima
 a S.^{to} Toribio ordeno mi Testam.^{to} en la forma y en las ultimas diligencias
 de primero en Comiendo mi Alma a Dios q^{ue} la Curo y q^{ue} fue Nacimiento de la
 Pasion y thuerse de Resucitado; y el Cuerpo ala tierra de q^{ue} fue formado;
 el qual amontado con havito de nro. Padre Santiago quinto Rey
 sepultado en la Iglesia Parroquial de esta^{ra} y sepultura q^{ue} es en
 ren mis Alveces con Entierro Solemne al q^{ue} asista toda la Comunidad
 Eclesiastica de esta Villa, y q^{ue} en los tres dias de Oraziones se Cante en
 Cada uno Responso alas puertas de las Casas m^{as} cuantas y q^{ue} fueren
 Sepagun de mis bienes los Dios aque asienda; sucediendo a mi Hijo
 Conde de Utiel de Casp. presente; y q^{ue} ademas de esta lade indal
 genia y Curo; se Cante por el S.^{to} Cura y sacristan m^{as} tres veces
 y al fin de Cada una se Cante Responso sobre mi Sepulcro y por todo

Se paguen los Derechos.

Quiero q^{ue} por la Ciudad Comunal^{de} Celestastica se paguen por mi alma y
de mi alma y de las limosnas de cada una quatro r^{eyes} y de
paraguales; q^{ue} lo q^{ue} impago se pague de Dios mis bienes

Tambien mando q^{ue} el dia de mi fallecimiento se amasen tres fanegas de tri-
na de trigo y q^{ue} el tanq^{ue} salga de ellas se distribuia con arreglo
entre todos los pobres de este Pueblo aqui me desde ahora para este
ces encargo me quegen adios q^{ue} mi Alma y q^{ue} el trigo sea tambien
gado de mis bienes y q^{ue} ha distribucion del Pan sea sin acepcion de personas

Las Mandas favoras de Casa Santa y Redencion les mando la acostumbrada
y les aparto del Dio q^{ue} mis Dios bienes tengan

Declaro esto Casado segun D^{omi} de nuestra Santa Madre Iglesia Con-
Luisa Martin Torado de estado de Cui Matrimonio no tenemos
hijo alguno; y durante el qual tiempo tenido bastante adelan-
tami^{en} en bienes de fortuna por lo q^{ue} tenemos muchos gananciales
lo declaro para que conste

Tambien declaro q^{ue} deudas justificadas quisas se cobren, o paguen; bien
entendido q^{ue} no debemos a persona alguna Cantidad de dinero ni de
Cora como sabe mi D^{omi} Consorte, la q^{ue} tambien sabe q^{ue} lo q^{ue} de ven-
a nuestro Caudal esta la mayor parte asentado o en recibos en
me mis papeles

Mando por Via de legado o en la forma q^{ue} mas haia lugar en lo alalid^o
Luisa Martin Torado mi Esposa las Casas morada en q^{ue} al pres^{ente}
estamos para q^{ue} use de ellas por siempre para su sustento y lo
mo dueño absoluto por lo bien q^{ue} lo ha hecho y ha de con migo = Yo con
bien mando y quisas se lo de alas Viudas de Juan Torado de Ter-
nario y sus hijos; y ala de Pedro de la Cruz; ambas mis suenas; y lo
de esta por legado limosna o como me pareciere sea seis fanegas de
trigo de por mitad tres a cada Viuda; y q^{ue} estas cada una con sus
hijos se lo coman; y les me encomienden adios
Esta Cumpla y pagar lo q^{ue} de lo dispuesto y ordenado en este mi Testa

mento y lo demas, y adoro q^{ue} el se exprese nombre por miso el
vaca testamentario a el Sr. Alcalde Juan Garcia Martin, a
Juan de Gomez Diez, y a Alonso Martin Bravo todo de esta
necesidad, y el ultimo hermano de mi Conorte, y tambien a es
sa; atodos los quales juntos y a cada uno insolidum les Cometo am
plio poder con todas las Clausulas Requisitos y Circunstancias p^{er}
d^{iv}o necesarias para valer para q^{ue} de lo mas bien parado demis
bienes Cumplan y hagan Cumplir quanto de lo declarado, vendiendo
los en almoneda o fuera sobre Cuios Cumplim^{to} y aceptacion de este en
Cargo les suplico su admision, les encargo sus Conciencias, les
Concedo el termino del Alvaceazgo, y el demas q^{ue} sea necesario —
Y el Remanente q^{ue} despues de pagado quanto de lo explicado queda de
mis bienes, nombro instituido y de lo por unica heredera de ellos y
demis d^{iv}os y acciones presentes y futuras a la yalida mi Coyota
Luisa Martin Bravo por quanto Carece de herederos forasteros, as
cendientes y descendientes: Con la Condicion q^{ue} d^{iv}a herencia sea so
lam^{te} demis y herera el tiempo q^{ue} viva; y q^{ue} p^{er} su fallecim^{to} se clari
buia el importe de lo q^{ue} haia de mi heredado en d^{iv}os y Paroquias
quatro r^{os} limosna de Cada una inclusive en estos los d^{iv}os Paroquia
les; y q^{ue} pasa q^{ue} no haia duda ni disputa se haga despues de mi falle
cim^{to} asiento y liquidacion de mis d^{iv}os bienes y los demis y herera p^{er} los Citados
mis Alvaceas ante Com^{is} de esta r^{os} y con beneplacito y agrado de Juan de
Gomez Diez, y de Gomez la q^{ue} quiera encargada de pagar las man^{as}
y honoras para el Citado conputo; el qual si fuese voluntario de mi misma q^{ue}
las d^{iv}as q^{ue} en oirse se distribuyan entre algunas Comunidades de d^{iv}os y go
na sacre autentica m^{to} y por tanto lo fuese con voluntad q^{ue} mas d^{iv}os se celebren
la Comunidad de esta r^{os} bajo de las Condiciones y Circunstancias y des
pues del fallecim^{to} de la Citada conputo, q^{ue} se acuerde las q^{ue} en d^{iv}os



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y la mia y de nuestras intenciones y le luego me encomiendo a Dios
 Por el presente Revoco el qd otorgue en Catrice de enero de este año. en todas sus
 ses, anulo y doi por de ningun Valor ni efecto aquel Testam^{to}; y ota qualq
 ra Testam^{to}; Codicillo; Poderes para testar qd antes de esto haia hecho por esta
 to de palabra o en otra forma pues no quiero valgan en juicio ni fuera de
 y solo el presente quise qd sirva sea y se tenga por mi Testam^{to} ultima y p^{ro}xima
 Voluntad en la Via y forma qd mas bien haia lugar en d^{ho}; el qd otorgo en esta N^{ra} C^{de}
 Valverde de Alena ados de Septiembre año de mil ochoc^{tos} y seis, y luego a
 un Fesigo lo firme por qd yo me sei: Y el otorgame a quien yo el C^{mo} de S. M.
 publico Notario de Reynos y del Numero Juzgado y Ayuntamiento de esta N^{ra} C^{de}
 y unico en ella doi fee conozco y de qd esta insup^{er}icio por la conser^{va}
 amia diversas preguntas asi lo disp y otorgo logando auno lo firmase qd no se
 bia siendo Fesigos de este otorgam^{to} D^{ho} Fran^{co} Sanchez Hidalgo Presbitero
 el S^{ro} Alcalde Fran^{co} Turillo, Fran^{co} Simon de Otero, Fran^{co} Garcia Yzquierdo
 y Matias Garcia Barco todos de esta N^{ra} C^{de} = Esp^o por el otorgame = Fran^{co}
 Simon de Otero = Arremia = Josef Duran de ia

Yo el supra dho Josef Duran de ia C^{mo} p^{ro} de S. M. Notario de Reynos
 y del Numero Juzgado y Ayuntamiento de esta N^{ra} C^{de} de Valverde de Alena
 na mi Vecindad y unico en ella presente heido con los Fesigos expresados
 a el otorgam^{to} de qd ^{esta} copia de final: En fee de lo qual que conforma literal
 mente con su original qd queda en mi Registro de C^{mo} e Instrumentos
 publicos otorgados en esta Villa y presente año a qd me refiero lo Signo
 y firmo en Testimonio de Verdad en la misma N^{ra} a cinco del
 mes y año de dho otorgam^{to} = hay un signo = Josef Duran de ia
 Este traslado se halla ala letra conforme con la copia enviada qd
 refiere a que me comiso y la qd de volvi a los Exiventes por Cuias soli
 citud ha sido trasladada para su Colocacion por Cabeza del Inven
 tario particion y demas p^{ro}venido por el testador y afin de qd asi

Y m



Quinta matancera.

SELLO QVARTO, QVALEN-
TA PARAVERTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Colocado Se existen dudas perfuicios y discordias; de la
solicitud y del Reivo de la Citada Copia enviada firman los
q^l Saben y son presentes de los interesados Alvaccas q^l Lohan
apetecido: En credito de ello y Como E^lmo publico Notario
de Reynos Como antes va Expresado Signo y firmo el q^l
sente verdadero Testimonio en la Villa de Valverde
de Llerena mi vecindad a veinte de Septiembre año mil
Ochocientos y Seis =

Ente en esta = firmo = de ello y de = todo Vale =

Fran. Steuilla

[Signature]

Alonso B. Labon

Josef Guian

Inventario En la Villa de Valverde de Llerena en el expresado día
Veinte de Septiembre del mismo referido año mil ochoc.^{tos}
y Seis en virtud de lo prevenido en el testam.^{to} q^l inserta el
anterior traslado y Como Viuda y Alvaccas testamentarios
de su otorgante Juan de Arcois ya difunto; en uso de las fa-
cultades q^l por el mismo Senor Confiere y Con la formalidad q^l pre-
cibe en su penultima o sea decima Clausula del mismo testam.^{to} for-
malizamos el Inventario y asiento de bienes q^l refiere en ella p^o des-
pues hacer la liquidacion q^l manda y a ello se hallan presentes perso-
nas de inteligencia y Confianza para apreciarlos y darles sus respectivos
valores con anuencia y beneplacito de la expresada Viuda y otros

Al vacas segun q^{ta} asi se manda Cui^o Inventario y tasacion en
 letra y quaximo es de la forma siguiente

| | | |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Lo primero Ynas Casas morada y mortuorias ala Calle | | |
| | llano y Cotozillo apreuiadas en veinte mil rs - - - | 200000 |
| Dij ^o | Otra Casa en la Cañada Contigua al Corral de Diego Lopez tasada en mil y ochocientos rs - - - | 13800 |
| | Yn pagar incluso en la Casa Contigua ala anterior propia de Juan Fr ^o Yzquierdo tasado a quel en quin ^{ta} rs - - - | 003500 |
| Dij ^o | Yn Cortina en la Calle a linde con Casas de Juan el llano y ochocientos rs - - - | 002400 |
| Dij ^o | Yn Cortinas Cercado con olido al lindando con Casas de Fran ^o Guallo entres mil seiscentos y Cing ^{ta} rs - - - | 032660 |
| | Yn Cortinas en el grado de la Cañada linde con otro de fernando de raso y otro de Fran ^o Putierrez en dos mil rs - - - | 022000 |
| Dij ^o | Otra en dho sitio linde con otro de Antonio Limones en ochoz ^{ta} rs - - - | 002400 |
| Dij ^o | La Cerquilla de Cañas en novecientos rs - - - | 002900 |
| | Yna Suerte de tierra de las Cañadas en mil y quatro ^{ta} rs - - - | 012400 |
| | Otra en la vaden en dos mil rs - - - | 022000 |
| | Otra en las Cabrerizas dos mil rs - - - | 022000 |
| Dij ^o | Otra en la hoya del Ruo en dos mil rs - - - | 022000 |
| Dij ^o | Otra en la Oveja con Cerca un mil rs - - - | 012000 |
| | Otra en el torbiscal en mil rs - - - | 012000 |
| | En las Vinas Otra en mil rs - - - | 012000 |
| Dij ^o | Otra en las herillas mil rs - - - | 012000 |
| | Otra en la fuente de los Gallegos en mil rs - - - | 012000 |
| Dij ^o | Otra en el llano famero en setecientos rs - - - | 002700 |
| | Una Cerca en la Obesera en ochoz ^{ta} rs - - - | 002400 |
| Dij ^o | Otra Suerte en Vazfondo en mil y dos ^{ta} rs - - - | 012200 |
| Dij ^o | Tres sumentas en ochocientos rs - - - | 002400 |
| D. y v. | Yn titulo negro en mil y dos ^{ta} y otro de 1000 rs - - - | 022200 |
| Dij ^o | dos Bueyes en dos mil rs ; otros dos en mil y ochoz ^{ta} rs - - - | 032400 |
| | dos vacas en ochoz ^{ta} rs - - - | 002400 |
| | dos vacas en quinientos rs - - - | 002500 |
| | quatro lechones a setenta rs cada uno dos ^{ta} ochenta rs - - - | 002280 |
| | Yno en Ciento y Cing ^{ta} rs - - - | 002160 |
| Dij ^o | Yna lechona grande en dos ^{ta} y Cing ^{ta} rs - - - | 002260 |
| Dij ^o | quatro lechones a ciento y ochenta cada uno sesete ^{ta} rs - - - | 002720 |
| Dij ^o | quatro lechones a Cing ^{ta} rs cada uno dos ^{ta} rs - - - | 002200 |
| Dij ^o | dos vacas mayores quatro ^{ta} tres a quatro y quatro rs cada una diez ^{ta} rs - - - | 102172 |
| 20000 ^o | y ocho mil Ciento setenta y dos rs - - - | 733422 |

| | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | Ciento y Cinq ^{ta} borregos de dor años aqua ^{ta} y lino ^{ta} Cada uno 8 ^{ta} | 732422 |
| | is mil Seiscientos y Cinq ^{ta} 2 ^{do} | 063750 |
| mirad ^o | Cinquenta Carneros a Sesenta 2 ^{do} Cada uno tres mil 2 ^{do} | 033000 |
| | Ochenta borregos a Veinte y ocho 2 ^{do} Cada uno dos mil doscientos | 023240 |
| | Quarenta 2 ^{do} | 023240 |
| | Diez y siete borregos a Veinte y seis 2 ^{do} Seis 2 ^{do} y dor 2 ^{do} | 002702 |
| | Diez primales a linq ^{ta} 2 ^{do} y nueve Cabras al mismo no ve y Cinq ^{ta} | 002950 |
| | Tres Chivas y un chivo en cien 2 ^{do} | 002100 |
| Inguan | Una Silla de tablas en Catorce 2 ^{do} | 002014 |
| de Casal | Otra en doce 2 ^{do} | 002012 |
| | Ocho Con diversos precios Cada uno quar ^{ta} y ochon ^{ta} | 002044 |
| Salado | Una Arca entrecinta 2 ^{do} | 002030 |
| abafo | Una Cocario entrecinta 2 ^{do} | 002030 |
| | Una Silla endor 2 ^{do} | 002002 |
| | Una Cocario en Vte y Cinco 2 ^{do} | 002025 |
| | Una Arquita Con Cerradura Vte 2 ^{do} | 002020 |
| | Una Mesa Con Cason endoce 2 ^{do} | 002012 |
| | Otra Vieja en Siete 2 ^{do} | 002007 |
| | Una Silla de nea en quatro 2 ^{do} | 002004 |
| | Otra en lo mismo | 002004 |
| | Dos Carradores de baista Verde Consus baras endiez y seis 2 ^{do} | 002016 |
| | Nueve quadros azules 2 ^{do} Cada uno Vte y Siete 2 ^{do} | 002027 |
| | Un Copejo entres 2 ^{do} | 002003 |
| Salado | Una Arca de nogal Con Cerradura y poial Ciento y Vte 2 ^{do} | 002120 |
| Miriba | Una Mesa Con Cason y Cerradura en treinta 2 ^{do} | 002030 |
| | Una Cocario en setenta 2 ^{do} | 002070 |
| | Una Arca pequena Con poial quar ^{ta} 2 ^{do} | 002040 |
| | Otra Con poial y Cerradura lomis digg linq ^{ta} 2 ^{do} | 002050 |
| | Otra pequena Con Cerradura treinta 2 ^{do} | 002030 |
| Alcoba | Tres Sillas de tablas veinte y quatro a digg die y ochon ^{ta} | 002018 |
| | Casco de nea en quinze 2 ^{do} a tres Cada uno | 002015 |
| | Un Copejo grande en ocho 2 ^{do} | 002008 |
| | Lasas laminas Con Copejo quar ^{ta} y seis 2 ^{do} | 002046 |
| | Otras tres en Vte y quatro 2 ^{do} | 002020 |
| coaba | Otras cinco mas pequenas en Vte 2 ^{do} | 002010 |
| | Dos espejos pequenos endiez 2 ^{do} | 002010 |
| | Nueve quadritos pequenos Vte y Siete 2 ^{do} | 002027 |
| | Otras doce endoce 2 ^{do} | 002012 |
| | Un Divino 2 ^{do} y Ocho estampas de papel endiez 2 ^{do} | 002010 |



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

879948

| | | |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | Dos Copiladores Consus Varetas endoce rs | 003012 |
| Cozina | Dos Santitos del nicho endo rs | 003002 |
| | Una Mesa con poyal y Cason endoce rs | 003012 |
| | Otra en lo mismo doce rs | 003012 |
| | Otras dos en ocho rs | 003008 |
| | Nuevo asiento de nea en veinte rs | 003020 |
| | Las esteras treinta y seis rs | 003036 |
| | Una tina/pita en sesenta rs | 003060 |
| | Otra en Ute y Circo rs | 003025 |
| | Otra pequeña endiez y siete rs | 003017 |
| | Otra Otra endiez y seis rs | 003016 |
| | Otra pequeña en treinta y cinco rs | 003035 |
| | Otra endiez rs y otra en lo mismo ambas veinte rs | 003020 |
| | Otra en veinte rs ; y otra en doce rs | 003032 |
| | Otras dos Cada una quince rs | 003030 |
| | Una Romanita treinta rs | 003030 |
| | Un Caldero en Ute rs ; Otro de Hierro en doce rs | 003032 |
| Dij ^{ta} | Una Calderita mediana Cingta rs | 003050 |
| Dij ^{ta} | Un Caldero grande Cingta rs | 003050 |
| | Una Sartén grande diez y seis rs | 003016 |
| | Otra pequeña endiez rs | 003010 |
| | Dos Cazos endoce rs | 003012 |
| | Dos Chocolateras endoce rs | 003012 |
| | Quatro Candiles endiez y seis rs ; y tres asadores entres rs | 003019 |
| | Dos asadores y un Amasnillo ocho rs | 003008 |
| | Unas tenazas; asador; pala y badel todo once rs | 003011 |
| | Cinco ollas pequeñas endiez rs | 003010 |
| | Un doñillo de palo y ocho Cámaras once rs | 003011 |
| Dij ^{ta} | De pucheros de quisar treinta rs | 003030 |
| | Una Espatilla y espetera en seis rs | 003006 |
| | Una libra de tramilla ocho rs | 003008 |
| | | 880600 |



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

| | 880600 |
|------------------------------------------------------|--------|
| dos fanegas y media de sal dorada | 20200 |
| tres fanegas de garbanos dorados y quatro | 5210 |
| quinientos vte y quatro de Chacina | 2522 |
| Seis C de Aceite a sesenta y seis tres nov. y seis | 2396 |
| de la de una tinaja Cien a y otra en el mismo precio | 2000 |
| otra pequeña en vte | 2020 |
| otra en nueve | 2009 |
| unas llaves doce | 2012 |
| una arca quarta | 2040 |
| un tablero diez y seis | 2046 |
| un peso y balanzas en seis y otras quatro | 2080 |
| Cinco pesas de hierro rodar a cinco libras en vte | 2020 |
| dos cederos en quatro | 2004 |
| Cinco baldas revueltas ochentas | 2080 |
| seis Costales revueltos nov. y seis | 2096 |
| Cinco Camisas ainto sesenta y cinco | 2865 |
| otra en quarenta | 2040 |
| tres, sesenta y siete | 2067 |
| ochos Camisas de hombre trescientos ochenta y quatro | 2384 |
| cuatro en ciento y ochenta | 2180 |
| Cinco pares de Calzonillos setenta | 2070 |
| dos pares ochenta y seis | 2036 |
| tres pares diez y siete y quatro | 2032 |
| tres Almillas blancas treinta y seis | 2036 |
| dos en vte y abo | 2022 |
| tres en treinta y seis | 2036 |
| Cinco pares de Calzonillos en quarenta | 2050 |

719587

| | | |
|------|-----------------------------------------------------------------|-------|
| | dos pares en Vte y dos d ^s | 94587 |
| | dos pares indios y aboz ^s | 3022 |
| | dos indios d ^s | 3015 |
| | tres pares de Calcecas de Mujer en Vte y seis d ^s | 3010 |
| | tres en quinco y tres en ocho todo Vte y seis d ^s | 3015 |
| | tres enaguas blancas en Vte y seis d ^s | 3023 |
| | Otras en Vte y dos d ^s y otras en Vte d ^s | 3026 |
| 0000 | dos Camisas en quinco d ^s | 3040 |
| 0100 | dos en treinta y quatro y dos en treinta y seis todo | 3070 |
| 2000 | tres Servilletas Vte y quatro d ^s | 3024 |
| 0000 | Una tabla de manteles p ^a servir a seis personas | 3022 |
| 0000 | Una de servilletas blancas a seis personas | 3022 |
| 0000 | tres pañuelos en treinta y seis d ^s | 3036 |
| 0000 | Un paño de tortao doce d ^s | 3012 |
| 0100 | Una Cortina en seis d ^s | 3006 |
| 0100 | Otra en cinco d ^s | 3005 |
| 0100 | dos Almoadas de Soles treinta y cinco d ^s | 3035 |
| 0100 | Una Amecama de setenta d ^s | 3060 |
| 0100 | Otra de Confites en quinco d ^s | 3010 |
| 0100 | Medio lenzuelo treinta d ^s | 3030 |
| 0200 | Un lenzuelo cinco y cinco d ^s | 3055 |
| 0200 | Una Colcha blanca cien d ^s | 3000 |
| 0200 | dos Sabanas una en quinco y otra en cinco y toda | 3020 |
| 0200 | Un paño de tortao en Vte d ^s | 3020 |
| 0200 | dos Almoadas en treinta d ^s | 3030 |
| 0200 | Otras dos en Vte y seis d ^s | 3026 |
| 0200 | Otras quatro en cincuenta y seis d ^s | 3056 |
| 0200 | Un subon de terciopelo en treinta y cinco d ^s | 3035 |
| 0200 | Una enagua morada en setenta y quatro d ^s | 3074 |
| 0200 | Otras Cierrecillas en sesenta d ^s | 3060 |
| 0200 | Otras Amarillas Vte y cinco d ^s | 3025 |
| 0200 | Otras Azules en setenta y dos d ^s | 3072 |
| 0200 | Otras Azules en treinta d ^s | 3030 |
| 0200 | Un tapapie de Camellon en treinta d ^s | 3030 |
| 0200 | Una de Chira en quinco d ^s | 3010 |
| 0200 | dos Colifos blancos treinta d ^s | 3030 |



| | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| | Un delantar en quince rs | 92947 |
| | En Cobijo azul en diez y ocho rs | 3015 |
| | Unos Coletillos de Seda V^{to} y cinco rs | 3018 |
| | Un jubon de Seda en treinta rs | 3026 |
| | Unos Coletillos de Seda V^{to} y cinco rs | 3030 |
| | Un pañuelo de Seda en quince rs | 3035 |
| | Unos Coletillos en diez rs | 3040 |
| | Una Traquina de medio Carrizo en Cinq ^{ta} y cinco rs | 3055 |
| | Otras dos de baieta una en quat ^{ta} y otra en V^{to} y cinco rs | 3065 |
| | Un Cobijo negro en V^{to} y ocho rs | 3074 |
| | Unas Enaguas Verdes en Cinq ^{ta} y cinco rs | 3085 |
| | Otras Amarillas en treinta y cinco rs | 3095 |
| | Un Cobijo Verde diez y ocho rs | 3018 |
| | Un delantar de Camellon en quince rs | 3035 |
| | Un jubon de terciopelo en Cinq ^{ta} rs | 3060 |
| | Otro mojado en treinta y cinco rs | 3085 |
| | Otro de piana en treinta rs | 3090 |
| | Unos Coletillos de Seda de repesiana V^{to} rs | 3020 |
| | Unas medias de Seda V^{to} rs | 3020 |
| | Un Chaleco con sus botones en Setenta y cinco rs | 3065 |
| | Una Chupa y Calzones de lardonille en Setenta rs | 3070 |
| | Una Chupa y Calzones negro en Cinq ^{ta} y cinco rs | 3085 |
| | Unas medias negras en diez rs | 3050 |
| | Unos Calzones de tripa en treinta rs | 3030 |
| | Unos Chupas de pisa una en quat ^{ta} y otra en V^{to} y cinco rs | 3065 |
| | Otra en diez y seis rs | 3016 |
| | tres pares de botones treinta y cinco rs | 3035 |
| | Una Capa de Coler en Cien rs | 3100 |
| | Otra negra en Setenta rs | 3040 |
| | Otra prieta Setenta y cinco rs | 3075 |
| | Una Manta en la armada Cien rs | 3100 |
| | Una Armadura de Cama en treinta rs | 3030 |
| | Una forga en quat ^{ta} rs | 3040 |
| | dos Colchones a cien rs Cada uno | 3200 |
| | Una Balana en Cinq ^{ta} rs | 3050 |
| | | 94332 |



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

SEIS.

18532

| | | |
|--------------------------------------------------------|----|-------|
| Una en quarta | 28 | 30 40 |
| Una Amecama en Cinata | 28 | 30 60 |
| Dos Almsadas en quarta | 28 | 30 40 |
| Lecho Una Armadura de Cama treinta | 28 | 30 30 |
| Una sapa treinta | 28 | 30 30 |
| Un Colchon en sesenta y cinco | 28 | 30 66 |
| Una Amecama treinta | 28 | 30 30 |
| Una Sabana en quarta | 28 | 30 40 |
| Dos Almsadas en treinta y dos | 28 | 30 32 |
| Una manta blanca en Uta y otra en Cinquenta | 28 | 30 70 |
| Otra en quince y otra de bayetilla en treinta y seis | 28 | 30 64 |
| Dos Asules una sesenta y otra quarta | 28 | 30 00 |
| tres aperos Ciento y Cinqta | 28 | 30 60 |
| Dos Azadas Cada una Quince | 28 | 30 30 |
| Un Azadon treinta | 28 | 30 30 |
| Dos Achos en quarta | 28 | 30 40 |
| Una achira y una Orzuela de yeto ocho | 28 | 30 08 |
| Un martillo de Orefas y una telera y un travesaño acee | 28 | 30 28 |
| de hierro Diefo nueve | 28 | 30 09 |
| Siete dentales y un garganta diez y ocho | 28 | 30 48 |
| nuebe ravesales Cinqenta y quatro | 28 | 30 64 |
| tres timones treinta | 28 | 30 30 |
| Un fugo Diefo y cinco dentales diez y ocho | 28 | 30 48 |
| Dos Esteras diez | 28 | 30 10 |
| Unas barcinas diez y seis y un orgasador ocho | 28 | 30 24 |
| Unas pedreras diez | 28 | 30 10 |
| Dos pases de Escaleras quarta | 28 | 30 40 |
| Unos ravello horquilla y pala diez | 28 | 30 40 |
| media fanega de tabla ocho | 28 | 30 08 |

950622



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS. 180622

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Meato delemny y quartillo cinco rs | 3065 |
| Dos Albardones y pegaderos en treinta rs | 3030 |
| Dos Alvaradas delos tñulos que se pñen de sumen y treinta | 3070 |
| De queso quarta y dor rs | 3042 |
| De Aceitunas doce rs | 3012 |
| 1000. 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| 96. 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| 12. 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| mitad 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| mitad 2000. 3000. 4000. 5000. 6000. 7000. 8000. 9000. 10000. 11000. 12000. 13000. 14000. 15000. 16000. 17000. 18000. 19000. 20000. 21000. 22000. 23000. 24000. 25000. 26000. 27000. 28000. 29000. 30000. 31000. 32000. 33000. 34000. 35000. 36000. 37000. 38000. 39000. 40000. 41000. 42000. 43000. 44000. 45000. 46000. 47000. 48000. 49000. 50000. 51000. 52000. 53000. 54000. 55000. 56000. 57000. 58000. 59000. 60000. 61000. 62000. 63000. 64000. 65000. 66000. 67000. 68000. 69000. 70000. 71000. 72000. 73000. 74000. 75000. 76000. 77000. 78000. 79000. 80000. 81000. 82000. 83000. 84000. 85000. 86000. 87000. 88000. 89000. 90000. 91000. 92000. 93000. 94000. 95000. 96000. 97000. 98000. 99000. 100000. | 100000 |
| treinta fanegas de barvecho a sesenta y ocho mil y ochocientos | 10400 |
| Un Esprimiso en ocho rs y dor tablas lo mismo | 3036 |
| De Red estacas y abusa setenta rs | 3070 |
| Un Barco seis rs y quatro Anchos quatro rs | 3030 |
| De afor quince rs | 3036 |
| Dos herradores en seis rs y dor Capachos en ocho | 3034 |
| Un torno en diez rs | 3040 |
| Dos Corchos con yerba de queso Vte y dor rs | 3022 |
| Un Pastillo de hierro ocho rs y una de cana de ca quatro | 3012 |
| Unas Carrancas en quatro rs | 3002 |
| de losa prieta treinta y dor rs | 3032 |
| tres hierros del ganado ocho rs | 3004 |
| Un Yugo ocho rs | 3004 |
| Un par de Zapatos Vte rs | 3020 |
| de losa blanca treinta rs y dor Camasos tres rs | 3033 |
| de losa gorda dos rs y quarta rs | 3020 |
| de menuda ochenta rs | 3040 |

f 109885

Un Maçero en Veinte rs - - - - - 3020

Deudas a favor de este Caudal diez y siete mil no
vecientos noventa y seis rs Digo y siete rs - - - - - 179997

Item un mil doscientos sesenta y dos rs q^e deven aumentadas
se a este inventario por haverse los dado para su detal
al tiempo de casarse con Juan Garcia Esquivardo a Ana
hija de D^{ha} Viuda y Huastra del D^{ho} Juan Arcoio de
Junto para ayuda alas Cargas de D^{ho} su matrimonio
qual consta del asiento hecho al intento y unido a es
tas diligencias para acreditarlo - - - - - 042262

Item Seiscientos rs q^e de la huela de Juan Enigos ausen
te y q^e esta en este Caudal se aumentan a este inven
tario por ocultar de D^{ha} huela correspondenle en
parte de la Casa con sus hermanos - - - - - 009600

Y ultimam^{te} se aumentan y tienen por correspondientes
a este Caudal doscientos sesenta y quatro rs^s dados
con licencia judicial al D^{ho} Juan Enigos como Cons
tra anotado al pie del borrador de huela del D^{ho}
Juan Enigos y firmado entrece de Abril de mil setec
ientos noventa y un años en esta^{va} p^a su C^{mo} D^o
Manuel Gallardo ya difunto; por quanto se ponda
por vafa en las deudas contra este Caudal todo el
importe de la citada huela del D^{ho} ausente - - - - - 009261

Cuerpo g^{ral} del Caudal inventariado y apreciado 1303028

De forma q^e el Cuerpo g^{ral} de bienes Inventariados y apreciados y q^e
se han encontrado correspondientes a el sin saberse de otros algunos
q^e haia q^e aumentarle y con la proteccion de hacerlo si pareciesen algo
nos q^e devan serlo conforme a la ley y previa las formalidades de
D^{ho} demo haverse advertido ni executado respectivamente por los occu
pantes ni otras personas ocultacion maliciosa de ningunos asavim
das: Ascien de a ciento treinta mil y veinte y ocho rs de vellon con
forme a el estado en q^e se hallan y ala Epoca y actual de Cui a la
tidad se hace deducion de once mil y treinta y seis rs por vafas lo

munes q^{ta} Contra si tiene el dho Caudal para averiguacion de gananciales; y dhas Vafas se expresan Como sigue --

Bajas comunes

- La primera se vafan tres mil seiscientos y sesenta d^{rs} q^{ta} el dho Juan Anaco difunto aporco por Capital al Matrimonio y heredo durante el Como consta de asiento firmado y Colocado Contor de mas p^{ra} Comprovaion 3060
- y quatro mil y quarenta y cinco d^{rs} q^{ta} la Viuda Luisa Martin Brabo tras al Matrimonio Con dho difunto por Carta doval y q^{ta} heredo durante el, qual Consta Como lo dela partida anterior - - - - - 4045
- y Va fance un mil trescientos treinta y un d^{rs} q^{ta} asciende por entero la huela del menor Juan trigo ausente y a Ciudad y q^{ta} Como alargo de este Caudal hasta su entrega - - - - - 4334
- y Ultimam^{te} se vafan dormil d^{rs} q^{ta} p^{ra} equivocacion van puestas dos veces en la partida de deudas a favor del Caudal sin dever ir mas de una vez - - - - - 2000

Como se figura aparece que son los mis once mil y treinta y seis d^{rs} q^{ta} se expresaron dever de ducirse por Vafas comunes de este Caudal; y por tanto queda el Cueso q^{ta} al del mismo ducido a ciento diez y

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Importan estas Bajas | 11036 |
| Y el cargo q ^{ta} al | 130028 |
| Quedan gananciales | 118992 |
| deponer resto p ^{ra} el dicho total | 550 |
| Quedan gananciales divisibles entre el difunto y la Viuda por mitad igualm ^{te} | 118442 |
| Lo ca cada uno p ^{ra} mitad como | 59221 |

ocho mil novecientos noventa y dos d^{rs} de los q^{ta} tambien deben baxarse y se bafan quinientos y cinquenta d^{rs} que ascienden las ocho partidas del inventario señaladas para el lecho quotidiano por correspondencia a la Viuda y Con la obligacion de ducir a mitad a favor del difunto sigasase a otras nupcias sin Cumplir el sermuno del dho: Y fecha de a- quel esta deducion del lecho Quedan de liquidos gananciales divisibles de por mitad igualm^{te} entre el difunto y la Viuda ciento di-



Quatrecientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Diez y ocho mil quatrocientos quarenta y dos r^{ds}. Namita de los
quales correspondientes acada uno es por lo mismo la cantidad de los
quenta y nueve mil doscientos veinte y un r^{ds}. Como todo en guaris
mo se ha estampado ala vuelta y queda literalm^{te}. Expreso: Me
dianste lo qual y por lo q^l Resulta del Testamento Colocado por Cabeza
de este Tho Inventario y procediendo ala demostracion del haver
q^e corresponde acada uno de los dos R^{ex}idos difunto y Viuda as
ta le corresponden por su total haver ochenta y tres mil ochocientos
y diez y seis r^{ds}. p^o. Las partidas q^l Con distincion se expresan como sig^{te}

Total Haber correspond^{te} ala Viuda

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Lo primero p ^o su Carta dotal y herencia ala vuelta ha | 4049 |
| Por su mitad de gananciales | 59221 |
| Por el legado q ^l ha hizo su testario de las Casas mortuorias | 20000 |
| Y por el hecho quotidiano | 00550 |
| Importa este haver de la Viuda los Thos | 83816 |

Y **Importa este haber ala Viuda** ochenta y tres mil ochocientos y diez y seis r^{ds}. Tal difunto por el su
io le pertenecen sesenta y dos mil ochoc^{tos}. ochenta y un r^{ds} de esta sig^{te}

forma sin deducia las bajas particulares q^l mando y se el deven hacerse
Total Haber al Difunto tocan a este haver por Capital y herencia

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Expresador en la vuelta del Difunto | 3660 |
| Y su mitad de gananciales tocan al mismo Difunto | 59221 |
| que son los mismos sesenta y dos mil y Importa este haber al Difunto | 62881 |

ochos^{tos}. ochenta y un r^{ds} q^l se difieren corresponden al Difunto Juan Arco sin
las deduciones de lo q^l mando en su testam^{to} y demas particulares q^l corresponden
baja del mismo y se han de verificar despues de verificadas acreditandolo en forma.
Con lo q^l se conclui con este inventario, su aprecio bajas comunes y liquidaci
on de haveres estampados y mencionados y lo firmamos los q^l sabemos de los Morales
y por la Viuda q^l no sabe lo hace un testigo siendo de todo Dⁿ Juan Garcia Basco
Clérigo de menores y Fran^{co} Simon de Otero Vecinos de esta^l de Valverde en ella y diez y
seis de mil ochos^{tos} y seis años =

[Handwritten signatures and names]
 Dⁿ Juan Garcia Basco
 Fran^{co} Simon
 Juan Arco
 Josef Duran
 Otero



Quarta mercaderia.

SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y OCHO.

la misma Villa en Calceda ados a Enxos en mil ochos^{tos} y ocho en prosecucion de las baxas q. deben hacerse como antes se ha indicado de los bienes del difunto Juan de Arroyo y de su liquida haber p. haberlo asi dispuesto en su testam. y demas q. se quieren procedemos ante dho. testigos, lo mismo al baxas a hacer deducciones como se especifica en dho. haber del difunto en la forma sig.^{te} =

- Son las baxas particulares a legar } Lo primero se baxan veinte
 do funeral y mandas 2688^{tos} } mil x. q. Valen las casas mox
 suorias de la Calle llano legadas en dicha muerza p.
 un testam. copiado por cabeza de estas Partes 20000^{tos}
 de trescientos ochenta y nuebe x. y medio pagador al
 cura el funeral enterrado onces y demas consisten
 en un Nuevo. 389-17
- de Quatro mil ciento noventa y seis x. pagador al co-
 lector Dn. Juan de Hidalgo Pared. p. la asistencia
 de la comunidad ecc. al citado funeral y para
 la celebracion de Missas encargadas en dho. testamen-
 to constare Nuevo. 49126.
- de Diez y seis x. y medio al sacristan menor pagador
 mismo funeral y enterrado. 3016-17
- de Diez x. para el traslado al sepulcro abic atop.
 en un cadaver a dho. difunto. 10007.
- de Quatrocientos y quarenta x. q. encargo de diez años
 de un caudal poco antes de espirar dho. difunto para q.
 el dho. deha al actual Escriba de dho. difunto para q.
 los hijos y nequeros q. le habia encargado hiciere
 varias veces puntuals en su hacienda, aque habia
 estado siempre muy pronto y a todas horas dho. Escriba
 y p. lo q. quecia se le dieron como chadado dho. caudal de 40
 de quinientos x. pagador p. las misas cantadas q. se han
 2500A9

celebrado por dicho difunto y p. la caxa comprada 2500 49

para ellas y la q se recibia para los tres años de
comumtre desde el fallecim^{to} 1100 500

pta. Cinquenta y cinco x. q. como el Abito p. amora
para al cadaver, al libro Padre. Fran. 1100 55

pta. Cuatrocientos catorce x. importe de las seis fanes
para el trigo q. mando dar a las sobriñas y tres
q. mando amasar y repartir a los pobres el dia

de su fallecim^{to}. a precio de su x. y seis x. fanosa 1100 44

Y ultim^{te}. Ocho x. sesenta y tres x. de los dias e dietas
e otras Particiones, terram^{to}, copias, y demas que

se ha ofendido hasta la siguiente adjudicacion
de lo liquido del difunto incluso todo el papel

sellado y demas gastado en ellas y en las bonas
dadas que se han hecho 1100 863

Y Importan las dhas. bajas particulares hechas del h^o
de dicho difunto como encargo y dispuso 260 881

y segun se expresa y corresponde, veinte
y seis mil ochoc^{tos}. ochenta y seis x. (liquido) 363 000

q. restados de los sesenta y dos mil ochoc^{tos}. ochenta y seis x. en
haber asista referido quedan liquidos p. la distribucion en

misas q. dispuso en su terram^{to}. Despues el usufructo en su
consorte y en su quien esta disponga treinta y seis mil

x. e v. salvo y en su p. pago de los suales por dhas. alba
ceas y viuda e otros. la hipoteca e adjudicacion siguiente

Deben ser adjudicados p. pte. se adjudican por pago de
treinta y seis mil x. esta hipoteca a los bienes e dho. Caudal

El finca e adjudicaz. inventariada La casa en la cañada
contigua al corral e Diez y diez en un mil y ochoc^{tos}. x. 1000

El finca e adjudicaz. en la calleja ala casa de thomas de
nos en ochoc^{tos}. x. 800

El finca e adjudicaz. de la casa en la calleja enfrente al finca de
rito y alinda ala casa de pan. suillo en lo e su tasacion. 30650

El otro el prado e la cañada el pequeño junto a otras
Antonio Jimenez en lo q. se aprecio q. son ochoc^{tos}. x. 800

La cerquilla e cañas en comedia en noviciados x. 3000
La tierra llamada hora el Rio en dos mil x. 20000

93950

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| La otra en la Obespa conexas en un mil x ^o | 99950 |
| La otra en las Exillas en lo mismo | 10000 |
| La otra en el Manofamero en setenta x ^o | 3700 |
| La otra en Valhondo en un mil doscientos | 13200 |
| Las tres fumentas en ochenta x ^o | 3800 |
| El mulo 2000 en un mil x ^o de un aprecio | 10000 |
| Los dos bucos apreciados en dos mil x ^o | 20000 |
| La lechona grande en doce x ^o y medio | 3250 |
| Los quatro cerdos en setenta x ^o y veinte y seis | 3720 |
| Los Perros y los quatro a cinco x ^o cada uno | 3100 |
| Doscientas obejas y las viejas o mayores a quatro y quatro x ^o cada una y son ochomil y ochocientos | 80800 |
| Veinte y cinco carneros y los tarados a veinte x ^o | 10500 |
| Veinte y siete borregos a veinte y seis x ^o cada uno | 9702 |
| Dier primales y nueve cabras a cinco x ^o cada una | 9950 |
| Tres Chibos y un Chibo en cien x ^o cada uno | 3400 |
| Ocho Pillas a diversos precios quatro y ocho x ^o | 3048 |
| Un Escano en treinta x ^o | 3030 |
| Una mesa con cajon en doce x ^o | 3012 |
| Un ascar a Nopal conexas y regal a ciento x ^o | 9120 |
| Otro Escano mayor en treinta x ^o | 3070 |
| El espejo grande en ochenta x ^o | 3008 |
| Las quatro laminas con espejo quarentay seis x ^o | 3046 |
| Las otras tres en ochenta y quatro x ^o | 3024 |
| El Caldero grande en cinco x ^o y medio | 3050 |
| La Caldera a cobre en lo mismo | 3050 |
| Los pucheros requisitos en treinta x ^o | 3030 |
| Una fanega y nueve celemines a diez y cinco x ^o | 3000 |
| Una fanega y seis celemines a quarenta y cinco x ^o | 9120 |
| Las quatro Camisas a hornos tres cada una a ciento ochenta x ^o | 9180 |
| La colcha blanca en cien x ^o | 9100 |
| La capa a colcha en lo mismo | 9100 |
| Dormil y doce x ^o en trigo | 23200 |
| Cinco y cinco fanegas a cebada a diez y cinco x ^o cada una | 3990 |
| Doce fanegas a lino a treinta y quatro x ^o cada una | 3608 |
| | <u>353498</u> |



Quarenta y seis.

SELLO QVARTO, QVAREV- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

| | | |
|----------------------------------------|----------|--------|
| Las dos faneg. xcentens por su aprecio | Suma del | 399458 |
| De paga de ciento x | " | 2000 |
| De heno de ciento y cinquenta x | " | 9250 |
| | | <hr/> |
| Total xlo adjudicat | | 360000 |

De forma q. lo adjudicado segun sus aprecio y como se figura en esta p. con los mismos treinta y seis mil x. que p. d. se hizo en esta villa quedan liquidos pertenecientes a dho Juan y otros y punto y por la vida de su mujer en vida de ella sin p. q. se xello durante ella con lo q. se concluyo esta adjudicacion y particion no haciendo trisula de adjudicacion a dha viuda ni de mejoras legadas mandas y p. nexal por esta conforme con todo lo obrado y lo estan dho Albaceas y Viuda y protestan no ha sido omitida ni sabidas partidas ni bienes algunos y q. si pareciere se tenga p. mas aumento como tambien si alguna cosa se p. en contra del caudal de la viuda como corresponde y p. q. asi conste firman los q. saben e dho Albaceas presentes, y un testigo por la conformidad de la Viuda y presencia de este acto, y siendo tambien como y los mismos anteriores l. mencionados todos vecinos de esta villa el Alvalde de dha villa en el dia y mes de Enero de mil ochocientos y ocho habiendome hallado presente tambien como Escribo y doy fee =

Juan. Uruilla
 Juan. Uruilla
 Juan. Uruilla

Presente he sido

D. Juan Garcia Fran. Simon

José Durán

Escrito

Escrito

Escrito